

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE MUTUALISTAS DE A.M.A AGRUPACIÓN MUTUAL, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA**

27 DE MARZO DE 2026

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE A.M.A. AGRUPACIÓN MUTUAL, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. OBJETO DEL INFORME

- 1.1. Este informe se formula por el consejo de administración de A.M.A. Agrupación Mutual, Mutua de Seguros a Prima Fija (el “**Consejo de Administración**”) (la “**Mutua**”, o “**A.M.A.**”) para explicar y justificar:
- (a) la propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Mutua (los “**Estatutos Sociales**”) incluida bajo el punto séptimo del orden del día de la asamblea general de la Mutua (la “**Asamblea General**”) del año 2026; y
 - (b) la propuesta de modificación del reglamento de la asamblea general de la Mutua (el “**Reglamento de la Asamblea General**”), incluida bajo el punto octavo del orden del día de la Asamblea General del año 2026.
- 1.2. El Consejo de Administración ha elaborado este informe con el objeto de exponer la finalidad y la justificación de cada una de las referidas propuestas de modificación de las normas estatutarias y reglamentarias que se desarrollan en los apartados siguientes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”).
- 1.3. A la vista de la amplitud de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Asamblea General la aprobación de un nuevo texto estatutario (los “**Nuevos Estatutos Sociales**”), con derogación del vigente, todo ello con el propósito de dotar a esta pieza capital de la normativa interna de la conveniente unidad de estilo, coherencia valorativa con el sistema normativo en que se inserta, ordenación sistemática, y actualización técnica de contenido.
- 1.4. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Asamblea General la modificación del Reglamento de la Asamblea General con el fin de adaptar su contenido a la propuesta de Nuevos Estatutos Sociales que se someterá a aprobación de la Asamblea General.
- 1.5. A fin de facilitar a los señores mutualistas la comparación de las modificaciones estatutarias y reglamentarias, según sea el caso, sometidas a su consideración, el presente informe contiene los siguientes apartados:
- (a) en primer lugar, se incluye una descripción general de la necesidad de realizar dichas modificaciones;
 - (b) en segundo lugar, se incluye una descripción detallada de las modificaciones propuestas, acompañada de una tabla comparativa a doble columna que compara la redacción actual del articulado con la nueva redacción propuesta; y
 - (c) en tercer lugar, se acompaña como **Anexo I** al presente informe el texto completo de los Nuevos Estatutos Sociales, y como **Anexo II** el texto completo del nuevo Reglamento de la Asamblea General.

2. **JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

2.1. **Finalidad**

2.1.1. Los Estatutos Sociales recogen las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Mutua y establecen o concretan los derechos y obligaciones de los mutualistas, todo ello de conformidad con la normativa en vigor. La vocación de permanencia y estabilidad de los Estatutos Sociales no resulta incompatible con la posibilidad y oportunidad de su modificación. Por el contrario, en la medida en que contemplan numerosos aspectos de la organización y funcionamiento de la Mutua, deben ser objeto de revisión periódica para adaptar y actualizar su contenido a las nuevas vicisitudes del ente social, a las exigencias de su actividad, a las tendencias de buen gobierno y a las demandas impuestas por los nuevos marcos regulatorios.

2.1.2. En este contexto, el Consejo de Administración, renovando su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social, ha acometido una profunda revisión y actualización del gobierno corporativo de la Mutua, en el convencimiento de que una gobernanza adecuada y transparente constituye un factor esencial para la generación de valor sostenible, la mejora de la eficiencia y el refuerzo de la confianza de los mutualistas. Fruto de esta labor, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Asamblea General una reforma integral de los Estatutos Sociales que tiene por objeto su adaptación, tanto en el fondo como en la forma, con el fin de continuar progresando hacia una gobernanza corporativa cada vez más sólida y transparente.

2.2. **Justificación general de la reforma estatutaria**

2.2.1. La refundición de los Estatutos Sociales en un texto único, que incorpora las modificaciones sometidas a la aprobación de la Asamblea General de mutualistas bajo los puntos 7.1 a 7.12 del orden del día, responde a las siguientes finalidades principales, que se incluyen de forma sucinta, sin perjuicio del análisis detallado en la sección 3 siguiente:

(a) **Actualización del régimen de funcionamiento del Consejo de Administración**

Se propone actualizar el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración para dotarle de una estructura clara y adaptar dicho régimen a las buenas prácticas de gobierno corporativo, desarrollando, entre otras, el régimen de retribución de los consejeros.

(b) **Revisión del régimen de competencias del Consejo de Administración**

Se propone precisar las competencias del Consejo de Administración, incorporando expresamente las facultades de destitución de cargos internos y directivos, de propuesta de nombramiento y reelección de consejeros, y la aprobación de políticas y estrategias que garanticen una estructura organizativa transparente y una gestión sana y prudente, con reflejo de las recomendaciones de buen gobierno aplicables.

(c) **Regulación estatutaria de las comisiones del Consejo de Administración**

Se propone introducir una regulación expresa de las comisiones del Consejo de Administración, estableciendo como comisiones obligatorias la Comisión Delegada Permanente, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, con definición expresa de sus respectivas funciones y competencias.

(d) **Refuerzo de los requisitos de aptitud y diversidad en la composición del Consejo de Administración**

Se propone incorporar de forma expresa el requisito de aptitud como condición necesaria para ser miembro del Consejo de Administración, así como incluir previsiones orientadas a promover una composición diversa y equilibrada del Consejo de Administración en cuanto a conocimientos, experiencia, edad y género.

(e) **Incorporación de la página web corporativa como canal de comunicación y convocatoria**

Se propone la incorporación de la página web corporativa de A.M.A. como canal oficial tanto para la convocatoria de la Asamblea General como para la comunicación con los mutualistas, eliminando la posibilidad de convocatoria por correo electrónico dada la dificultad práctica que ello plantea debido al elevado número de mutualistas.

(f) **Adaptación de los Estatutos Sociales a la realidad actual de la Mutua**

Las necesidades del día a día de la Mutua han hecho que la práctica habitual de A.M.A. evolucione, por lo que el Consejo de Administración considera oportuno realizar las modificaciones estatutarias correspondientes para que el contenido de los Estatutos Sociales se corresponda con la práctica real de la Mutua.

(g) **Refuerzo de los deberes de lealtad y del régimen de conflictos de interés**

El Consejo de Administración propone incorporar una prohibición expresa a los consejeros de desempeñar cargos en empresas competidoras, proveedoras o con posición de dominio sobre la competencia, previendo el oportuno régimen de dispensa para casos singulares. Asimismo, se propone precisar y reforzar el contenido del deber de lealtad de los consejeros, en línea con las exigencias de la legislación aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

(h) **Mejoras de redacción**

En el marco del análisis pormenorizado del texto estatutario llevado a cabo por el Consejo de Administración, se ha aprovechado para realizar ajustes de redacción a fin de dotar al texto de la precisión y claridad que debe presidir un cuerpo normativo de esta naturaleza.

Asimismo, se han identificado determinadas disposiciones que, por resultar superfluas o reiterativas, o por requerir una mayor precisión, se propone suprimir o ajustar a fin de simplificar y aclarar el articulado.

En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones de los Estatutos Sociales que afectan a cada uno de los artículos o grupos de artículos cuya modificación se propone.

3. **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

3.1. **Resumen**

3.1.1. A continuación, se detallan las modificaciones estatutarias específicas que se proponen, con indicación, artículo por artículo, de las razones por las que el Consejo de Administración ha considerado conveniente su modificación. Estas modificaciones se presentan acompañadas de una tabla comparativa en dos columnas:

- (a) en la columna izquierda figura el texto estatutario vigente con las modificaciones propuestas (incluyendo en azul y en **negrita** las adiciones y en rojo y ~~tachado~~ las eliminaciones); y
- (b) en la columna derecha, la nueva redacción propuesta, que reproduce literalmente, el texto de los Nuevos Estatutos Sociales que se somete a aprobación en los puntos 7.1 a 7.13, según sea el caso, del orden del día de la Asamblea General del año 2026.

3.1.2. A efectos aclaratorios, el texto de aquellos artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación no se indica expresamente en el presente apartado 3 se mantendrá inalterado en los Nuevos Estatutos Sociales conforme a la redacción de la versión de los Estatutos Sociales vigentes, tal y como se desprende del Anexo I que se adjunta al presente informe.

3.2. Nueva ordenación del texto estatutario

3.2.1. Se propone:

- (a) mantener la división de los Estatutos Sociales en los Nuevos Estatutos Sociales, ampliándose el número de títulos de los actuales a doce; y
- (b) mantener la división de cada uno de los preceptos en apartados diferenciados y numerados, modificada según corresponda en cada caso, incorporando un encabezado que anticipa la temática sobre la que tratan, a fin de facilitar su seguimiento y utilización.

3.2.2. Esta articulación sistemática queda actualizada en la siguiente tabla:

Título		Artículos
I	La Mutua	Artículos 1 a 7
II	De los mutualistas: derechos y obligaciones	Artículos 8 a 14
III	De la administración de la Mutua	Artículos 15 a 25
IV	Del Consejo de Administración	Artículos 26 a 36
V	Cargos directivos	Artículos 37 y 38
VI	Otros órganos de la Mutua	Artículo 39
VII	Informe anual de gobierno corporativo y página web corporativa de la Mutua	Artículo 40
VIII	Régimen económico de la Mutua	Artículos 41 a 45
IX	Modificaciones estructurales de la Mutua	Artículos 46 a 50
X	Disolución y liquidación	Artículos 51 y 52
XI	Protección de datos	Artículo 53
XII	Disposiciones generales	Artículo 54 y Disposición Final

3.3. Propuesta relativa al punto 7.1 del orden del día. Modificación del Título I de los Estatutos Sociales (artículos 1 a 7)

3.3.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título I de los Estatutos Sociales, dedicado a la denominación social, constitución, naturaleza, objeto social, domicilio social, ámbito territorial de actuación, duración, personalidad jurídica y régimen jurídico de la Mutua.

3.3.2. El Título I de los Estatutos Sociales vigentes se denomina “Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio, Ámbito y Duración” y comprende los artículos 1 a 7.

3.3.3. A este respecto, se propone actualizar el referido Título I, que pasaría a denominarse “La Mutua” e incluirá los artículos 1 a 7, para realizar las siguientes modificaciones y mejoras, sin alterar la denominación social, el objeto social, la duración de la Mutua y su domicilio:

- (a) El artículo 1 se denomina “Constitución y denominación” y se propone que pase a denominarse “Denominación social, constitución y naturaleza”.

En relación con el artículo 1 (*Denominación social, constitución y naturaleza*), se propone incorporar la denominación social completa de A.M.A., eliminar la referencia a la autorización concedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y a la clave de inscripción, a efectos de simplificar la redacción, incorporándose asimismo otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 1 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA
1. <u>Denominación Social.</u> La entidad se denomina A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, la “Mutua”).	1. <u>Denominación Social.</u> La entidad se denomina A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, la “Mutua”).
2. <u>Constitución.</u> La Mutua es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro, constituida por Orden Ministerial de fecha 1 de febrero de 1966, que.	2. <u>Constitución.</u> La Mutua es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro, constituida por Orden Ministerial de fecha 1 de febrero de 1966.
3. <u>Naturaleza.</u> La Mutua tiene por objeto la cobertura a sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo, en las condiciones previstas en estos Estatutos Sociales y en las pólizas. al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda constando inscrita con el número M-328.	3. <u>Naturaleza.</u> La Mutua tiene por objeto la cobertura a sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo en las condiciones previstas en estos Estatutos Sociales y en las pólizas.

- (b) En relación con artículo 2 (*Objeto social*), se propone eliminar la referencia código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) correspondiente a la actividad principal de la Mutua, por no ser necesaria su inclusión en el texto estatutario.

Asimismo, se propone incorporar un nuevo apartado 2 precisando que A.M.A. está legitimada para ejercer su objeto social de forma indirecta a través de sociedades controladas o participadas por ella.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 2 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL	ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL
1. La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro no vida establecidos en el modo y forma que se especifican en estos estatutos y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas aquellas operaciones de seguro y reaseguro no vida para las que habiendo obtenido la Mutua la correspondiente autorización administrativa, sean conformes con la legislación vigente.	1. La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro no vida establecidos en el modo y forma que se especifican en estos estatutos y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas aquellas operaciones de seguro y reaseguro no vida para las que habiendo obtenido la Mutua la correspondiente autorización administrativa, sean conformes con la legislación vigente.
CNAE: 65 (Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria).	-
2. La Mutua podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto social directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.	2. La Mutua podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto social directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.

- (c) El artículo 3 se denomina “Domicilio” y se propone que pase a denominarse “Domicilio social”.

En relación con el artículo 3 (*Domicilio social*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 3 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL	ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL
1. El domicilio se fija en la sede social de la mutua, sita en radica en Madrid, Parque Empresarial Cristalia, Vía de los Poblados 3; pudiendo trasladarse.	1. El domicilio social radica en Madrid, Parque Empresarial Cristalia, Vía de los Poblados 3.

2. El domicilio social se podrá trasladar dentro del territorio nacional, previo acuerdo del consejo de administración de la Mutua (en adelante, el “Consejo de Administración, el cual tendrá facultades para”).	2. El domicilio social se podrá trasladar dentro del territorio nacional, previo acuerdo del consejo de administración de la Mutua (en adelante, el “Consejo de Administración”).
3. El Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar delegaciones, sucursales y otras dependencias que se requieran, tanto en España como en el extranjero, para su buen funcionamiento.	3. El Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar delegaciones, sucursales y otras dependencias que se requieran, tanto en España como en el extranjero.

- (d) El artículo 4 se denomina “Ámbito” y se propone que pase a denominarse “Ámbito territorial de actuación”.

En relación con el artículo 4 (*Ámbito territorial de actuación*), se propone ampliar el ámbito territorial de actuación de la Mutua, extendiéndolo a todo el territorio nacional y a aquellos países en los que el Consejo de Administración acuerde operar, a fin de dar cobertura eventualmente, a operaciones de seguro y reaseguro que pudieran suscribirse con entidades aseguradoras domiciliadas fuera del territorio nacional, siempre que la legislación aplicable en cada caso lo permita.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 4 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN	ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN
El ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Espacio Económico Europeo territorio nacional, y al de aquellos países en los que decida operar por acuerdo del Consejo de Administración, siempre que la legislación aplicable lo permita.	El ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio nacional, y al de aquellos países en los que decida operar por acuerdo del Consejo de Administración, siempre que la legislación aplicable lo permita.

- (e) En relación con artículo 5 (*Duración*), se propone simplificar la redacción, cuyos cambios son de carácter menor y no implican una alteración sustancial del contenido estatutario. En particular, se elimina la referencia a la disolución de la Mutua al tratarse esta cuestión en un artículo específico.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 5 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 5.- DURACIÓN	ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Mutua se constituye está constituida por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que estos Estatutos y la legislación vigente señalen.	La Mutua está constituida por tiempo indefinido.
--	--

- (f) En relación con artículo 6 (*Personalidad jurídica*), se propone eliminar el inciso relativo a la capacidad de la Mutua para adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes, así como para comparecer ante tribunales y organismos de la Administración Pública, por resultar innecesario en el marco de los Estatutos Sociales.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 6 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 6.- PERSONALIDAD JURÍDICA	ARTÍCULO 6.- PERSONALIDAD JURÍDICA
La Mutua está dotada de personalidad jurídica y patrimonio económico propio e independiente de la de sus mutualistas, y goza de plena autonomía y capacidad para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su objeto social. Asimismo, podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública nacionales e internacionales y Comunidades Autónomas.	La Mutua está dotada de personalidad jurídica y patrimonio económico propio e independiente de la de sus mutualistas, y goza de plena autonomía y capacidad para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su objeto social.

- (g) En relación con artículo 7 (*Régimen Jurídico*), se propone mejorar la redacción y eliminar el inciso relativo a las exenciones fiscales de la Mutua, por resultar innecesario en el marco de los Estatutos Sociales.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 7 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN JURÍDICO	ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN JURÍDICO
La Mutua queda sometida en su funcionamiento (i) al régimen establecido en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y a sus normas de desarrollo; (ii) a la normativa reguladora del contrato de seguro; y (iii) a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales .	La Mutua queda sometida en su funcionamiento (i) al régimen establecido en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y a sus normas de desarrollo, (ii) a la normativa reguladora del contrato de seguro, y (iii) a lo dispuesto en los Estatutos Sociales. Supletoriamente,

<p>Supletoriamente, se estará a lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades anónimas, cuando no contradiga el régimen específico de las mutuas de seguros.</p> <p>Asimismo, la Mutua gozará de las exenciones fiscales o de cualquier naturaleza que le reconozcan las leyes u otras disposiciones oficiales por su carácter de mutua en la medida en que resulte compatible con la naturaleza de las mutuas de seguros.</p>	<p>se estará a lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades anónimas, en la medida en que resulte compatible con la naturaleza de las mutuas de seguros.</p>
--	---

3.4. Propuesta relativa al punto 7.2 del orden del día. Modificación del Título II de los Estatutos Sociales (artículos 8 a 14)

- 3.4.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título II de los Estatutos Sociales, dedicado a los mutualistas de A.M.A., sus derechos y obligaciones.
- 3.4.2. El Título II de los Estatutos Sociales se denomina “De los Mutualistas” y comprende los artículos 8 a 14.
- 3.4.3. A este respecto, se propone actualizar el referido Título II, que pasaría a denominarse “Los mutualistas: derechos y obligaciones” e incluirá los artículos 8 a 14, para realizar las siguientes modificaciones y mejoras:
 - (a) En relación con artículo 8 (*Condiciones para ser mutualista*), se propone incorporar expresamente la palabra “cónyuges” en el apartado 2 para aclarar que los cónyuges de los mutualistas podrán pertenecer a la Mutua.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 8 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 8.- CONDICIONES PARA SER MUTUALISTA	ARTÍCULO 8.- CONDICIONES PARA SER MUTUALISTA
Podrán pertenecer a la Mutua todas las personas que pertenezcan a las profesiones sanitarias y las personas jurídicas cuya titularidad sea ostentada por profesionales sanitarios o sus familiares o cuyo objeto social esté relacionado con la sanidad, los empleados de las organizaciones de las profesiones y de las instituciones sanitarias, así como los empleados y asesores de la propia Mutua.	Podrán pertenecer a la Mutua todas las personas que pertenezcan a las profesiones sanitarias y las personas jurídicas cuya titularidad sea ostentada por profesionales sanitarios o sus familiares o cuyo objeto social esté relacionado con la sanidad, los empleados de las organizaciones de las profesiones y de las instituciones sanitarias, así como los empleados y asesores de la propia Mutua.
Igualmente, podrán pertenecer a la Mutua los cónyuges y familiares de cualquier grado de los mutualistas y de profesionales sanitarios, así como los estudiantes de profesiones sanitarias. Los menores de	Igualmente, podrán pertenecer a la Mutua los cónyuges y familiares de cualquier grado de los mutualistas y de profesionales sanitarios, así como los estudiantes de profesiones sanitarias. Los menores de

edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.	edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.
---	---

- (b) En relación con artículo 9 (*Altas*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 9 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 9.- ALTAS	ARTÍCULO 9.- ALTAS
1. La condición de mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado. El acceso a la condición de mutualista se realizará a través de un contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro la póliza correspondiente. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.	1. La condición de mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado. El acceso a la condición de mutualista se realizará a través de un contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro la póliza correspondiente.
2. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.	2. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.
3. La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes estos Estatutos Sociales, un ejemplar de los cuales se encuentra a disposición de los Mutualistas mutualistas Mutualistas mutualistas en la página web corporativa de la Entidad Mutua .	3. La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de estos Estatutos Sociales, un ejemplar de los cuales se encuentra a disposición de los mutualistas en la página web corporativa de la Mutua.

- (c) El artículo 10 se denomina "Igualdad de derechos de los mutualistas" y se propone que pase a denominarse "Igualdad de derechos y obligaciones".

En relación con el artículo 10 (*Igualdad de derechos y obligaciones*), se propone mejorar y simplificar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone que el contenido relativo a las obligaciones de los mutualistas previsto en el apartado 1, que anteriormente se recogía en el último párrafo del artículo 14, sea trasladado a este precepto, eliminándose del artículo 14.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 10 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 10.- IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS Y OBLIGACIONES	ARTÍCULO 10.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
1. Todos los mutualistas tendrán igualdad de derechos políticos, económicos y de información y la obligación de satisfacer las primas fijas pagaderas al comienzo del período de riesgo las mismas obligaciones, sin privilegios ni excepciones. La responsabilidad de cada uno de los mutualistas por las deudas sociales vendrá limitada a un importe igual al de la prima que anualmente pague, conforme establezca la normativa aplicable.	1. Todos los mutualistas tendrán igualdad de derechos políticos, económicos y de información y las mismas obligaciones, sin privilegios ni excepciones. La responsabilidad de cada uno de los mutualistas por las deudas sociales vendrá limitada a un importe igual al de la prima que anualmente pague, conforme establezca la normativa aplicable.
2. Cada mutualista tendrá derecho a un voto en la asamblea general (en adelante, la “Asamblea General, sin privilegios ni excepciones a favor de ninguno de ellos”).	2. Cada mutualista tendrá derecho a un voto en la asamblea general (en adelante, la Asamblea General”).

- (d) El artículo 11 se denomina “Bajas” y se propone que pase a denominarse “Pérdida de la condición de mutualista”.

En relación con el artículo 11 (*Pérdida de la condición de mutualista*), se propone aclarar los supuestos de pérdida de la condición de mutualista, distinguiendo expresamente en el apartado 1 entre la separación voluntaria (baja voluntaria) y la exclusión forzosa (baja forzosa), desarrollándose en el apartado 3 el régimen aplicable a esta última.

En relación con los apartados 2, y 4 a 6 del artículo 11, se propone mejorar y simplificar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 11 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 11.- BAJAS PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA	ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

<p>1. La separación del pérdida de condición de mutualista podrá ser por separación (baja voluntaria) o exclusión (baja forzosa).</p>	<p>1. La pérdida de condición de mutualista podrá ser por separación (baja voluntaria) o exclusión (baja forzosa).</p>
<p>2. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese el mutualista por comunicación suscrita por él mismo y dirigida a la Entidad Mutua con un mes de antelación al vencimiento del contrato de seguro, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que conceda la legislación vigente. Para la separación forzosa se estará</p>	<p>2. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese el mutualista por comunicación suscrita por él mismo y dirigida a la Mutua con un mes de antelación al vencimiento del contrato de seguro, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que conceda la legislación vigente.</p>
<p>3. Se entenderá separado forzosamente mediante resolución o no renovación de la Mutua de su póliza de seguros, que habrá de acordarse conforme a lo dispuesto en la normativa específica de seguros que sea aplicable en cada momento al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.</p>	<p>3. Se entenderá separado forzosamente mediante resolución o no renovación de la Mutua de su póliza de seguros, que habrá de acordarse conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.</p>
<p>4. Asimismo, causarán baja por:</p>	<p>4. Asimismo, causarán baja por:</p>
<p>(a) Fallecimiento del mutualista, sin perjuicio de los derechos que en virtud de la póliza e pólizas suscritas suscrita correspondieran a sus causahabientes.</p>	<p>(a) Fallecimiento del mutualista, sin perjuicio de los derechos que en virtud de la póliza suscrita correspondieran a sus causahabientes.</p>
<p>(b) Pérdida, por cualquier causa, de las condiciones que se recogen en el artículo 8º de estos Estatutos Sociales.</p>	<p>(b) Pérdida, por cualquier causa, de las condiciones que se recogen en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales.</p>
<p>(c) La falta Falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias, según se prevé en estos Estatutos Sociales.</p>	<p>(c) Falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias, según se prevé en estos Estatutos Sociales.</p>
<p>(d) Concurrencia de alguna de las circunstancias o situaciones tipificadas en las pólizas que producen la baja en la Mutua, con carácter forzoso y por</p>	<p>(d) Concurrencia de alguna de las circunstancias o situaciones tipificadas en las pólizas que producen la baja en la Mutua con carácter forzoso y por decisión de ésta.</p>

<p>decisión de la Entidad ésta, la baja en la misma.</p>	
<p>(e) Exclusión acordada por el Consejo de Administración respecto del mutualista que cometiese algún acto doloso contra los intereses de la Mutua, faltase gravemente a sus deberes para con la misma Mutua o no prestase la colaboración a que viniera obligado cuando de ello se estimase daño o perjuicio para la Entidad Mutua, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan. Los acuerdos de exclusión deberán notificarse con una antelación mínima de un mes a la fecha en que hubieran de surtir efecto.</p>	<p>(e) Exclusión acordada por el Consejo de Administración respecto del mutualista que cometiese algún acto doloso contra los intereses de la Mutua, faltase gravemente a sus deberes para con la Mutua o no prestase la colaboración a que viniera obligado cuando de ello se estimase daño o perjuicio para la Mutua, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan. Los acuerdos de exclusión deberán notificarse con una antelación mínima de un mes a la fecha en que hubieran de surtir efecto.</p>
<p>5. También podrán ser excluidos los mutualistas cuya siniestralidad resultase excesiva y onerosa para los intereses de la Entidad Mutua, no siendo necesaria la intervención del Consejo de Administración, para estos supuestos, ni para otros contemplados y previstos en los documentos contractuales; y dando cuenta en el primer Consejo de Administración que se celebre.</p>	<p>5. También podrán ser excluidos los mutualistas cuya siniestralidad resultase excesiva y onerosa para los intereses de la Mutua, no siendo necesaria la intervención del Consejo de Administración, para estos supuestos, ni para otros contemplados y previstos en los documentos contractuales.</p>
<p>6. Cuando un mutualista cause baja en la Mutua tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono y obligación de pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo de este y siempre con deducción de las cantidades que</p>	<p>6. Cuando un mutualista cause baja en la Mutua tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono y obligación de pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica de este y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutua.</p>

<p>adjudicarse a la Entidad Mutua-Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja, salvo por lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos Sociales.</p>	<p>No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja, salvo por lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos Sociales.</p>
--	--

- (e) En relación con artículo 12 (*Régimen en caso de pérdida de la condición de mutualista*), se propone mejorar y simplificar la redacción eliminando repeticiones innecesarias y remitiéndose en su lugar a los apartados correspondientes del articulado estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 12 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA	ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA
<p>1. La pérdida de la condición de mutualista, no supone modificación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros con cobertura, ni atribuye derecho alguno del afectado sobre los fondos propios constituidos por la Mutua, ni será causa de liquidación alguna a favor del mutualista, con cargo al patrimonio social, a excepción de la liquidación prevista del derecho del mutualista previsto en el apartado 9 del artículo 41.3 13 de los Estatutos Sociales. la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el caso de disolución de la Mutua y de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como de cesión global de activo y pasivo, en cuyo caso los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución, transformación, fusión, escisión o cesión global y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos</p>	<p>1. La pérdida de la condición de mutualista no supone modificación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros con cobertura, ni atribuye derecho alguno del afectado sobre los fondos propios constituidos por la Mutua, ni será causa de liquidación alguna a favor del mutualista, con cargo al patrimonio social, a excepción del derecho del mutualista previsto en el apartado 9 del artículo 13 de los Estatutos Sociales.</p>

ejercicios percibirán la mitad del valor del patrimonio de la mutua:	
2. Los mutualistas, a efectos de derramas activas se consideran adscritos a la Mutua por períodos de cobertura cualquiera que sea la fecha en que se integren en la misma Mutua dentro del ejercicio. A efectos de derramas pasivas, también se considerarán adscritos cualquiera que sea la fecha que causen baja, respondiendo de las obligaciones contraídas por la Mutua, con anterioridad a la fecha en que se produzca la baja y cualquiera que sea la causa de ésta, hasta los límites contenidos en el artículo 10 de estos Estatutos Sociales .	2. Los mutualistas, a efectos de derramas activas se consideran adscritos a la Mutua por períodos de cobertura cualquiera que sea la fecha en que se integren en la Mutua dentro del ejercicio. A efectos de derramas pasivas, también se considerarán adscritos cualquiera que sea la fecha que causen baja, respondiendo de las obligaciones contraídas por la Mutua, con anterioridad a la fecha en que se produzca la baja y cualquiera que sea la causa de ésta, hasta los límites contenidos en el artículo 10 de estos Estatutos Sociales.
3. Al separarse los mutualistas, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejen de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación.	3. Al separarse los mutualistas, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejen de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación.

- (f) En relación con el artículo 13 (*Derechos de los mutualistas*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone que el contenido relativo a los derechos de los mutualistas previsto en el último párrafo del artículo 13 sea eliminado al estar ya mencionado en el apartado 1 del artículo 10.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 13 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS	ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS
Son derechos inherentes a la cualidad de mutualista, los siguientes:	Son derechos inherentes a la cualidad de mutualista los siguientes:
1. Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza a condición de en la medida en que se cumplan las	1. Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza en la medida en

condiciones inherentes a dicho contrato.	que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
2. Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos Sociales, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.	2. Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos Sociales, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
3. Separarse de la Mutua con arreglo a sus estos Estatutos Sociales.	3. Separarse de la Mutua con arreglo a estos Estatutos Sociales.
4. Asistir por sí o representado a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias ordinarias o extraordinarias , tomando parte en las discusiones y votaciones. Cada mutualista tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de pólizas de seguro o modalidades en que figure inscrito.	4. Asistir por sí o representado a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, tomando parte en las discusiones y votaciones. Cada mutualista tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de pólizas de seguro o modalidades en que figure inscrito.
5. Elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los Estatutos Sociales. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida aptitud , honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias.	5. Elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Mutua, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los Estatutos Sociales. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida aptitud, honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias.
6. Los mutualistas podrán solicitar Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, debiendo efectuarse cuando lo insten por escrito 5.000 o el 5 % de los que hubiere el 31 de diciembre último, si resultare cifra menor, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio, y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.	6. Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, cuando lo insten por escrito 5.000 o el 5 % de los que hubiere el 31 de diciembre último, si resultare cifra menor, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio, y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.
7. Ostentar la representación de otros mutualistas para asistir a las Asambleas Generales en la forma que se establece en estos Estatutos Sociales , pudiendo igualmente otorgar	7. Ostentar la representación de otros mutualistas para asistir a las Asambleas Generales en la forma que se establece en estos Estatutos Sociales, pudiendo igualmente otorgar

su propia representación a otro mutualista.	su propia representación a otro mutualista.
8. Participar en las derramas activas o retornos que se acuerden en los ramos de seguro o modalidades que tengan concertadas, en función de las primas devengadas.	8. Participar en las derramas activas o retornos que se acuerden en los ramos de seguro o modalidades que tengan concertadas, en función de las primas devengadas.
9. En los casos de disolución de la mutua Mutua y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión , o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución, transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios percibirán la mitad del valor del patrimonio de la mutua Mutua.	9. En los casos de disolución de la Mutua y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante o beneficiaria sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución, transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios percibirán la mitad del valor del patrimonio de la Mutua.
10. Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual y al reintegro de las mismas estas , de conformidad con lo establecido en los presentes estos Estatutos Sociales y cuando lo acuerde la Asamblea General.	10. Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual y al reintegro de estas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales y cuando lo acuerde la Asamblea General.
11. Solicitar, por escrito con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, o verbalmente durante la misma esta , los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los Administradores administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.	11. Solicitar, por escrito con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, o verbalmente durante esta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.
12. Tener acceso cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del	12. Tener acceso cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del

<p>ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, a los documentos que refleja la misma objeto de aprobación o que sean necesarios para el correcto examen de los acuerdos, especialmente las cuentas anuales y el informe de gestión, que deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutua para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.</p>	<p>ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, a los documentos objeto de aprobación o que sean necesarios para el correcto examen de los acuerdos, especialmente las cuentas anuales y el informe de gestión, que deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutua para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.</p>
<p>13. Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.</p>	<p>13. Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.</p>
<p>14. Cuantos otros derechos se deriven de estos Estatutos Sociales o la legislación vigente.</p>	<p>14. Cuantos otros derechos se deriven de estos Estatutos Sociales o la legislación vigente.</p>
<p>Para el ejercicio de cualquiera de sus derechos, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan y que su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales y en las pólizas de seguro que tenga contratadas.</p>	<p>Para el ejercicio de cualquiera de sus derechos, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan y que su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales y en las pólizas de seguro que tenga contratadas.</p>
<p>Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin privilegios ni excepciones.</p>	

(g) En relación con el artículo 14 (*Obligaciones de los mutualistas*), se elimina el apartado 7, dado que su contenido está regulado en el nuevo apartado 11 (actualmente 12) de este mismo artículo de los Estatutos Sociales.

En relación con los apartados 1 a 6 y 7 a 12 del artículo 14, se propone mejorar y simplificar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone que el contenido relativo a las obligaciones de los mutualistas previsto en el último párrafo del artículo 14 sea trasladado al apartado 1 del artículo 10, eliminándose de este precepto.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 14 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS	ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS
Son obligaciones inherentes a la cualidad de mutualista las siguientes:	Son obligaciones inherentes a la cualidad de mutualista las siguientes:
1. Abonar las primas más los recargos correspondientes que están previstos en la normativa vigente y que le corresponden por los seguros concertados y a las que le sirven de aplicación los principios de indivisibilidad o invariabilidad, según la legislación vigente.	1. Abonar las primas más los recargos correspondientes que están previstos en la normativa vigente y que le corresponden por los seguros concertados y a las que le sirven de aplicación los principios de indivisibilidad o invariabilidad, según la legislación vigente.
2. Responder mancomunadamente de las obligaciones contraídas por la Mutua en los ramos o modalidades en que figuren—insertos tenga suscritos durante el tiempo de vigencia de sus pólizas de seguros, abonando las derramas o prorrateos que se establezcan. La responsabilidad u obligación de cada mutualista estará limitada a un importe igual al de la prima anual que le corresponda en cada ramo de seguro o modalidad que tenga suscritos que anualmente pague, conforme establezca la normativa aplicable.	2. Responder mancomunadamente de las obligaciones contraídas por la Mutua en los ramos o modalidades que tenga suscritos durante el tiempo de vigencia de sus pólizas de seguros, abonando las derramas o prorrateos que se establezcan. La responsabilidad u obligación de cada mutualista estará limitada a un importe igual al de la prima que anualmente pague, conforme establezca la normativa aplicable.
3. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus	3. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la

deudas pendientes.	responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
4. Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y los acuerdos adoptados por los Órganos órganos de la Mutua.	4. Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y los acuerdos adoptados por los órganos de la Mutua.
5. Satisfacer el importe de las derramas pasivas, reglamentariamente acordadas y todas las obligaciones económicas, legal y estatutariamente establecidas.	5. Satisfacer el importe de las derramas pasivas, reglamentariamente acordadas y todas las obligaciones económicas, legal y estatutariamente establecidas.
6. Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos y que hayan aceptado, salvo justa causa de excusa.	6. Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos y que hayan aceptado, salvo justa causa de excusa.
7. Dar cuenta a la Mutua de sus cambios de domicilio.	
7. 8. Comunicar con la máxima urgencia, todas las circunstancias que disminuyan o agraven el riesgo del seguro suscrito y cualquier variación sobre la condición o propiedad del objeto asegurado.	7. Comunicar con la máxima urgencia todas las circunstancias que disminuyan o agraven el riesgo del seguro suscrito y cualquier variación sobre la condición o propiedad del objeto asegurado.
8. 9. Reembolsar a la Mutua los pagos realizados en su nombre como consecuencia de la gestión aseguradora, cuando los mismos fueran o se declarasen improcedentes por no estar comprendidos en la póliza o condicionado del Seguro seguro .	8. Reembolsar a la Mutua los pagos realizados en su nombre como consecuencia de la gestión aseguradora, cuando los mismos fueran o se declarasen improcedentes por no estar comprendidos en la póliza o condicionado del seguro.
9. 10. Defender los intereses de la Mutua y prestarle su apoyo cuantas veces sea requerido en asuntos que le afecten, le hayan afectado o le puedan afectar.	9. Defender los intereses de la Mutua y prestarle su apoyo cuantas veces sea requerido en asuntos que le afecten, le hayan afectado o le puedan afectar.
10. 11. Comunicar el acaecimiento del siniestro dentro del plazo establecido en los condicionados respectivos, facilitando toda clase de información, circunstancias y consecuencias del mismo de este , cumplimentando íntegramente y de forma veraz los impresos habilitados para la declaración del parte de accidente.	10. Comunicar el acaecimiento del siniestro dentro del plazo establecido en los condicionados respectivos, facilitando toda clase de información, circunstancias y consecuencias de este, cumplimentando íntegramente y de forma veraz los impresos habilitados para la declaración del parte de accidente.
11. 12. Comunicar los cambios de domicilio y de cualesquiera otros	11. Comunicar los cambios de domicilio y de cualesquiera otros extremos

extremos relevantes de su póliza de seguro o de su condición de mutualista.	relevantes de su póliza de seguro o de su condición de mutualista.
12. 13. Cuantas otras obligaciones resulten de los presentes estos Estatutos Sociales, de las pólizas de seguro contratadas y cualquier legislación aplicable.	12. Cuantas otras obligaciones resulten de estos Estatutos Sociales, de las pólizas de seguro contratadas y cualquier legislación aplicable.
Todos los mutualistas tendrán las mismas obligaciones, sin privilegios ni excepciones.	

3.5. Propuesta relativa al punto 7.3 del orden del día. Modificación del Título III de los Estatutos Sociales (artículos 15 a 25)

- 3.5.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título III de los Estatutos Sociales, dedicado a la administración de la Mutua.
- 3.5.2. El Título III de los Estatutos Sociales se denomina “De la administración de la Mutua” y comprende los artículos 15 a 25.
- 3.5.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre dichos artículos:

- (a) En relación con el artículo 15 (*Órganos de gobierno*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 15 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO	ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO
1. La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.	1. La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. La Mutua llevará los correspondientes libros de actas para recoger en ellos las actas de las sesiones de sus asambleas y consejos su Asamblea General y su Consejo de Administración.	2. La Mutua llevará los correspondientes libros de actas para recoger en ellos las actas de las sesiones de su Asamblea General y su Consejo de Administración.

- (b) En relación con el artículo 16 (*Asamblea General*), se propone mejorar y simplificar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 16 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL
<p>1. La Asamblea General de mutualistas, debidamente constituida, es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua, se rige por lo dispuesto en la Ley legislación vigente, los Estatutos Sociales y el reglamento de la Asamblea General (en adelante, el “Reglamento de la Asamblea General”), y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de la persona física que las represente.</p>	<p>1. La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua, se rige por lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el reglamento de la Asamblea General (en adelante, el “Reglamento de la Asamblea General”), y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de la persona física que las represente.</p>
<p>2. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia. Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.</p>	<p>2. La Asamblea General representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia. Todos los mutualistas y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.</p>

- (c) En relación con el artículo 17 (*Clases de Asamblea. Convocatoria*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone incorporar, en los apartados 2 y 5 del artículo 17, la mención específica a la página web corporativa de la Mutua, en línea con lo previsto en el artículo 11 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital y el nuevo artículo 40 de los Nuevos Estatutos Sociales cuya propuesta de aprobación se incluye más adelante, y en virtud del cual la Mutua dispondrá de una página web corporativa que servirá como canal de comunicación con los mutualistas y el mercado en relación con los cambios relevantes que se produzcan en A.M.A.

Por otro lado, se propone eliminar del apartado 2 del artículo 17 la posibilidad de realizar convocatorias por correo electrónico, debido a la dificultad práctica que dicha alternativa plantea a la vista del elevado número de mutualistas y que no responde a las necesidades operativas de la Mutua.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 17 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 17.- CLASES DE ASAMBLEA. CONVOCATORIA</p>	<p>ARTÍCULO 17.- CLASES DE ASAMBLEA. CONVOCATORIA</p>
<p>1. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias ordinarias o extraordinarias. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración, cuya publicación tendrá que realizarse, al menos, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración.</p>	<p>1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración, cuya publicación tendrá que realizarse, al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.</p>
<p>2. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutua, en la página web corporativa, en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua,; en otro periódico de difusión nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (B.O.R.M.E.) y por comunicación individual a al domicilio notificado por cada uno de los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria. Esta comunicación individual podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada mutualista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.</p>	<p>2. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutua, en la página web corporativa, en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua, en otro periódico de difusión nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (B.O.R.M.E.) y por comunicación individual al domicilio notificado por cada uno de los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria.</p>
<p>3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el orden Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley legislación vigente y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria.</p>	<p>3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará</p>

Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.	constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.
4. Entre la primera y la segunda reunión convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.	4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.
5. Asimismo, en En el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, en la página web corporativa o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la ley legislación vigente y los Estatutos Sociales. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono y oficinas y horarios de atención .	5. En el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, en la página web corporativa o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la legislación vigente y los Estatutos Sociales. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono y oficinas y horarios de atención.

- (d) En relación con el artículo 19 (*Lugar de celebración. Quorum*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone simplificar la redacción del apartado 2, a fin de evitar posibles confusiones con otros preceptos estatutarios.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 19 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. QUORUM	ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. QUORUM
1. La Asamblea General, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión Ordinaria ordinaria como Extraordinaria extraordinaria .	1. La Asamblea General, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria.
2. Estará válidamente constituida, si concurren a la misma esta , presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera convocatoria o, de cualquier número en la segunda convocatoria y ésta se	2. Estará válidamente constituida, si concurren a esta, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera

celebrará sin previo aviso, una hora después de la fijada para la primera.	convocatoria o, de cualquier número en la segunda convocatoria.
---	---

- (e) El artículo 20 se denomina “La Asamblea General” y se propone que pase a denominarse “Reuniones de la Asamblea General”.

En relación con el artículo 20 (*Reuniones de la Asamblea General*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone incorporar en el apartado 2 la precisión de que la petición de convocatoria de la Asamblea General en sesión extraordinaria deberá formularse por escrito, a fin de dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento y dejar constancia de su solicitud.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 20 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 20.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 20.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
1. La Asamblea General se reunirá, en sesión Ordinaria ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el Consejo de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si la Asamblea General Ordinaria ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los mutualistas, y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.	1. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el Consejo de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si la Asamblea General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los mutualistas, y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

<p>2. La Asamblea General en sesión Extraordinaria extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición escrita de 5.000 mutualistas o del 5 por 100 de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último, si resultase cifra menor. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea General conforme a lo previsto en el párrafo anterior.</p>	<p>2. La Asamblea General en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición escrita de 5.000 mutualistas o del 5 por 100 de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último, si resultase cifra menor. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea General conforme a lo previsto en el párrafo anterior.</p>
--	---

- (f) En relación con el artículo 21 (*Competencias de la Asamblea General Ordinaria*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone incorporar en el apartado 2(a) como competencia de la Asamblea General la facultad de ratificar o revocar los nombramientos provisionales de miembros del Consejo de Administración realizados por cooptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, que permite la cobertura provisional de vacantes en el Consejo de Administración hasta la primera Asamblea General.

Por otro lado, se propone que el contenido relativo a la impartición de instrucciones de la Asamblea General al Consejo de Administración previsto en el apartado 2 sea trasladado como nuevo apartado 7 al artículo 22, eliminándose del presente artículo 21.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 21 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</p>	<p>ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</p>
<p>1. Las competencias de la Asamblea General Ordinaria ordinaria son el debate de todos los asuntos propios de la Mutua.</p>	<p>1. Las competencias de la Asamblea General ordinaria son el debate de todos los asuntos propios de la Mutua.</p>

<p>2. Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la misma Asamblea General en los siguientes supuestos:</p>	<p>2. Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la Asamblea General en los siguientes supuestos:</p>
<p>2. Impartir instrucciones al Consejo de Administración no someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.</p>	
<p>(a) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación del número de consejeros que deberán integrar el Consejo de Administración. Asimismo, podrá ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación.</p>	<p>(a) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación del número de consejeros que deberán integrar el Consejo de Administración. Asimismo, podrá ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación.</p>
<p>(b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, así como la distribución y propuesta sobre la aplicación de los resultados.</p>	<p>(b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, así como la distribución y propuesta sobre la aplicación de los resultados.</p>
<p>(c) Designar tres mutualistas de entre los presentes al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.5 de estos Estatutos Sociales, en cuanto al Acta acta de la Asamblea General.</p>	<p>(c) Designar tres mutualistas de entre los presentes al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.5 de estos Estatutos Sociales, en cuanto al acta de la Asamblea General.</p>
<p>(d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.</p>	<p>(d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.</p>

(g) En relación con el artículo 22 (*Competencias de la Asamblea General Extraordinaria*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone incorporar en el apartado 3 una precisión sobre las competencias de la Asamblea General Extraordinaria en materia de adopción de acuerdos de cesión global de activo y pasivo, en línea con lo dispuesto en el artículo 160(g) de la Ley de Sociedades de Capital.

También se propone incorporar como nuevo apartado 7 la competencia de la Asamblea General extraordinaria para impartir instrucciones al Consejo de Administración, que anteriormente se recogía en el punto 2 del artículo 21, eliminándose de dicho precepto.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 22 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 22.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARTÍCULO 22.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Son competencias de la Asamblea General sesión Extraordinaria extraordinaria , las siguientes:	Son competencias de la Asamblea General extraordinaria, las siguientes:
1. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de las operaciones supere el 25% veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.	1. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de las operaciones supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
2. La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y del reglamento Reglamento de la Asamblea General.	2. La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Asamblea General.
3. La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua.	3. La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua.
4. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en la legislación vigente aplicable .	4. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en la legislación vigente.
5. El traslado del domicilio social al extranjero.	5. El traslado del domicilio social al extranjero.
6. Ejercicio El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.	6. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
7. Impartir instrucciones al Consejo de Administración.	7. Impartir instrucciones al Consejo de Administración.

8. En general, la deliberación y decisión sobre todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.	8. En general, la deliberación y decisión sobre todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.
Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria extraordinaria , únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, designación de los mutualistas que han de suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.	Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, designación de los mutualistas que han de suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.
Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General corresponden al Consejo de Administración.	Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General corresponden al Consejo de Administración.

- (h) En relación con el artículo 23 (*Funcionamiento de la Asamblea General*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone eliminar el apartado 8, relativo a la obligatoriedad del voto secreto en determinados supuestos para dotar de mayor flexibilidad al procedimiento de votación que, en la práctica, es propuesto por el Presidente del Consejo de Administración en el momento de celebración de la Asamblea General.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 23 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 23.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 23.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL
1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, de acuerdo con los Estatutos Sociales o por quien elija la propia Asamblea General, para lo cual se constituirá mesa electoral de edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea	1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, de acuerdo con los Estatutos Sociales o por quien elija la propia Asamblea General, para lo cual se constituirá mesa electoral de edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea

<p>General y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley legislación aplicable.</p>	<p>General y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación aplicable.</p>
<p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea General.</p>	<p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea General.</p>
<p>3. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la normativa vigente o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría cualificada. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos Sociales, cesión de cartera, fusión, escisión, agrupación, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos en que lo establezcan estos Estatutos Sociales.</p>	<p>3. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la normativa vigente o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría cualificada. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos Sociales, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos en que lo establezcan estos Estatutos Sociales.</p>
<p>4. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, en la forma prevista en el los artículos 13 y 24 de estos Estatutos Sociales, mediante delegación escrita para cada Asamblea General.</p>	<p>4. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos Sociales, mediante delegación escrita para cada Asamblea General.</p>
<p>5. El acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia acta (o en anexo que podrá ser soporte informático) un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados</p>	<p>5. El acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia acta (o en anexo que podrá ser soporte informático) un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados</p>

<p>cuando lo solicite quién haya votado en contra. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma esta, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso, firmarse por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los mutualistas que representen a la minoría, y se transcribirá al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados.</p>	<p>cuando lo solicite quién haya votado en contra. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por esta, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso, firmarse por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los mutualistas que representen a la minoría, y se transcribirá al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados.</p>
<p>6. Constituida la Asamblea General, todos los mutualistas asistentes podrán, previa petición de la palabra al Presidente, intervenir en los debates verbalmente. El desarrollo y la duración de estos debates serán regulados por la Presidencia el Presidente.</p>	<p>6. Constituida la Asamblea General, todos los mutualistas asistentes podrán, previa petición de la palabra al Presidente, intervenir en los debates verbalmente. El desarrollo y la duración de estos debates serán regulados por el Presidente.</p>
<p>7. Para las votaciones, en las que solo podrán intervenir los mutualistas presentes o representados, se seguirá, a propuesta de la Presidencia del Presidente, uno de los procedimientos siguientes:</p>	<p>7. Para las votaciones, en las que solo podrán intervenir los mutualistas presentes o representados, se seguirá, a propuesta del Presidente, uno de los procedimientos siguientes:</p>
<p>(a) Recuento numérico.</p>	<p>(a) Recuento numérico.</p>
<p>(b) Votación nominal.</p>	<p>(b) Votación nominal.</p>
<p>(c) Votación secreta.</p>	<p>(c) Votación secreta.</p>
<p>8. Este último procedimiento será preceptivo cuando haya que pronunciarse sobre actos personales y para la elección de los miembros del Consejo de Administración.</p>	
<p>8. 9. En las votaciones se designarán entre los presentes dos interventores que, en unión del nombrado por el Consejo de Administración, según artículo 27.19 27.22 de estos Estatutos, realizarán el escrutinio. La designación recaerá sobre los dos mutualistas presentes de mayor y menor</p>	<p>8. En las votaciones se designarán entre los presentes dos interventores que, en unión del nombrado por el Consejo de Administración, según artículo 27.22 de estos Estatutos, realizarán el escrutinio. La designación recaerá sobre los dos mutualistas presentes de mayor y menor antigüedad, que vendrá</p>

antigüedad, que vendrá determinada por el número de mutualista.	determinada por el número de mutualista.
---	--

- (i) El artículo 24 se denomina “De la participación de los mutualistas en el gobierno de la Entidad” y se propone que pase a denominarse “De la participación de los mutualistas en el gobierno de la Mutua”.

En relación con el artículo 24 (*De la participación de los mutualistas en el gobierno de la Mutua*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 24 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 24.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS EN EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD MUTUA	ARTÍCULO 24.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS EN EL GOBIERNO DE LA MUTUA
1. En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean Ordinarias o Extraordinarias ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas.	1. En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas.
2. La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea General, mediante la tarjeta personal de representación, en la que constará: Convocatoria, Orden del Día, número del mutualista representado, la firma de éste, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Los votos delegados en el Consejo de Administración, serán ejercitados por su Presidente o los miembros de dicho órgano que se designen por el propio Consejo de Administración. Las tarjetas de delegación de voto, recibidas en el domicilio social de la Mutua que no designen representante, se entenderán delegadas a favor del Presidente del Consejo de Administración.	2. La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea General, mediante la tarjeta personal de representación, en la que constará: Convocatoria, Orden del Día, número del mutualista representado, la firma de éste, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Los votos delegados en el Consejo de Administración, serán ejercitados por su Presidente o los miembros de dicho órgano que se designen por el propio Consejo de Administración. Las tarjetas de delegación de voto, recibidas en el domicilio social de la Mutua que no designen representante, se entenderán delegadas a favor del Presidente del Consejo de Administración.
3. A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del	3. A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del

poderdante y apoderado.	poderdante y apoderado.
4. Con cada convocatoria y para el ejercicio del derecho de asistencia a las Asambleas Generales, cada mutualista recibirá una tarjeta que será emitida únicamente por las Oficinas Centrales de la Mutua, a efectos de identificación, representación y votación.	4. Con cada convocatoria y para el ejercicio del derecho de asistencia a las Asambleas Generales, cada mutualista recibirá una tarjeta que será emitida únicamente por las Oficinas Centrales de la Mutua, a efectos de identificación, representación y votación.
5. Las tarjetas de asistencia, por su carácter de convocatoria, serán remitidas a cada mutualista con la antelación preceptiva para convocar las Asambleas Generales.	5. Las tarjetas de asistencia, por su carácter de convocatoria, serán remitidas a cada mutualista con la antelación preceptiva para convocar las Asambleas Generales.
6. En caso de extravío de la mencionada tarjeta y a solicitud por escrito del interesado, se procederá a emitir por las Oficinas Centrales, un duplicado en el que hará constar este carácter y la anulación a todos los efectos de la expedida originariamente.	6. En caso de extravío de la mencionada tarjeta y a solicitud por escrito del interesado, se procederá a emitir por las Oficinas Centrales, un duplicado en el que hará constar este carácter y la anulación a todos los efectos de la expedida originariamente.
7. Para que las representaciones otorgadas a favor de los mutualistas asistentes a las Asambleas Generales adquieran su plena validez, será necesario que las tarjetas originales o duplicadas por la propia Mutua por extravío, lo que se hará constar en ellas, hayan sido enviadas o presentadas para su registro en el domicilio social de la Mutua, al menos , con tres días de antelación (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo), cuando menos , a la celebración de la Asamblea General. Durante estos tres días el mutualista con representaciones podrá comprobar las que le hayan sido conferidas.	7. Para que las representaciones otorgadas a favor de los mutualistas asistentes a las Asambleas Generales adquieran su plena validez, será necesario que las tarjetas originales o duplicadas por la propia Mutua por extravío, lo que se hará constar en ellas, hayan sido enviadas o presentadas para su registro en el domicilio social de la Mutua, al menos, con tres días de antelación (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo) a la celebración de la Asamblea General. Durante estos tres días el mutualista con representaciones podrá comprobar las que le hayan sido conferidas.
8. En el caso de que los administradores consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del	8. En el caso de que los consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre

<p>orden Orden del día Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como administrador consejero; su destitución, separación o cese como administrador consejero; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad Mutua con el administrador consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p>	<p>en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como consejero; su destitución, separación o cese como consejero; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Mutua con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p>
<p>9. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden Orden del día Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley legislación vigente, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p>	<p>9. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la legislación vigente, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p>
<p>10. No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a las acciones representadas en relación acon los mencionados puntos del orden Orden del día Día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.</p>	<p>10. No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a las acciones representadas en relación con los mencionados puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.</p>

- (j) En relación con el artículo 25 (*Impugnación de acuerdos de la Asamblea General*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 25 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

<p>VERSIÓN VIGENTE</p>	<p>VERSIÓN PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL</p>	<p>ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL</p>
<p>1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley</p>	<p>1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la</p>

<p>legislación aplicable, a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Asamblea General, o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros en competencia con A.M.A., los intereses de la Mutua. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.</p>	<p>legislación aplicable, a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Asamblea General, o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros, los intereses de la Mutua. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.</p>
<p>2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.</p>	<p>2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.</p>
<p>3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constando en acta, así como los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.</p>	<p>3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constando en acta, así como los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.</p>
<p>4. La acción de impugnación de acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarias al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.</p>	<p>4. La acción de impugnación de acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarias al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.</p>
<p>5. El plazo de caducidad computará desde la fecha de adopción del acuerdo si hubiera sido adoptado en Asamblea General o en reunión del Consejo de Administración y, desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera</p>	<p>5. El plazo de caducidad computará desde la fecha de adopción del acuerdo si hubiera sido adoptado en Asamblea General o en reunión del Consejo de Administración y, desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera</p>

inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.	inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.
--	--

3.6. Propuesta relativa al punto 7.4 del orden del día. Modificación del Título IV de los Estatutos Sociales (artículos 26 a 36)

3.6.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título IV de los Estatutos Sociales, dedicado al consejo de administración de la Mutua.

3.6.2. El Título IV de los Estatutos Sociales se denomina “Del Consejo de Administración” y comprende los artículos 26 a 36.

3.6.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre dichos artículos:

- (a) En relación con el artículo 26 (*Consejo de Administración*), se propone mejorar la redacción y el orden expositivo, todo ello con el fin de dotar de mayor claridad al texto.

Las modificaciones propuestas pueden agruparse en los siguientes bloques temáticos:

- (i) **Representación:** se mantiene la redacción actual que confía al Consejo de Administración la representación, gobierno y gestión de la Mutua con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, con la salvedad de aquellas atribuciones otorgadas a la Asamblea General.
- (ii) **Estructura:** se mantiene la estructura actual del Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince consejeros, compuesto por un Presidente, un Secretario y hasta tres Vicepresidencias y un Vicesecretario.
- (iii) **Cargo:** se mantienen las condiciones del cargo de consejero y se propone aclarar que los consejeros deberán ser personas físicas con plena capacidad de obrar, deberán ser mutualistas y reunir las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se propone incluir expresamente que no podrán ser consejeros quienes se encuentren incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, en línea con lo dispuesto en los artículos 213 y 224 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“LOSSEAR”).

- (iv) **Designación:** se prevé el mecanismo de votación para la elección de cargos, estableciendo que la votación podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, conforme al procedimiento que se establece en los artículos 29 y 30 de los Estatutos Sociales y la práctica habitual de la Mutua.
- (v) **Duración:** se mantiene la duración del mandato de consejero por un periodo de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- (vi) **Retribución:** se desarrolla y detalla el sistema de remuneración de los consejeros y, en particular:

- Se prevé el carácter remunerado del cargo de consejero, estableciendo que dicha retribución deberá guardar proporción con la importancia de la Mutua, su situación económica y los estándares de mercado, en línea con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital y las prácticas de buen gobierno. Asimismo, se aclara que la remuneración será la adecuada

- para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo.
- Se prevé que el importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros será aprobado por la Asamblea General y permanecerá vigente en tanto no sea modificado por esta, incrementándose anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo (“IPC”) de forma automática, salvo disposición contraria de la Asamblea General.
 - Se detallan expresamente los conceptos retributivos aplicables a los consejeros, que comprenderán una asignación mensual fija por el ejercicio de sus funciones, una dieta fija diaria por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, de sus comisiones y por la asistencia a cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de su cargo como consejero, así como la suscripción de seguros de accidentes, vida y responsabilidad civil de administradores y directivos. A diferencia de los Estatutos Sociales vigentes, esta propuesta incluye la suscripción de estos seguros como remuneración de los consejeros sujeta a los límites acordados por la Asamblea General.
 - Se aclara que los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas, que computará dentro del límite máximo aprobado por la Asamblea General, y se regulará mediante un contrato de prestación de servicios aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, en línea con lo dispuesto en los artículos 249.3 y 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Se aclara que los gastos de viaje y desplazamiento no tienen la consideración de dietas ni de retribución y, por tanto, no computan a efectos del importe máximo aprobado por la Asamblea General.
- (vii) Política de remuneraciones: se propone incorporar un nuevo apartado 12, que prevé la obligación del Consejo de Administración de disponer de una política de remuneraciones, que debe ser revisada y actualizada anualmente, en línea con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LOSSEAR y la Guía de Buen Gobierno de UNESPA, lo cual es coherente con la práctica habitual de la Mutua.
- (viii) Dimisión, separación y vacantes: se mantiene el régimen de dimisión y separación y se propone incorporar un nuevo apartado 15, que prevea expresamente que las vacantes anticipadas en el Consejo de Administración podrán cubrirse por cooptación hasta la celebración de la próxima Asamblea General, siendo la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo la encargada de proponer el candidato correspondiente, en línea con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ix) Reuniones y desarrollo de las sesiones
- se regula la periodicidad de las reuniones del Consejo de Administración de forma mensual, salvo causa de fuerza mayor.
 - Se propone regular expresamente la posibilidad de celebrar sesiones del Consejo de Administración por videoconferencia o conferencia telefónica, con carácter excepcional y para los supuestos en que la asistencia física no

sea posible, en línea con lo dispuesto en el artículo 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Se incorpora un nuevo apartado 20, en el que se propone admitir la posibilidad de adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a dicho procedimiento, en línea con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

(x) **Acuerdos:** se establece que, con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entre presentes y representados, salvo en los casos en los que se requiera una mayoría superior por disposición legal o estatutaria.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 26 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
1. Representación. La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiados con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, que se rige por lo dispuesto en la Ley legislación aplicable y los Estatutos Sociales, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos Sociales otorgan a la Asamblea General.	1. Representación. La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiados con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, que se rige por lo dispuesto en la legislación aplicable y los Estatutos Sociales, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos Sociales otorgan a la Asamblea General.
2. Estructura. El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutua y estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince consejeros. Serán personas físicas con plena capacidad de obrar y deberán ser mutualistas. Estará compuesto por un Presidente y un Secretario. Podrá tener hasta tres Vicepresidencias y un Vicesecretario.	2. Estructura. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince consejeros. Estará compuesto por un Presidente y un Secretario. Podrá tener hasta tres Vicepresidencias y un Vicesecretario.
3. Cargo. El cargo de consejero será personal y obligatorio, salvo excusa justificada. Los consejeros serán personas físicas con plena capacidad de obrar, deberán ser mutualistas y reunir las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos Sociales. No podrán ser consejeros los incurso en incapacidad, incompatibilidad o	3. Cargo. El cargo de consejero será personal y obligatorio, salvo excusa justificada. Los consejeros serán personas físicas con plena capacidad de obrar, deberán ser mutualistas y reunir las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos Sociales. No podrán ser consejeros los incurso en incapacidad, incompatibilidad o prohibición, de

<p>prohibición, de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>El cargo de Consejero será personal, obligatorio, salvo excusa justificada, y remunerado. La remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General; se compondrá de una retribución mensual fija por el ejercicio de la función de Consejero, y de (a) una dieta fija diaria y por la asistencia a cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de su cargo como consejero. Estas dietas también serán fijadas por la Asamblea General.</p>	<p>acuerdo con la legislación aplicable.</p>
<p>4. Designación. Los miembros titulares del Consejo de Administración, serán elegidos por la Asamblea General en votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, por el procedimiento que se establece en los artículos 28 y 29 y 30 de estos los Estatutos Sociales. La duración del mandato será por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.</p>	<p>4. Designación. Los miembros titulares del Consejo de Administración, serán elegidos por la Asamblea General en votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, por el procedimiento que se establece en los artículos 29 y 30 de los Estatutos Sociales.</p>
<p>5. Celebrada la elección, en el plazo máximo de ocho días se constituirá el Consejo de Administración, designando en votación secreta de entre sus miembros y en la primera constitución, los cargos de Presidente y Secretario, y si fuera al caso los de Vicepresidentes y Vicesecretario.</p>	<p>5. Celebrada la elección, en el plazo máximo de ocho días se constituirá el Consejo de Administración, designando de entre sus miembros y en la primera constitución, los cargos de Presidente y Secretario, y si fuera al caso los de Vicepresidentes y Vicesecretario.</p>
<p>6. Duración. La duración del mandato de consejero será por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.</p>	<p>6. Duración. La duración del mandato de consejero será por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.</p>
<p>7. Retribución. El cargo de consejero será remunerado. La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Mutua, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, la remuneración será la adecuada para atraer y retener a los</p>	<p>7. Retribución. El cargo de consejero será remunerado. La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Mutua, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, la remuneración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del</p>

consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo.	perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo.
8. El importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros por el desempeño de sus funciones será aprobado por la Asamblea General, permanecerá vigente en tanto no sea modificado por esta, y se incrementará anualmente en el importe que resulte de aplicar el Índice de Precios al Consumo (IPC) de forma automática, salvo disposición contraria de la Asamblea General. El incremento resultará aplicable de forma idéntica a todos los consejeros que desempeñen el cargo, con independencia de su identidad y de la fecha de su nombramiento.	8. El importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros por el desempeño de sus funciones será aprobado por la Asamblea General, permanecerá vigente en tanto no sea modificado por esta, y se incrementará anualmente en el importe que resulte de aplicar el Índice de Precios al Consumo (IPC) de forma automática, salvo disposición contraria de la Asamblea General. El incremento resultará aplicable de forma idéntica a todos los consejeros que desempeñen el cargo, con independencia de su identidad y de la fecha de su nombramiento.
9. Los consejeros podrán ser remunerados por los siguientes conceptos:	9. Los consejeros podrán ser remunerados por los siguientes conceptos:
(a) una retribución mensual fija por el ejercicio de sus funciones;	(a) una retribución mensual fija por el ejercicio de sus funciones;
(b) una dieta fija diaria por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, de sus comisiones y por la asistencia a cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de su cargo como consejero.	(b) una dieta fija diaria por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, de sus comisiones y por la asistencia a cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de su cargo como consejero.
(c) la suscripción de seguros de accidentes y de vida; y	(c) la suscripción de seguros de accidentes y de vida; y
(d) la suscripción de seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos.	(d) la suscripción de seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos.
10. Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las	10. Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones

<p>remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La remuneración a percibir por los consejeros ejecutivos se tendrá en cuenta para el cálculo del importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros. Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de prestación de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.</p>	<p>previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La remuneración a percibir por los consejeros ejecutivos se tendrá en cuenta para el cálculo del importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros. Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de prestación de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.</p>
<p>11. Se compensará asimismo a todos los consejeros por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, debidamente acreditados, compensaciones que no tienen la consideración de dietas ni retribución, y, por tanto, no computan a efectos del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de consejeros por el desempeño de sus funciones aprobado por la Asamblea General.</p>	<p>11. Se compensará asimismo a todos los consejeros por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, debidamente acreditados, compensaciones que no tienen la consideración de dietas ni retribución, y, por tanto, no computan a efectos del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de consejeros por el desempeño de sus funciones aprobado por la Asamblea General.</p>
<p>12. <u>Política de remuneraciones.</u> El Consejo de Administración debe disponer de una política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus normas complementarias. Dicha política es aprobada por el Consejo de Administración y revisada y, en su caso, actualizada, una vez al año por dicho órgano.</p>	<p>12. <u>Política de remuneraciones.</u> El Consejo de Administración debe disponer de una política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus normas complementarias. Dicha política es aprobada por el Consejo de Administración y revisada y, en su caso, actualizada, una vez al año por dicho órgano.</p>
<p>13. <u>Dimisión, separación y vacantes.</u> Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al Consejo de Administración, que será estudiada y resuelta por el mismo tomará razón de ella. Por causa grave</p>	<p>13. <u>Dimisión, separación y vacantes.</u> Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al Consejo de Administración, que tomará razón de ella. Por causa grave y justificada, la Asamblea General, en</p>

<p>y justificada, la Asamblea General, en reunión Extraordinaria extraordinaria, podrá separarlos de sus cargos.</p>	<p>reunión extraordinaria, podrá separarlos de sus cargos.</p>
<p>14. En el caso de dimisión del Consejo de Administración en pleno, o en un porcentaje % tal que no permita tomar decisiones, habrá de convocarse Asamblea General, para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los miembros del Consejo de Administración que hayan dimitido, hasta la toma de posesión de los nuevos. Igual procedimiento se seguirá en el caso de ser separados estatutariamente, salvo que por las circunstancias que motivaron su separación, la Asamblea General acordase designar un Consejo de Administración provisional hasta la celebración de elecciones con arreglo a la normativa estatutaria.</p>	<p>14. En el caso de dimisión del Consejo de Administración en pleno, o en un porcentaje tal que no permita tomar decisiones, habrá de convocarse Asamblea General, para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los miembros del Consejo de Administración que hayan dimitido, hasta la toma de posesión de los nuevos. Igual procedimiento se seguirá en el caso de ser separados estatutariamente, salvo que por las circunstancias que motivaron su separación, la Asamblea General acordase designar un Consejo de Administración provisional hasta la celebración de elecciones con arreglo a la normativa estatutaria.</p>
<p>15. En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá cubrir por cooptación dicha vacante anticipada de forma interina hasta la próxima Asamblea General. La Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo será la encargada de elevar al Consejo de Administración el candidato propuesto para su designación por cooptación.</p>	<p>15. En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá cubrir por cooptación dicha vacante anticipada de forma interina hasta la próxima Asamblea General. La Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo será la encargada de elevar al Consejo de Administración el candidato propuesto para su designación por cooptación.</p>
<p>16. Reuniones. Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Administración, como mínimo cada mes, salvo causa de fuerza mayor. Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente, citando por telefax, correo postal, correo electrónico o sms servicio de mensajería de texto, a los restantes miembros del Consejo de Administración, con, al menos, cinco días euando-menos de antelación y en la que constará el orden de asuntos a tratar y hora de la primera y segunda</p>	<p>16. Reuniones. Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Administración, como mínimo cada mes, salvo causa de fuerza mayor. Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente, citando por telefax, correo postal, correo electrónico o servicio de mensajería de texto, a los restantes miembros del Consejo de Administración, con, al menos, cinco días de antelación y en la que constará el orden de asuntos a tratar y hora de la primera y segunda convocatoria, en su</p>

<p>convocatoria, en su caso. La ausencia injustificada de cualquier miembro a dos reuniones consecutivas del Consejo, conllevará necesariamente de Administración podrá conllevar una sanción económica equivalente al importe del 25% veinticinco por ciento de la retribución fija mensual a percibir hasta que acabe su mandato.</p>	<p>caso. La ausencia injustificada de cualquier miembro a dos reuniones consecutivas del Consejo de Administración podrá conllevar una sanción económica equivalente al importe del veinticinco por ciento de la retribución fija mensual a percibir hasta que acabe su mandato.</p>
<p>17. <u>Desarrollo de las sesiones.</u> El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes tanto en primera convocatoria como en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera.</p>	<p>17. <u>Desarrollo de las sesiones.</u> El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes tanto en primera convocatoria como en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera.</p>
<p>18. Los miembros ausentes pueden conceder su representación por escrito a otro miembro, el acuerdo. Un mismo consejero podrá ser titular de varias representaciones.</p>	<p>18. Los miembros ausentes pueden conceder su representación por escrito a otro miembro. Un mismo consejero podrá ser titular de varias representaciones.</p>
<p>19. El Consejo de Administración podrá celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. La celebración de un Consejo de Administración o la participación de alguno de sus miembros por medios telemáticos será una medida excepcional para aquellos casos en los que la asistencia física no sea posible por causas justificadas.</p>	<p>19. El Consejo de Administración podrá celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. La celebración de un Consejo de Administración o la participación de alguno de sus miembros por medios telemáticos será una medida excepcional para aquellos casos en los que la asistencia física no sea posible por causas justificadas.</p>
<p>20. La votación por escrito y sin sesión será admitida siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p>	<p>20. La votación por escrito y sin sesión será admitida siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p>
<p>21. Los acuerdos se adoptará adoptarán</p>	<p>21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría</p>

<p>por mayoría simple de votos, entre presentes y representados, salvo en los casos en los que se requiera una mayoría superior por disposición legal o estatutaria. Los miembros integrantes del equipo directivo de la Entidad Mutua, cuando sean convocados, participarán en las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto.</p>	<p>simple de votos, entre presentes y representados, salvo en los casos en los que se requiera una mayoría superior por disposición legal o estatutaria. Los miembros integrantes del equipo directivo de la Mutua, cuando sean convocados, participarán en las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto.</p>
<p>22. El acta de la reunión, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos. En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, provisionalmente, podrá ser cubierta por éste hasta que se reúna la primera Asamblea General, que hará la designación definitiva.</p>	<p>22. El acta de la reunión, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.</p>

- (b) En relación con el artículo 27 (*Competencias del Consejo de Administración*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Las modificaciones propuestas pueden agruparse en los siguientes bloques temáticos:

(i) Organización interna y autogobierno del Consejo de Administración

- En relación con el apartado 1, se propone aclarar expresamente la facultad del Consejo de Administración de destituir, y no solo designar, al Presidente, Secretario y, en su caso, Vicepresidentes y Vicesecretario.
- En relación con el apartado 3, que pasa a ser el apartado 5, se propone aclarar expresamente la facultad del Consejo de Administración de destituir, y no solo nombrar, a los directores generales y, en su caso, a los miembros del comité de dirección de la Mutua.
- Se propone incorporar un nuevo apartado 3 que atribuye al Consejo de Administración la competencia para regular su propia organización y funcionamiento, así como el de sus comisiones, incluyendo expresamente la aprobación y revisión del Código de Buen Gobierno.
- Se propone incorporar un nuevo apartado 7 que atribuye expresamente al Consejo de Administración la competencia para proponer el nombramiento, reelección y ratificación de sus propios miembros, en línea con lo dispuesto en el artículo 529 *decies*, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital.

(ii) Dirección y gestión de la Mutua

En relación con el apartado 2, se propone ampliar su redacción para incluir expresamente la facultad de organizar y dirigir el funcionamiento de la Mutua, de los órganos ejecutivos, el equipo de dirección y de la actividad que constituye su objeto

social, con el fin de reflejar de forma más completa el alcance real de las funciones de gestión y gobierno que corresponden al Consejo de Administración y de dotar al precepto de mayor claridad en materia de gobernanza.

(iii) Políticas y estrategias generales

Se propone incorporar un nuevo apartado 4 que atribuye al Consejo de Administración la competencia para determinar y aprobar las políticas y estrategias generales de la Mutua, incluyendo expresamente aquellas que garanticen el mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que asegure una gestión sana y prudente de la actividad, proporcionada a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Mutua, en línea con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LOSSEAR, la Guía de Buen Gobierno de UNESPA y las Directrices sobre el Sistema de Gobernanza de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación.

(iv) Actualización de normativa

En relación con el apartado 17, que pasa a ser el apartado 20, se propone eliminar la referencia al término “agrupación transitoria”, por tratarse de una figura prevista en la normativa histórica del seguro que ha desaparecido de la legislación vigente.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 27 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 27.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARTÍCULO 27.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Corresponden al Consejo de Administración cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley legislación aplicable o los Estatutos Sociales a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, de modo concreto, les pero no limitativo, las siguientes:	Corresponden al Consejo de Administración cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la legislación aplicable o los Estatutos Sociales a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, de modo concreto, pero no limitativo, las siguientes:
1. Designar y destituir , de entre sus miembros, al Presidente y Secretario, y si fuera al caso los Vicepresidentes y Vicesecretario.	1. Designar y destituir, de entre sus miembros, al Presidente y Secretario, y si fuera al caso los Vicepresidentes y Vicesecretario.
2. Fijar Organizar y dirigir el funcionamiento de la Mutua, de los órganos ejecutivos, el equipo de dirección y de la actividad que constituye su objeto. A este fin, fijará las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General, en el marco de la	2. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Mutua, de los órganos ejecutivos, el equipo de dirección y de la actividad que constituye su objeto. A este fin, fijará las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General, en el marco de la legislación aplicable

<p>Ley legislación aplicable y disposiciones reglamentarias oficiales.</p>	<p>y disposiciones reglamentarias oficiales.</p>
<p>3. La regulación de su organización y del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y, en particular, la aprobación y revisión del Código de Buen Gobierno.</p>	<p>3. La regulación de su organización y del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y, en particular, la aprobación y revisión del Código de Buen Gobierno.</p>
<p>4. Determinar y aprobar las políticas y estrategias generales de la Mutua de conformidad con la normativa vigente, y, en particular, aquellas que garanticen el mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que asegure una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Mutua.</p>	<p>4. Determinar y aprobar las políticas y estrategias generales de la Mutua de conformidad con la normativa vigente, y, en particular, aquellas que garanticen el mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que asegure una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Mutua.</p>
<p>5. 3 Nombrar al Director General y destituir directores generales y en su caso, al Comité comité de Dirección dirección de la Mutua, ejerciendo el control permanente y directo de su gestión y actividad.</p>	<p>5. Nombrar y destituir directores generales y en su caso, al comité de dirección de la Mutua, ejerciendo el control permanente y directo de su gestión y actividad.</p>
<p>6. 4 Nombrar en su seno una comisión delegada permanente (en adelante, la "Comisión Delegada Permanente") u otras comisiones, con el número de vocales y por el plazo, sistema y forma de renovación que el mismo este establezca. La designación de los miembros de la Comisión Delegada Permanente, así como la duración de sus respectivos cargos y la revocación y/o renovación de los mismos estos, exigirán una mayoría de dos tercios en el Consejo de Administración.</p>	<p>6. Nombrar en su seno una comisión delegada permanente (en adelante, la "Comisión Delegada Permanente") u otras comisiones, con el número de vocales y por el plazo, sistema y forma de renovación que este establezca. La designación de los miembros de la Comisión Delegada Permanente, así como la duración de sus respectivos cargos y la revocación y/o renovación de estos, exigirán una mayoría de dos tercios en el Consejo de Administración.</p>
<p>La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de dos de sus miembros.</p>	<p>La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de dos de sus miembros.</p>

<p>5 La Comisión Delegada Permanente tendrá, por delegación del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que correspondan a este último salvo aquéllas que fueran legal o estatutariamente indelegables.</p>	<p>La Comisión Delegada Permanente tendrá, por delegación del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que correspondan a este último salvo aquéllas que fueran legal o estatutariamente indelegables</p>
<p>7. Propuesta de nombramiento, reelección y ratificación de miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>7. Propuesta de nombramiento, reelección y ratificación de miembros del Consejo de Administración.</p>
<p>8. 6El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Mutua, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p>	<p>8. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Mutua, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p>
<p>9. 7 Acordar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ordinarias y extraordinarias, citando el lugar, día y hora para su celebración, así como el Orden del Día.</p>	<p>9. Acordar la convocatoria de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, citando el lugar, día y hora para su celebración, así como el Orden del Día.</p>
<p>10. 8 Formular las Cuentas Anuales cuentas anuales y someterlas a la aprobación de la Asamblea General, junto con el Informe acerca de las actividades desarrolladas durante cada ejercicio, así como el Informe de Auditoría informe de Auditoría para su conocimiento. Igualmente, la propuesta de aplicación de resultados.</p>	<p>10. Formular las cuentas anuales y someterlas a la aprobación de la Asamblea General, junto con el Informe acerca de las actividades desarrolladas durante cada ejercicio, así como el informe de Auditoría para su conocimiento. Igualmente, la propuesta de aplicación de resultados.</p>
<p>11. 9 Autorizar los actos de disposición, relativos a derechos reales, fianzas o avales relacionados con la actividad aseguradora, con cargo al patrimonio mutual, cuando afecten a éste por encima de la cantidad que para cada ejercicio determine el propio Consejo de Administración.</p>	<p>11. Autorizar los actos de disposición, relativos a derechos reales, fianzas o avales relacionados con la actividad aseguradora, con cargo al patrimonio mutual, cuando afecten a éste por encima de la cantidad que para cada ejercicio determine el propio Consejo de Administración.</p>
<p>12. 10 Decidir sobre la adquisición, enajenación, gravamen de bienes inmuebles y valores mobiliarios.</p>	<p>12. Decidir sobre la adquisición, enajenación, gravamen de bienes inmuebles y valores mobiliarios.</p>
<p>13. 11 Administrar los bienes de la Mutua con las formalidades legales técnicas y administrativas más convenientes.</p>	<p>13. Administrar los bienes de la Mutua con las formalidades legales técnicas y administrativas más convenientes.</p>
<p>14. 12 Aprobar la distribución de los fondos para el pago de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.</p>	<p>14. Aprobar la distribución de los fondos para el pago de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.</p>

	estatutarias y reglamentarias.
15. 13 —Acordar la inversión de fondos y reservas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.	15. Acordar la inversión de fondos y reservas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
16. 14 —Formar los presupuestos administrativos de cada ejercicio.	16. Formar los presupuestos administrativos de cada ejercicio.
17. 15 —Aprobar provisionalmente los repartos de excedentes o las derramas que, en su caso, procedan por los resultados obtenidos en el ejercicio. Este acuerdo, con carácter de propuesta será elevado para su aprobación definitiva a la Asamblea General.	17. Aprobar provisionalmente los repartos de excedentes o las derramas que, en su caso, procedan por los resultados obtenidos en el ejercicio. Este acuerdo, con carácter de propuesta será elevado para su aprobación definitiva a la Asamblea General.
18. 16 —Examinar y censurar los balances mensuales y el general de situación.	18. Examinar y censurar los balances mensuales y el general de situación.
19. 17 Tramitar las iniciativas que tiendan al mejoramiento de la Mutua.	19. Tramitar las iniciativas que tiendan al mejoramiento de la Mutua.
20. 18 Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los preceptos estatutarios, la fusión, escisión, disolución , transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, una cesión de su cartera o su agrupación transitoria con otra en la que intervenga la Mutua , dentro de los límites establecidos por el Ordenamiento la legislación vigente.	20. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los preceptos estatutarios, la fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, una cesión de cartera en la que intervenga la Mutua, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
21. 19 —Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguros.	21. Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguros.
22. 20 —Asistir a las sesiones de la Asamblea General y designar un interventor en las votaciones que se lleven a cabo en dicha Asamblea General .	22. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y designar un interventor en las votaciones que se lleven a cabo en dicha Asamblea General.
23. 21 —Resolver con carácter provisional las dudas que ofrezca la interpretación de los propios Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos se observe, resolviendo los casos no previstos por los mismos, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.	23. Resolver con carácter provisional las dudas que ofrezca la interpretación de los propios Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos se observe, resolviendo los casos no previstos por los mismos, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.
24. 22 —Realizar todo cuanto por los	24. Realizar todo cuanto por los Estatutos

Estatutos Sociales está reservado al Consejo de Administración directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.	Sociales está reservado al Consejo de Administración directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.
25. 23 Resolver las reclamaciones de los mutualistas con arreglo a las normas y procedimientos que señalen los condicionados de cada ramo o modalidad de seguro.	25. Resolver las reclamaciones de los mutualistas con arreglo a las normas y procedimientos que señalen los condicionados de cada ramo o modalidad de seguro.
26. 24 Decidir las líneas generales de la actividad laboral del personal de la Mutua y su retribución salarial conforme a la legislación vigente.	26. Decidir las líneas generales de la actividad laboral del personal de la Mutua y su retribución salarial conforme a la legislación vigente.
27. 25 Delegar las anteriores facultades en todo o en parte, salvo las que legal o reglamentariamente fueren indelegables.	27. Delegar las anteriores facultades en todo o en parte, salvo las que legal o reglamentariamente fueren indelegables.
28. 26 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo de Administración.	28. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo de Administración.
29. 27 Cooperar con las Administraciones Públicas y Corporaciones colegiales sanitarias y Organizaciones de Derecho Público, en mutuo concierto.	29. Cooperar con las Administraciones Públicas y Corporaciones colegiales sanitarias y Organizaciones de Derecho Público, en mutuo concierto.
La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo de Administración se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general las leyes en la legislación vigente y el Reglamento de la Asamblea General.	La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo de Administración se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en la legislación vigente y el Reglamento de la Asamblea General.

- (c) Se propone incorporar un nuevo artículo 28 (*Comisiones del Consejo de Administración*), en el que se regulan las comisiones del Consejo de Administración, estableciéndose como obligatorias las siguientes:
- (i) la Comisión Delegada Permanente, a la que se atribuyen todas las facultades delegables del Consejo de Administración;
 - (ii) la Comisión de Auditoría, con funciones de supervisión de la auditoría interna y externa, así como de la verificación de la información sobre sostenibilidad; y

- (iii) la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, con competencias en materia de propuesta de candidaturas, determinación de retribuciones y supervisión de los altos directivos de la Mutua,

todo ello en línea con lo dispuesto en los artículos 529 *terdecies*, 529 *quaterdecies* y 529 *quindecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 28 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 28.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARTÍCULO 28.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la legislación vigente y los Estatutos Sociales, determine en cada caso.	1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la legislación vigente y los Estatutos Sociales, determine en cada caso.
2. El Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:	2. El Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:
(a) Comisión Delegada Permanente, de conformidad con el apartado 6 del artículo 27 de los Estatutos Sociales, que tendrá, por delegación del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que correspondan a este último salvo aquéllas que fueran legal o estatutariamente indelegables, y que asumirá, entre otras cuestiones, la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Mutua y sus filiales en aspectos estratégicos y operativos, así como la adopción de las decisiones necesarias para su adecuado funcionamiento.	(a) Comisión Delegada Permanente, de conformidad con el apartado 6 del artículo 27 de los Estatutos Sociales, que tendrá, por delegación del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que correspondan a este último salvo aquéllas que fueran legal o estatutariamente indelegables, y que asumirá, entre otras cuestiones, la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Mutua y sus filiales en aspectos estratégicos y operativos, así como la adopción de las decisiones necesarias para su adecuado funcionamiento.
(b) Comisión de Auditoría, que	(b) Comisión de Auditoría, que

<p>tendrá por objeto todas aquellas funciones previstas en el artículo 529 <i>quaterdecies</i> de la Ley de Sociedades de Capital como la supervisión de la función de auditoría interna, y del proceso de auditoría externa y verificación de la información sobre sostenibilidad.</p>	<p>tendrá por objeto todas aquellas funciones previstas en el artículo 529 <i>quaterdecies</i> de la Ley de Sociedades de Capital como la supervisión de la función de auditoría interna, y del proceso de auditoría externa y verificación de la información sobre sostenibilidad.</p>
<p>(c) Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, que tendrá, por objeto, analizar las candidaturas de los mutualistas que se presenten al cargo de consejero y, en su caso, elevarlas al Consejo de Administración, así como de establecer el régimen de retribuciones de los consejeros y revisar periódicamente la estructura e importe de las mismas. Igualmente, informará sobre las propuestas de nombramiento y cese de los altos directivos de la Mutua, así como de la aprobación y modificación de su régimen de retribuciones.</p>	<p>(c) Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, que tendrá, por objeto, analizar las candidaturas de los mutualistas que se presenten al cargo de consejero y, en su caso, elevarlas al Consejo de Administración, así como de establecer el régimen de retribuciones de los consejeros y revisar periódicamente la estructura e importe de las mismas. Igualmente, informará sobre las propuestas de nombramiento y cese de los altos directivos de la Mutua, así como de la aprobación y modificación de su régimen de retribuciones.</p>
<p>3. A falta de disposición específica, a las comisiones del Consejo de Administración se les aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en estos Estatutos Sociales, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de dichas comisiones.</p>	<p>3. A falta de disposición específica, a las comisiones del Consejo de Administración se les aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en estos Estatutos Sociales, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de dichas comisiones.</p>

(d) El artículo 29 se denomina “Designación de miembros del Consejo” y se propone que pase a denominarse “Designación de miembros del Consejo de Administración”.

En relación con el artículo 29 (*Designación de miembros del Consejo de Administración*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no impliquen una alteración sustancial del contenido estatutario.

En relación con el apartado 1, se propone incorporar expresamente el requisito de aptitud como condición exigible a los mutualistas para poder ser miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, se incorpora un nuevo apartado 2, en el que se prevé la obligación de promover una composición diversa del Consejo de Administración en cuanto a conocimientos, experiencia, edad y género, así como de ajustar los procedimientos de selección con el fin de lograr una representación equilibrada para cumplir con las exigencias de representación equilibrada en los consejos de administración.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 29 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 29.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 29.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>1. Cualquier mutualista será designable o elegible para ostentar cargos del Consejo de Administración, siempre que reúna las condiciones necesarias de aptitud, honorabilidad y de cualificación o experiencia profesional establecidas—en exigidos por la legislación específica aplicable sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, y ostente la condición de mutualista de esta mutua la Mutua por, al menos, un año de duración, se encuentre al corriente en el pago de cuotas y sea propuesto como candidato, conforme a lo dispuesto en este artículo. La evaluación sobre la aptitud, honorabilidad y cualificación o experiencia profesional la realizará la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.</p>	<p>1. Cualquier mutualista será designable o elegible para ostentar cargos del Consejo de Administración, siempre que reúna las condiciones necesarias de aptitud, honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, y ostente la condición de mutualista de la Mutua por, al menos, un año de duración, se encuentre al corriente en el pago de cuotas y sea propuesto como candidato, conforme a lo dispuesto en este artículo. La evaluación sobre la aptitud, honorabilidad y cualificación o experiencia profesional la realizará la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.</p>
<p>2. El Consejo de Administración promoverá que la composición cualitativa del órgano incorpore una diversidad de conocimientos, experiencia, edades y género y, en la medida en que resulte exigible, se ajustarán los procedimientos de selección de consejeros para la consecución de objetivos de representación equilibrada.</p>	<p>2. El Consejo de Administración promoverá que la composición cualitativa del órgano incorpore una diversidad de conocimientos, experiencia, edades y género y, en la medida en que resulte exigible, se ajustarán los procedimientos de selección de consejeros para la consecución de objetivos de representación equilibrada.</p>
<p>3. 2 Para la designación de candidatos se cursará una convocatoria al menos con un (1) mes de antelación a la</p>	<p>3. Para la designación de candidatos se cursará una convocatoria al menos con un (1) mes de antelación a la</p>

<p>celebración de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria ordinaria o extraordinaria, que haya de pronunciarse sobre la elección. Esta convocatoria será remitida por correo a cada mutualista.</p>	<p>celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, que haya de pronunciarse sobre la elección. Esta convocatoria será remitida por correo a cada mutualista.</p>
<p>4. 3 Las candidaturas han de estar propuestas y suscritas por un número de mutualistas no inferior a veinticinco. Para acreditar la cualidad de mutualista de los que suscriban la candidatura figurará al lado de cada firma el número de mutualista que le corresponda. El candidato propuesto habrá de manifestar, necesariamente por escrito, su aceptación.</p>	<p>4. Las candidaturas han de estar propuestas y suscritas por un número de mutualistas no inferior a veinticinco. Para acreditar la cualidad de mutualista de los que suscriban la candidatura figurará al lado de cada firma el número de mutualista que le corresponda. El candidato propuesto habrá de manifestar, necesariamente por escrito, su aceptación.</p>
<p>5. 4 Las candidaturas propuestas habrán de presentarse en las Oficinas Centrales de la Mutua dentro del período comprendido entre la fecha de la convocatoria y el décimo día anterior al del señalado para la primera convocatoria de la Asamblea General correspondiente (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo), pudiendo también remitirse dicha propuesta por correo certificado, en cuyo caso la fecha de imposición del mismo de este contará para el cómputo de los plazos, siempre que se reciba en las citadas Oficinas antes del séptimo día anterior a la primera convocatoria (excluyéndose igualmente el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo).</p>	<p>5. Las candidaturas propuestas habrán de presentarse en las Oficinas Centrales de la Mutua dentro del período comprendido entre la fecha de la convocatoria y el décimo día anterior al del señalado para la primera convocatoria de la Asamblea General correspondiente (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo), pudiendo también remitirse dicha propuesta por correo certificado, en cuyo caso la fecha de imposición de este contará para el cómputo de los plazos, siempre que se reciba en las citadas Oficinas antes del séptimo día anterior a la primera convocatoria (excluyéndose igualmente el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo).</p>
<p>6. 5 En los tres días siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas, el Consejo de Administración de la Mutua, a la vista de las recibidas y previo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, comunicará a cada uno de los propuestos o la proclamación de su candidatura o la insuficiencia de los requisitos exigidos, dando a estos últimos un nuevo plazo de tres días</p>	<p>6. En los tres días siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas, el Consejo de Administración de la Mutua, a la vista de las recibidas y previo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, comunicará a cada uno de los propuestos o la proclamación de su candidatura o la insuficiencia de los requisitos exigidos, dando a estos últimos un nuevo plazo de tres días</p>

para subsanar los defectos habidos. Si al término de estos tres días la propuesta fuese recibida debidamente completa, se notificará al propuesto su proclamación como candidato. En otro caso, se le tendrá por desistido, sin nuevo plazo ni notificación.	para subsanar los defectos habidos. Si al término de estos tres días la propuesta fuese recibida debidamente completa, se notificará al propuesto su proclamación como candidato. En otro caso, se le tendrá por desistido, sin nuevo plazo ni notificación.
--	--

- (e) En relación con el artículo 30 (*Procedimiento para la elección de cargos*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone eliminar la referencia a la puesta a disposición de papeletas de votación en la antesala de la Asamblea General, habida cuenta de que el sistema de votación ha sido modernizado y se realiza actualmente de forma informatizada.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 30 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS	ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS
1. La lista de candidatos propuestos y proclamados para los puestos de Consejeros consejeros vacantes será puesta de manifiesto tres días antes de la elección en el domicilio social de la Mutua, así como el mismo día de la celebración de la Asamblea General en el local donde ésta haya de celebrarse en cuya antesala estarán a disposición de los mutualistas las oportunas papeletas de votación, en número suficiente.	1. La lista de candidatos propuestos y proclamados para los puestos de consejeros vacantes será puesta de manifiesto tres días antes de la elección en el domicilio social de la Mutua, así como el mismo día de la celebración de la Asamblea General en el local donde ésta haya de celebrarse.
2. Se formarán las correspondientes candidaturas, y se llevará a cabo la elección entre estos candidatos propuestos en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos Sociales . Como trámite previo a la votación, se procederá a la designación de los interventores a que se refiere el artículo 23 23.8 de estos Estatutos Sociales .	2. Se formarán las correspondientes candidaturas, y se llevará a cabo la elección entre estos candidatos propuestos en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos Sociales. Como trámite previo a la votación, se procederá a la designación de los interventores a que se refiere el artículo 23.8 de estos

	Estatutos Sociales.
3. En todo caso, cada candidato individualmente deberá ser objeto de votación separadamente separada del resto.	3. En todo caso, cada candidato individualmente deberá ser objeto de votación separada del resto.

- (f) En relación con el artículo 31 (*El Presidente*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 31 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 31.- EL PRESIDENTE	ARTÍCULO 31.- EL PRESIDENTE
El Presidente del Consejo de Administración, que lo es también de la Mutua, tiene ostenta la representación legal de la misma, pudiendo delegarla en todo o en parte. Sus Mutua y tiene las siguientes facultades y atribuciones:	El Presidente del Consejo de Administración, que lo es también de la Mutua, ostenta la representación legal de la Mutua y tiene las siguientes facultades y atribuciones:
1. Ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que procedan ante los Tribunales, autoridades, centros y oficinas públicas o particulares de cualquier clase. Otorgar toda clase de poderes en nombre de la Mutua a favor de abogados, procuradores de los Tribunales y de cuantas personas hayan de intervenir en nombre de la misma esta en asuntos judiciales o particulares, delegando, cualesquiera facultades que considere oportunas, inclusive absolver posiciones en juicio y fuera de él.	1. Ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que procedan ante los Tribunales, autoridades, centros y oficinas públicas o particulares de cualquier clase. Otorgar toda clase de poderes en nombre de la Mutua a favor de abogados, procuradores de los Tribunales y de cuantas personas hayan de intervenir en nombre de esta en asuntos judiciales o particulares, delegando, cualesquiera facultades que considere oportunas, inclusive absolver posiciones en juicio y fuera de él.
2. Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las que celebre el Consejo de Administración.	2. Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las que celebre el Consejo de Administración.
3. Dirigir los debates de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración, pudiendo suspender aquéllas cuando considere suficientemente discutido el asunto.	3. Dirigir los debates de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración, pudiendo suspender aquéllas cuando considere suficientemente discutido el asunto.
4. Decidir con su voto de calidad, en los casos de empate, en las reuniones del Consejo de Administración.	4. Decidir con su voto de calidad, en los casos de empate, en las reuniones del Consejo de Administración.

	Consejo de Administración.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración.	5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Disponer lo que considere más conveniente para los intereses legítimos de la Mutua, en asuntos cuya justificada urgencia impida que puedan ser resueltos por el Consejo de Administración, al cual dará cuenta en su primera reunión de lo por él dispuesto, sometiéndoles, sometiendo dichos asuntos a ratificación, en su caso. Para ello, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.	6. Disponer lo que considere más conveniente para los intereses legítimos de la Mutua, en asuntos cuya justificada urgencia impida que puedan ser resueltos por el Consejo de Administración, al cual dará cuenta en su primera reunión, sometiendo dichos asuntos a ratificación, en su caso. Para ello, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
7. Mantener las relaciones que sean precisas con toda clase de autoridades, jerarquías, corporaciones, organismos públicos, personas físicas y jurídicas y muy especialmente con los colegios profesionales sanitarios y sus Consejos Generales.	7. Mantener las relaciones que sean precisas con toda clase de autoridades, jerarquías, corporaciones, organismos públicos, personas físicas y jurídicas y muy especialmente con los colegios profesionales sanitarios y sus Consejos Generales.
8. Delegar precisas y determinadas funciones del cargo en los Vicepresidentes o, circunstancialmente, en otro miembro del Consejo de Administración, previa comunicación escrita dirigida al Secretario del mismo de este.	8. Delegar precisas y determinadas funciones del cargo en los Vicepresidentes o, circunstancialmente, en otro miembro del Consejo de Administración, previa comunicación escrita dirigida al Secretario de este.
9. Designar a sus asesores y colaboradores, fijando su retribución e informando de tales circunstancias al Consejo de Administración.	9. Designar a sus asesores y colaboradores, fijando su retribución e informando de tales circunstancias al Consejo de Administración.
10. Inspeccionar los servicios administrativos y técnicos de la Mutua.	10. Inspeccionar los servicios administrativos y técnicos de la Mutua.
11. Llevar la firma conjunta con el Secretario o el Director General, de toda clase de operaciones bancarias.	11. Llevar la firma conjunta con el Secretario o un Director General, de toda clase de operaciones bancarias.
12. Autorizar las órdenes de pago y visar toda clase de documentos relativos al movimiento de los fondos mutuales.	12. Autorizar las órdenes de pago y visar toda clase de documentos relativos al

	movimiento de los fondos mutuales.
13. Cuantas otras atribuciones le confieran los Estatutos Sociales o acuerdos y disposiciones especiales la legislación vigente.	13. Cuantas otras atribuciones le confieran los Estatutos Sociales o la legislación vigente.

- (g) Se propone incorporar un nuevo artículo 31 *bis* (*Presidente de Honor*), para incorporar a los Nuevos Estatutos Sociales la figura del Presidente de Honor, que deberá ser una persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Mutua, merezca ese reconocimiento, estableciéndose las funciones y atribuciones que le corresponden.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 31 *bis* de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 31 <i>bis</i>.- PRESIDENTE DE HONOR	ARTÍCULO 31 <i>bis</i>.- PRESIDENTE DE HONOR
1. El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Mutua, merezca alcanzar tal categoría.	1. El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Mutua, merezca alcanzar tal categoría.
2. El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración deberá estar precedido del correspondiente informe preceptivo de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.	2. El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración deberá estar precedido del correspondiente informe preceptivo de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.
3. La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, el Presidente de Honor no es miembro del Consejo de Administración. No obstante, el Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas de los deberes de lealtad y confidencialidad legalmente impuestas para los consejeros.	3. La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, el Presidente de Honor no es miembro del Consejo de Administración. No obstante, el Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas de los deberes de lealtad y confidencialidad legalmente impuestas para los consejeros.
4. El Presidente de Honor podrá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin	4. El Presidente de Honor podrá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto,

voto, debiendo ser convocado para ello en la debida forma por el Presidente del Consejo de Administración.	debiendo ser convocado para ello en la debida forma por el Presidente del Consejo de Administración.
5. El cargo de Presidente de Honor tendrá derecho a una retribución fija que, por su condición de tal y en aras de su asesoramiento, determine el propio Consejo de Administración mediante el correspondiente acuerdo y, en su caso, la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento. La Mutua podrá poner a disposición del Presidente de Honor los medios personales o materiales que sean necesarios para el desempeño de esta función.	5. El cargo de Presidente de Honor tendrá derecho a una retribución fija que, por su condición de tal y en aras de su asesoramiento, determine el propio Consejo de Administración mediante el correspondiente acuerdo y, en su caso, la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento. La Mutua podrá poner a disposición del Presidente de Honor los medios personales o materiales que sean necesarios para el desempeño de esta función.
6. El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo de Administración, en atención a las circunstancias de cada caso.	6. El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo de Administración, en atención a las circunstancias de cada caso.

- (h) En relación con el artículo 32 (*Los Vicepresidentes*), se propone mejorar y simplificar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 32 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE			VERSIÓN PROPUESTA		
ARTÍCULO	32.-	LOS	ARTÍCULO	32.-	LOS
VICEPRESIDENTES			VICEPRESIDENTES		
Los Vicepresidentes del Consejo de Administración tendrán las facultades y atribuciones del Presidente cuando le sustituyan por enfermedad, imposibilidad o ausencia y en aquellos casos en que el Presidente les haya delegado alguna de sus funciones. En caso de vacante, asumirán asumirá las funciones del Presidente, el Vicepresidente designado por el consejo Consejo de Administración . Si ninguno de los Vicepresidentes pudiera asumirlas por fallecimiento, enfermedad, ausencia legal, dimisión o cualquiera otra causa de fuerza mayor, será convocado, el Consejo Secretario convocará urgentemente por el			Los Vicepresidentes del Consejo de Administración tendrán las facultades y atribuciones del Presidente cuando le sustituyan por enfermedad, imposibilidad o ausencia y en aquellos casos en que el Presidente les haya delegado alguna de sus funciones. En caso de vacante, asumirá las funciones del Presidente, el Vicepresidente designado por el Consejo de Administración. Si ninguno de los Vicepresidentes pudiera asumirlas, el Secretario convocará urgentemente el Consejo de Administración, al objeto de elegir un Vicepresidente en funciones de Presidente, hasta que estatutariamente sea		

Secretario Consejo de Administración , al objeto de elegir un Vicepresidente en funciones de Presidente, hasta que estatutariamente sea cubierta la vacante.	cubierta la vacante.
---	----------------------

- (i) En relación con el artículo 33 (*El Secretario*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone especificar en el párrafo introductorio que el Secretario del Consejo de Administración es el encargado de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de dicho órgano.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 33 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 33.- EL SECRETARIO	ARTÍCULO 33.- EL SECRETARIO
El Secretario tendrá del Consejo de Administración es el encargado de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y tiene las siguientes facultades y atribuciones:	El Secretario del Consejo de Administración es el encargado de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y tiene las siguientes facultades y atribuciones:
1. Levantar acta de cuantas reuniones celebre la Asamblea General y el Consejo de Administración, extendiéndolas en los libros destinados al efecto, cuya custodia le está confiada.	1. Levantar acta de cuantas reuniones celebre la Asamblea General y el Consejo de Administración, extendiéndolas en los libros destinados al efecto, cuya custodia le está confiada.
2. Redactar por mandato de la Presidencia el Orden del Día para la celebración del Consejo de Administración.	2. Redactar por mandato de la Presidencia el Orden del Día para la celebración del Consejo de Administración.
3. Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, la Memoria anual y expedir toda clase de certificaciones.	3. Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, la Memoria anual y expedir toda clase de certificaciones.
4. Cuidar de que los libros y documentos de la Mutua sean conservados con el debido orden y conveniente clasificación.	4. Cuidar de que los libros y documentos de la Mutua sean conservados con el debido orden y conveniente clasificación.
5. Llevar la firma con el un Presidente o un Director General de toda clase de operaciones bancarias.	5. Llevar la firma con el Presidente o un Director General de toda clase de operaciones bancarias.
6. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración.	6. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración.
7. Presentar al Consejo de Administración los estudios y	7. Presentar al Consejo de Administración los estudios y

propuestas que se eleven al mismo para discusión y decisión.	propuestas que se eleven al mismo para discusión y decisión.
8. Todas aquellas otras funciones que se acuerden por la Asamblea General o Consejo de Administración.	8. Todas aquellas otras funciones que se acuerden por la Asamblea General o Consejo de Administración.
Su ausencia será suplida por el Vicesecretario y de no existir éste, por el vocal de menor edad.	Su ausencia será suplida por el Vicesecretario y de no existir éste, por el vocal de menor edad.

- (j) El artículo 34 se denomina “Los vocales del Consejo” y se propone que pase a denominarse “Los vocales del Consejo de Administración”.

En relación con el artículo 34 (*Los vocales del Consejo de Administración*), se propone simplificar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone trasladar al artículo 36.7 las previsiones relativas al desempeño de las delegaciones que confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre, y a la prohibición de adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 32 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 34.- LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARTÍCULO 34.- LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Corresponde a los Los vocales del Consejo de Administración son los encargados de promover, orientar y supervisar la gestión de la Mutua y tienen las siguientes facultades y atribuciones:	Los vocales del Consejo de Administración son los encargados de promover, orientar y supervisar la gestión de la Mutua y tienen las siguientes facultades y atribuciones:
1. Asistir a y participar en las reuniones del mismo y promover en la forma estatutaria dichas reuniones Consejo de Administración. Causarán baja en el Consejo de Administración los vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico, así como los que perdieran su condición de mutualista.	1. Asistir y participar en las reuniones del Consejo de Administración. Causarán baja en el Consejo de Administración los vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico, así como los que perdieran su condición de mutualista.
2. Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre. Está prohibido a los miembros del Consejo de Administración adquirir o	2. Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre.

~~conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua.~~

- (k) En relación con artículo 35 (*Deber general de diligencia*), se propone mejorar y simplificar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no impliquen una alteración sustancial del contenido estatutario.

En relación con el apartado 4(f), se propone prohibir expresamente a los consejeros, salvo autorización del Consejo de Administración, el desempeño de cargos en empresas competidoras de A.M.A., sus filiales o sociedades del mismo grupo, en proveedores con interés o relación directa con la Mutua, o en sociedades con posición de dominio sobre empresas de la competencia, en línea con los deberes generales de los consejeros recogidos en la última versión del Código de Buen Gobierno de la Mutua.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 35 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 35.- DEBER GENERAL DE DILIGENCIA	ARTÍCULO 35.- DEBER GENERAL DE DILIGENCIA
1. La función del consejero es promover, orientar y supervisar la gestión de la Mutua. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas.	1. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas.
2. El consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Mutua.	2. El consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Mutua.
3. En el desempeño de sus funciones, el El consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Mutua la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.	3. El consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Mutua la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. En virtud del deber de diligencia señalado, el consejero deberá, en particular:	4. En virtud del deber de diligencia señalado, el consejero deberá, en particular:
(a) Informarse suficientemente sobre la marcha de la Mutua y de su grupo y preparar adecuadamente las reuniones del consejo Consejo de Administración y de las	(a) Informarse suficientemente sobre la marcha de la Mutua y de su grupo y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezcan.

	comisiones a las que pertenezcan.	
(b)	Colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del consejo Consejo de Administración para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible, el sentido de su voto.	(b) Colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del Consejo de Administración para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible, el sentido de su voto.
(c)	Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. El consejero informará a la comisión de nombramientos y retribuciones Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo acerca de sus restantes obligaciones profesionales.	(c) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. El consejero informará a la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo acerca de sus restantes obligaciones profesionales.
(d)	Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social.	(d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social.
(e)	Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.	(e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
(f)	No podrá formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas. Tampoco podrá desempeñar, salvo autorización expresa del	(f) No podrá formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas. Tampoco podrá desempeñar, salvo autorización expresa del Consejo de

<p>Consejo de Administración, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de A.M.A., ni en sociedades filiales de aquellas, o en empresas o sociedades integradas en el mismo grupo que la entidad competidora, ni en empresas proveedoras de bienes y servicios de A.M.A. que puedan tener algún interés o relación directa con la Mutua o sus sociedades filiales, o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia.</p>	<p>Administración, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de A.M.A., ni en sociedades filiales de aquellas, o en empresas o sociedades integradas en el mismo grupo que la entidad competidora, ni en empresas proveedoras de bienes y servicios de A.M.A. que puedan tener algún interés o relación directa con la Mutua o sus sociedades filiales, o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia.</p>
<p>A efectos de esta regla se computarán como un solo consejo de administración todos los consejos de administración de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquéllos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo de Administración podrá dispensar al consejero de esta prohibición. Asimismo, el consejero deberá informar a la Comisión de emisión Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo de los cambios significativos en su situación profesional, y de los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.</p>	<p>A efectos de esta regla se computarán como un solo consejo de administración todos los consejos de administración de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquéllos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo de Administración podrá dispensar al consejero de esta prohibición. Asimismo, el consejero deberá informar a la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo de los cambios significativos en su situación profesional, y de los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.</p>

(1) En relación con artículo 36 (*Deber de lealtad*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone modificar el apartado 5 e introducir un nuevo apartado 6, para incorporar la obligación expresa del consejero de comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que le afecte a él o a personas vinculadas a él. Asimismo, se regula la posibilidad de que el Consejo de Administración

dispense dicho conflicto en casos singulares, requiriéndose autorización de la Asamblea General cuando la dispensa afecte a la obtención de ventajas de terceros, a transacciones que superen el 10% de los activos sociales, o cuando así lo acuerde el propio Consejo de Administración, en línea con lo dispuesto en los artículos 229.3 y 230.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, se propone modificar el apartado 7, al que se trasladan las previsiones relativas al desempeño de las delegaciones que confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre y a la prohibición de adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua actualmente previstas en el artículo 34, por resultar sistemáticamente más adecuada su ubicación en el marco del deber de lealtad.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 36 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 36.- DEBER DE LEALTAD	ARTÍCULO 36.- DEBER DE LEALTAD
1. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Mutua. Esta exigencia general implica, entre otras, las que a continuación se indican.	1. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Mutua. Esta exigencia general implica, entre otras, las que a continuación se indican.
2. El consejero no ejercerá sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.	2. El consejero no ejercerá sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
3. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo de Administración, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.	3. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo de Administración, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.
4. Igualmente, deberá de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o	4. Igualmente, deberá de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o

<p>una persona vinculada –entendiendo como tal las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos del Consejo de Administración y otros de análogo significado.</p>	<p>una persona vinculada –entendiendo como tal las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos del Consejo de Administración y otros de análogo significado.</p>
<p>5. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Mutua.</p>	<p>5. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Mutua.</p>
<p>6. El Consejo de Administración podrá dispensar una situación de conflicto en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o de una persona vinculada con él de una determinada transacción con la Mutua, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales de la Mutua o cuando así lo considere el propio Consejo de Administración.</p>	<p>6. El Consejo de Administración podrá dispensar una situación de conflicto en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o de una persona vinculada con él de una determinada transacción con la Mutua, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales de la Mutua o cuando así lo considere el propio Consejo de Administración.</p>
<p>7. El consejero no podrá adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua y deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Mutua.</p>	<p>7. El consejero no podrá adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua y deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el</p>

	interés social y con sus deberes para con la Mutua.
8. 6. La infracción del deber de lealtad determinará para el consejero no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Mutua el enriquecimiento injusto obtenido.	8. La infracción del deber de lealtad determinará para el consejero no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Mutua el enriquecimiento injusto obtenido.

3.7. Propuesta relativa al punto 7.5 del orden del día. Modificación del Título V de los Estatutos Sociales (artículos 37 y 38)

3.7.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título V de los Estatutos Sociales, dedicado a los cargos directivos de la Mutua.

3.7.2. El Título V de los Estatutos Sociales se denomina “Cargos directivos” y comprende los artículos 37 y 38.

3.7.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre el artículo 37:

- (a) En relación con el artículo 37 (*El director general*), se propone mejorar la redacción y el orden expositivo, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone aclarar en el párrafo introductorio que la dirección general podrá desempeñarse, con carácter solidario o mancomunado, por dos personas físicas, a fin de adaptar el precepto a la realidad organizativa actual de la Mutua, con dos directores generales.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 37 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 38 37.- EL DIRECTOR GENERAL	ARTÍCULO 37.- EL DIRECTOR GENERAL
El Director General desempeñará la dirección técnica y administrativa de la Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponde al Consejo de Administración. La dirección general podrá desempeñarse, con carácter general solidario o mancomunado, por dos personas físicas.	El Director General desempeñará la dirección técnica y administrativa de la Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponde al Consejo de Administración. La dirección general podrá desempeñarse, con carácter general solidario o mancomunado, por dos personas físicas.
Serán obligaciones del Director General:	Serán obligaciones del Director General:
1. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales a tenor de las instrucciones recibidas del Secretario.	1. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales a tenor de las instrucciones recibidas del Secretario.

2. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia.	2. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia.
3. Dirigir e inspeccionar la gestión administrativa de la Mutua, respondiendo ante el Consejo de Administración de la buena marcha de los servicios y proponiendo a aquél las modificaciones o nuevos servicios que procedan.	3. Dirigir e inspeccionar la gestión administrativa de la Mutua, respondiendo ante el Consejo de Administración de la buena marcha de los servicios y proponiendo a aquél las modificaciones o nuevos servicios que procedan.
4. Representar a la Mutua, al Consejo de Administración o a sus miembros en aquellos actos o gestiones para los que haya sido delegado, ejerciendo todas las facultades que el Consejo de Administración le haya conferido.	4. Representar a la Mutua, al Consejo de Administración o a sus miembros en aquellos actos o gestiones para los que haya sido delegado, ejerciendo todas las facultades que el Consejo de Administración le haya conferido.
5. Resolver los casos urgentes en los que pueda derivarse un perjuicio para la Mutua o para el mutualista, dando cuenta al Consejo de Administración de la resolución adoptada en la primera reunión que se celebre.	5. Resolver los casos urgentes en los que pueda derivarse un perjuicio para la Mutua o para el mutualista, dando cuenta al Consejo de Administración de la resolución adoptada en la primera reunión que se celebre.
6. Informar al Consejo de Administración sobre las solicitudes de seguros, admisión de mutualistas, siniestros producidos y de cuantos asuntos concernientes a la Mutua sea requerido, así como cuantas incidencias se produzcan en las actividades de la-misma esta .	6. Informar al Consejo de Administración sobre las solicitudes de seguros, admisión de mutualistas, siniestros producidos y de cuantos asuntos concernientes a la Mutua sea requerido, así como cuantas incidencias se produzcan en las actividades de esta.
7. Emitir cuantos estudios o informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, a cuyas reuniones asistirá con voz, pero sin voto.	7. Emitir cuantos estudios o informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, a cuyas reuniones asistirá con voz, pero sin voto.
8. Formular los balances y demás cuentas, que aceptados por el Consejo de Administración y con la firma del Presidente y Secretario, hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.	8. Formular los balances y demás cuentas, que aceptados por el Consejo de Administración y con la firma del Presidente y Secretario, hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
9. Dirigir la actividad laboral de la Mutua, ejerciendo la jefatura de personal, decidiendo sobre admisión, cese, traslados, premios, correcciones disciplinarias del personal y demás	9. Dirigir la actividad laboral de la Mutua, ejerciendo la jefatura de personal, decidiendo sobre admisión, cese, traslados, premios, correcciones disciplinarias del personal y demás

asuntos de esta naturaleza, sin más limitación que aquellas materias reservadas al Consejo de Administración.	asuntos de esta naturaleza, sin más limitación que aquellas materias reservadas al Consejo de Administración.
10. Firmar documentos, pólizas, recibos, letras y efectos mercantiles cuando haya sido delegada en él dicha función.	10. Firmar documentos, pólizas, recibos, letras y efectos mercantiles cuando haya sido delegada en él dicha función.
11. Llevar la firma conjuntamente con el Presidente o Secretario de toda clase de operaciones bancarias.	11. Llevar la firma conjuntamente con el Presidente o Secretario de toda clase de operaciones bancarias.
12. Efectuar los pagos ordenados por el Presidente o Secretario y autorizados por el Consejo de Administración.	12. Efectuar los pagos ordenados por el Presidente o Secretario y autorizados por el Consejo de Administración.
13. En general, cuantas funciones de ejecución, promoción y asesoramiento le sean encomendadas por el Consejo de Administración.	13. En general, cuantas funciones de ejecución, promoción y asesoramiento le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

3.8. Propuesta relativa al punto 7.6 del orden del día. Modificación del Título VI de los Estatutos Sociales (artículo 39)

- 3.8.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título VI de los Estatutos Sociales, dedicado a otros órganos de la Mutua.
- 3.8.2. El Título VI de los Estatutos Sociales se denomina “Otros órganos de la Mutua” y comprende el artículo 39.
- 3.8.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre el artículo 39:

- (a) El artículo 39 se denomina “Servicio de atención al cliente (SAC)” y se propone que pase a denominarse “Servicio de atención al cliente”.

En relación con el artículo 39 (*Servicio de atención al cliente*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, en relación con el apartado 2(b), se propone eliminar la referencia a que el servicio de atención al cliente constituye el cauce para solicitar información sobre los Estatutos Sociales o cualquier asunto relacionado con el objeto social o el funcionamiento de la Mutua, por no tratarse del canal idóneo para atender este tipo de peticiones de los mutualistas, debiendo ceñirse a ser el cauce a través del cual los mutualistas soliciten información sobre aspectos definitorios o interpretativos del contrato de seguro.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 39 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 40-39.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SAC)	ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
1. La Mutua contará con un servicio de atención al cliente (en adelante, el "SAC") cuyo titular será designado por el Consejo de Administración, con el único requisito de que éste disponga que deberá disponer de una titulación superior.	1. La Mutua contará con un servicio de atención al cliente (en adelante, el "SAC") cuyo titular será designado por el Consejo de Administración, que deberá disponer de una titulación superior.
2. El SAC llevará a cabo las funciones que, en cumplimiento de la normativa reguladora de la transparencia y buenas prácticas, así como de la protección de los derechos de los clientes, estipula el reglamento para la defensa del cliente de A.M.A. Grupo. En particular, será el encargado de:	2. El SAC llevará a cabo las funciones que, en cumplimiento de la normativa reguladora de la transparencia y buenas prácticas, así como de la protección de los derechos de los clientes, estipula el reglamento para la defensa del cliente de A.M.A. Grupo. En particular, será el encargado de:
(a) instruir los expedientes para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes les presenten relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos; y	(a) instruir los expedientes para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes les presenten relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos; y
(b) ser el cauce a través del cual los mutualistas soliciten información sobre cualquier aspecto definitivo o interpretativo del contrato de seguro, de los presentes Estatutos y, en general, de cualquier asunto relacionado con el objeto social o el funcionamiento de la Mutua.	(b) ser el cauce a través del cual los mutualistas soliciten información sobre cualquier aspecto definitivo o interpretativo del contrato de seguro.
3. La competencia para establecer y modificar el reglamento para la defensa del cliente corresponderá al Consejo de Administración.	3. La competencia para establecer y modificar el reglamento para la defensa del cliente corresponderá al Consejo de Administración.

3.9. **Propuesta relativa al punto 7.7 del orden del día. Modificación del Título VII de los Estatutos Sociales (artículo 40)**

3.9.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título VII de los Estatutos Sociales, dedicado al informe anual de gobierno corporativo y página web corporativa de la Mutua.

3.9.2. El Título VII de los Estatutos Sociales se denomina “Informe anual de gobierno corporativo” y se propone que pase a denominarse “Informe anual de gobierno corporativo y página web corporativa” y comprende el artículo 40.

3.9.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre el artículo 40:

- (a) El artículo 40 se denomina “Informe anual de gobierno corporativo” y se propone que pase a denominarse “Informe anual de gobierno corporativo y página web corporativa”.

En relación con el artículo 40 (*Informe anual de gobierno corporativo y página web corporativa*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, se propone incorporar un nuevo apartado 2 en el que se regule expresamente la página web corporativa de la Mutua, en línea con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 40 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 41 40.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA	ARTÍCULO <u>40</u>.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA
1. <u>Informe Anual de Gobierno Corporativo.</u> El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo cuya finalidad esencial será ofrecer una exposición completa y razonada de las estructuras y prácticas de gobierno de la Mutua, de forma que a través de dicho informe los órganos de control, los mutualistas y el mercado puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado sobre la Mutua y sus procesos de toma de decisión y de gobierno.	1. <u>Informe Anual de Gobierno Corporativo.</u> El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo cuya finalidad esencial será ofrecer una exposición completa y razonada de las estructuras y prácticas de gobierno de la Mutua, de forma que a través de dicho informe los órganos de control, los mutualistas y el mercado puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado sobre la Mutua y sus procesos de toma de decisión y de gobierno.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los mutualistas en la página web de la Mutua no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido	El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los mutualistas en la página web de la Mutua no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales

informe.	correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.
2. <u>Página web corporativa.</u> La Mutua tendrá una página web corporativa a través de la cual informará a sus mutualistas y al mercado de los hechos significativos que se produzcan en relación con la Mutua.	2. <u>Página web corporativa.</u> La Mutua tendrá una página web corporativa a través de la cual informará a sus mutualistas y al mercado de los hechos significativos que se produzcan en relación con la Mutua.
La dirección de la página web corporativa de la Mutua es: https://www.amaseguros.com/ .	La dirección de la página web corporativa de la Mutua es: https://www.amaseguros.com/ .
La modificación, el traslado o la supresión de la página web será competencia del Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.	La modificación, el traslado o la supresión de la página web será competencia del Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.
El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.	El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
La página web de la Mutua incluirá, como mínimo, la siguiente información:	La página web de la Mutua incluirá, como mínimo, la siguiente información:
(a) los Estatutos Sociales vigentes;	(a) los Estatutos Sociales vigentes;
(b) códigos o reglamentos de buen gobierno, incluyendo el Reglamento de la Asamblea General y el Código de Buen Gobierno, elaborados por la Mutua;	(b) códigos o reglamentos de buen gobierno, incluyendo el Reglamento de la Asamblea General y el Código de Buen Gobierno, elaborados por la Mutua;
(c) otros reglamentos internos de conducta o externos, tales como el reglamento para la defensa del cliente, aprobados por la Mutua;	(c) otros reglamentos internos de conducta o externos, tales como el reglamento para la defensa del cliente, aprobados por la Mutua;
(d) los informes anuales y las memorias correspondientes, al menos, a los últimos tres años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes de gobierno	(d) los informes anuales y las memorias correspondientes, al menos, a los últimos tres años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes de gobierno

corporativo, correspondientes a los tres últimos años;	corporativo, correspondientes a los tres últimos años;
(e) la composición del Consejo de Administración y, en su caso, denominación y miembros de las comisiones de la Mutua;	(e) la composición del Consejo de Administración y, en su caso, denominación y miembros de las comisiones de la Mutua;
(f) los anuncios de convocatoria de las Asambleas Generales;	(f) los anuncios de convocatoria de las Asambleas Generales;
(g) los cauces de comunicación existentes entre la Mutua y los mutualistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información de los mutualistas; y	(g) los cauces de comunicación existentes entre la Mutua y los mutualistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información de los mutualistas; y
(h) la demás información relativa a las Asambleas Generales, tal y como se detalla en el Reglamento de la Asamblea General.	(h) la demás información relativa a las Asambleas Generales, tal y como se detalla en el Reglamento de la Asamblea General.

3.10. Propuesta relativa al punto 7.8 del orden del día. Modificación del Título VIII de los Estatutos Sociales (artículos 41 a 45)

3.10.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título VIII de los Estatutos Sociales, dedicado al régimen económico de la Mutua.

3.10.2. El Título VIII de los Estatutos Sociales se denomina “Régimen económico de la Mutua” y comprende los artículos 41 a 45.

3.10.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre los artículos 41 y 43 a 45:

- (a) En relación con el artículo 41 (*Ejercicio social contable*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 41 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 42 41.- EJERCICIO SOCIAL CONTABLE	ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL CONTABLE
1. Para cada ejercicio económico, que comienza el primero 1 de enero y termina el 31 de diciembre, deberán formularse de acuerdo con las normas vigentes las cuentas anuales, que	1. Para cada ejercicio económico, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, deberán formularse de acuerdo con las normas vigentes las cuentas anuales, que incluyen el

<p>incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. La contabilidad será llevada con arreglo a los preceptos legales que rijan esta materia, ajustándose a lo previsto en el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.</p>	<p>balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. La contabilidad será llevada con arreglo a los preceptos legales que rijan esta materia, ajustándose a lo previsto en el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.</p>
<p>2. Se establecerá la más completa separación contable entre los distintos ramos o modalidades que practique, conforme a lo establecido en el artículo 2º de estos Estatutos Sociales la Mutua.</p>	<p>2. Se establecerá la más completa separación contable entre los distintos ramos o modalidades que practique la Mutua.</p>
<p>3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Mutua y, en su caso, del consolidado, deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Asamblea General por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración del contrato.</p>	<p>3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Mutua y, en su caso, del consolidado, deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Asamblea General por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración del contrato.</p>
<p>4. Las cuentas anuales serán objeto de aprobación por parte de la Asamblea General de mutualistas.</p>	<p>4. Las cuentas anuales serán objeto de aprobación por parte de la Asamblea General.</p>
<p>5. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.</p>	<p>5. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.</p>
<p>6. El resultado de cada ejercicio dará lugar a la correspondiente constatación de si ha sido positivo o, en su caso, negativo.</p>	<p>6. El resultado de cada ejercicio dará lugar a la correspondiente constatación de si ha sido positivo o, en su caso, negativo.</p>

- (b) En relación con el artículo 43 (*Provisiones técnicas. Margen de solvencia*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 43 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 44 43.- PROVISIONES TÉCNICAS. MARGEN DE SOLVENCIA	ARTÍCULO 43.- PROVISIONES TÉCNICAS. MARGEN DE SOLVENCIA
En lo referente a las provisiones técnicas, capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio, la Entidad Mutua estará a lo dispuesto en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias de su desarrollo.	En lo referente a las provisiones técnicas, capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio, la Mutua estará a lo dispuesto en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias de su desarrollo.

- (c) En relación con el artículo 44 (*Fondos propios*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 44 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 45 44.- FONDOS PROPIOS	ARTÍCULO 44.- FONDOS PROPIOS
1. Además de las provisiones técnicas obligatorias que establezca la legislación vigente para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:	1. Además de las provisiones técnicas obligatorias que establezca la legislación vigente para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:
(a) El fondo mutual y la reserva exigida por la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y a sus normas de desarrollo.	(a) El fondo mutual y la reserva exigida por la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus normas de desarrollo.
(b) Las reservas voluntarias y el remanente que se nutrirá con las cantidades que discrecionalmente acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración,	(b) Las reservas voluntarias y el remanente que se nutrirá con las cantidades que discrecionalmente acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración,

<p>con cargo a los excedentes de cada ejercicio, y que será como mínimo un 25 veinticinco por ciento de cada resultado positivo anual.</p>	<p>con cargo a los excedentes de cada ejercicio, y que será como mínimo un veinticinco por ciento de cada resultado positivo anual.</p>
<p>2. El fondo mutual, que tendrá carácter permanente y su cuantía deberá alcanzar, como mínimo, la que determine la legislación vigente correspondiente. Estará constituido por:</p>	<p>2. El fondo mutual, que tendrá carácter permanente y su cuantía deberá alcanzar, como mínimo, la que determine la legislación vigente correspondiente. Estará constituido por:</p>
<p>(a) Las cantidades que deba aportar cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, según en cada ejercicio, en función de las necesidades de la Entidad Mutua. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea General en consonancia con las disposiciones legales que regulen la materia.</p>	<p>(a) Las cantidades que deba aportar cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, según en cada ejercicio, en función de las necesidades de la Mutua. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea General en consonancia con las disposiciones legales que regulen la materia.</p>
<p>(b) Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrá ser superior al interés legal.</p>	<p>(b) Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrá ser superior al interés legal.</p>
<p>(c) El resultado positivo de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.</p>	<p>(c) El resultado positivo de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.</p>
<p>(d) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.</p>	<p>(d) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.</p>
<p>3. Respecto al resultado positivo de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley legislación aplicable, se destinarán en primer término a la devolución de las aportaciones</p>	<p>3. Respecto al resultado positivo de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la legislación aplicable, se destinarán en primer término a la devolución de las aportaciones reintegrables a</p>

reintegrables a mutualistas realizadas para constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales, y el exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas. Si los resultados fueran negativos, serán absorbidos por las derramas pasivas, que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, limitada a un importe igual al de la prima que anualmente paga el mutualista; por reservas patrimoniales; y, en último término, por el fondo mutual. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.	mutualistas realizadas para constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales, y el exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas. Si los resultados fueran negativos, serán absorbidos por las derramas pasivas, que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, limitada a un importe igual al de la prima que anualmente paga el mutualista; por reservas patrimoniales; y, en último término, por el fondo mutual. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.
4. Las provisiones técnicas legales se invertirán en la forma que determinen las disposiciones que las regulen. Estas mismas normas regirán para todo lo relativo a su disposición y afección al cumplimiento de sus fines.	4. Las provisiones técnicas legales se invertirán en la forma que determinen las disposiciones que las regulen. Estas mismas normas regirán para todo lo relativo a su disposición y afección al cumplimiento de sus fines.
5. Las demás reservas estarán constituidas por metálico, valores mobiliarios o bienes muebles o inmuebles. También podrán invertirse, previo acuerdo de la Asamblea General y con las autorizaciones que imponga la legislación de seguros, en actividades destinadas al mejor cumplimiento de los fines sociales.	5. Las demás reservas estarán constituidas por metálico, valores mobiliarios o bienes muebles o inmuebles. También podrán invertirse, previo acuerdo de la Asamblea General y con las autorizaciones que imponga la legislación de seguros, en actividades destinadas al mejor cumplimiento de los fines sociales.

- (d) En relación con el artículo 45 (*Disposición de fondos sociales*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 45 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 46. 45.- DISPOSICIÓN DE FONDOS SOCIALES	ARTÍCULO 45.- DISPOSICIÓN DE FONDOS SOCIALES
1. Para la disposición de fondos sociales se requerirá:	1. Para la disposición de fondos sociales se requerirá:
(a) si Si se tratase de bienes	(a) Si se tratase de bienes

inmuebles, acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.	inmuebles, acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.
(b) si Si se tratase de valores mobiliarios, acuerdo mayoritario del Consejo de Administración; y .	(b) Si se tratase de valores mobiliarios, acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.
(c) si Si se tratase de metálico en cuentas corrientes, imposiciones, certificados, se requerirán las firmas de los consejeros previamente designados para ello por el Consejo de Administración, pudiendo suplir el Director General cualquiera de éstas. No obstante, tratándose de cuentas corrientes, cuyos fondos atienden obligaciones usuales como pago de seguros, indemnizaciones, nóminas y otras similares, bastará la firma conjunta de dos empleados con categoría de técnicos, jefes de departamento o sección, pudiendo completar la del Director General cualquiera de ellas.	(c) Si se tratase de metálico en cuentas corrientes, imposiciones, certificados, se requerirán las firmas de los consejeros previamente designados para ello por el Consejo de Administración, pudiendo suplir el Director General cualquiera de éstas. No obstante, tratándose de cuentas corrientes, cuyos fondos atienden obligaciones usuales como pago de seguros, indemnizaciones, nóminas y otras similares, bastará la firma conjunta de dos empleados con categoría de técnicos, jefes de departamento o sección, pudiendo completar la del Director General cualquiera de ellas.
2. Para la efectividad de lo recogido en el tercer párrafo del (c) anterior, se requerirá el acuerdo del Consejo de Administración autorizando la apertura de la cuenta, cuyo acuerdo especificará los nombres de las personas facultadas, su categoría y el límite de disposición.	2. Para la efectividad de lo recogido en el párrafo (c) anterior, se requerirá el acuerdo del Consejo de Administración autorizando la apertura de la cuenta, cuyo acuerdo especificará los nombres de las personas facultadas, su categoría y el límite de disposición.
3. Los fondos y reservas antes referidos quedarán afectos a las responsabilidades sociales. En caso de disolución de la Mutua, los fondos de reserva revertirán a todos los mutualistas, una vez que hubieran sido satisfechas todas las obligaciones de que la Entidad Mutua haya resultado responsable. Fuera de tal supuesto, las reservas voluntarias no podrán distribuirse entre los mutualistas,	3. Los fondos y reservas antes referidos quedarán afectos a las responsabilidades sociales. En caso de disolución de la Mutua, los fondos de reserva revertirán a todos los mutualistas, una vez que hubieran sido satisfechas todas las obligaciones de que la Mutua haya resultado responsable. Fuera de tal supuesto, las reservas voluntarias no podrán distribuirse entre los mutualistas,

pudiendo destinarse a cubrir déficits producidos en cualquier ejercicio.	pudiendo destinarse a cubrir déficits producidos en cualquier ejercicio.
4. Si se produjera déficit en el resultado de un ejercicio económico y los ingresos normales de la Mutua fueran insuficientes para cubrirlo, se estará a lo dispuesto legal y reglamentariamente en esta materia, sin perjuicio de que por la Asamblea General se decida, si ello fuera necesario, el pago de una derrama pasiva por los mutualistas para absorber tal déficit.	4. Si se produjera déficit en el resultado de un ejercicio económico y los ingresos normales de la Mutua fueran insuficientes para cubrirlo, se estará a lo dispuesto legal y reglamentariamente en esta materia, sin perjuicio de que por la Asamblea General se decida, si ello fuera necesario, el pago de una derrama pasiva por los mutualistas para absorber tal déficit.

3.11. Propuesta relativa al punto 7.9 del orden del día. Modificación del Título IX de los Estatutos Sociales (artículos 46 a 50)

3.11.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título IX de los Estatutos Sociales, dedicado a las modificaciones estructurales de la Mutua.

3.11.2. El Título IX de los Estatutos Sociales se denomina “Modificaciones estructurales” y comprende los artículos 46 a 50.

3.11.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre el artículo 47:

- (a) En relación con el artículo 47 (*Fusión*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 47 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 48 47.- FUSIÓN	ARTÍCULO 47.- FUSIÓN
1. La Mutua podrá fusionarse en otras mutuas de seguros y en sociedades anónimas de seguros en los términos y formas previstos en la normativa de seguros y en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.	1. La Mutua podrá fusionarse en otras mutuas de seguros y en sociedades anónimas de seguros en los términos y formas previstos en la normativa de seguros y en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.
2. El Consejo de Administración de la Mutua y los administradores de las restantes mutuas o sociedades anónimas de seguros que participen en la fusión habrán de redactar y suscribir un proyecto común de fusión, que deberá ajustarse a lo previsto en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.	2. El Consejo de Administración de la Mutua y los administradores de las restantes mutuas o sociedades anónimas de seguros que participen en la fusión habrán de redactar y suscribir un proyecto común de fusión, que deberá ajustarse a lo previsto en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.

3. La fusión habrá de ser acordada necesariamente por la Asamblea General de la Mutua con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de las entidades que se fusionan.	3. La fusión habrá de ser acordada necesariamente por la Asamblea General con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de las entidades que se fusionan.
---	--

3.12. Propuesta relativa al punto 7.10 del orden del día. Modificación del Título X de los Estatutos Sociales (artículos 51 y 52)

3.12.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título X de los Estatutos Sociales, dedicado a la disolución y liquidación de la Mutua.

3.12.2. El Título X de los Estatutos Sociales se denomina “Disolución y liquidación” y comprende los artículos 51 a 52.

3.12.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre dichos artículos:

- (a) En relación con el artículo 51 (*Disolución*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 51 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 52 51.- DISOLUCIÓN	ARTÍCULO 51.- DISOLUCIÓN
1. Serán causas de disolución de la Mutua las siguientes:	1. Serán causas de disolución de la Mutua las siguientes:
(a) el El transcurso del término de duración fijado en los Estatutos Sociales, a no ser que con anterioridad la duración inicial hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.	(a) El transcurso del término de duración fijado en los Estatutos Sociales, a no ser que con anterioridad la duración inicial hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.
(b) la La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos o actividades en que opera la Mutua. No obstante, la revocación no será causa de disolución en el caso de que la Mutua renunciase a la autorización administrativa con motivo de la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las que queden sometidas a la normativa	(b) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos o actividades en que opera la Mutua. No obstante, la revocación no será causa de disolución en el caso de que la Mutua renunciase a la autorización administrativa con motivo de la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las que queden sometidas a la normativa de ordenación y supervisión de

de ordenación y supervisión de los seguros privados.	los seguros privados.
(c) La La cesión total de la cartera de contratos de seguro cuando afecte a todos los ramos en los que opera la Mutua. Sin embargo, la cesión de cartera o actividad no será causa de disolución cuando en la escritura pública de cesión la Mutua manifieste la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las que queden sometidas a la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados o que se transforme en una sociedad de capital con actividad distinta de la aseguradora.	(c) La cesión total de la cartera de contratos de seguro cuando afecte a todos los ramos en los que opera la Mutua. Sin embargo, la cesión de cartera o actividad no será causa de disolución cuando en la escritura pública de cesión la Mutua manifieste la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las que queden sometidas a la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados o que se transforme en una sociedad de capital con actividad distinta de la aseguradora.
(d) haber Haber quedado reducido el número de mutualistas a una cifra inferior al mínimo reglamentariamente establecido.	(d) Haber quedado reducido el número de mutualistas a una cifra inferior al mínimo reglamentariamente establecido.
(e) no No realizar las derramas pasivas.	(e) No realizar las derramas pasivas.
(f) e El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social de la Mutua. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.	(f) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social de la Mutua. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
(g) La La conclusión de la empresa que constituya el objeto de la Mutua.	(g) La conclusión de la empresa que constituya el objeto de la Mutua.
(h) La La imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social de la Mutua.	(h) La imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social de la Mutua.
(i) La La paralización de los órganos sociales de la Mutua de modo que resulte imposible su funcionamiento.	(i) La paralización de los órganos sociales de la Mutua de modo que resulte imposible su funcionamiento.
(j) La La reducción del fondo mutual por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de la legislación	(j) La reducción del fondo mutual por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de la legislación

vigente.	vigente.
(k) incurrir Incurrir en pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del fondo mutual, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.	(k) Incurrir en pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del fondo mutual, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.
(l) el El mero acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea General.	(l) El mero acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea General.
2. La disolución, salvo en el supuesto establecidos en el apartado (a) anterior, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. A estos efectos, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución, y cualquier mutualista podrá requerir al Consejo de Administración para que convoquen la Asamblea General si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.	2. La disolución, salvo en el supuesto establecidos en el apartado (a) anterior, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. A estos efectos, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución, y cualquier mutualista podrá requerir al Consejo de Administración para que convoquen la Asamblea General si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.
3. En el caso de que exista causa legal de disolución y la Asamblea General no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo o este fuera contrario a la disolución, el Consejo de Administración de la Mutua estará obligado a solicitar la disolución administrativa de la Mutua en el plazo de 10 diez días naturales a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la Asamblea General con arreglo al apartado 2, cuando no fuese convocada; o desde la fecha prevista para su celebración, cuando aquella no se haya constituido; o, finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o este hubiera sido contrario a la disolución.	3. En el caso de que exista causa legal de disolución y la Asamblea General no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo o este fuera contrario a la disolución, el Consejo de Administración de la Mutua estará obligado a solicitar la disolución administrativa de la Mutua en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la Asamblea General con arreglo al apartado 2, cuando no fuese convocada; o desde la fecha prevista para su celebración, cuando aquella no se haya constituido; o, finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o este hubiera sido contrario a la disolución.

<p>4. En caso de disolución de la Mutua, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios; todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual. La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista y la correspondiente a dicho ejercicio. La devolución de las aportaciones sociales sólo se hará efectiva después de liquidar todas las demás deudas de la empresa Mutua habiéndose notificado con un mes de antelación a su pago a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El organismo de control podrá prohibir dicha devolución mediante resolución motivada en el plazo de un mes desde que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tuviera conocimiento de la notificación de la empresa Mutua.</p>	<p>4. En caso de disolución de la Mutua, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios; todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual. La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista y la correspondiente a dicho ejercicio. La devolución de las aportaciones sociales sólo se hará efectiva después de liquidar todas las demás deudas de la Mutua habiéndose notificado con un mes de antelación a su pago a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El organismo de control podrá prohibir dicha devolución mediante resolución motivada en el plazo de un mes desde que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tuviera conocimiento de la notificación de Mutua.</p>
--	---

- (b) En relación con el artículo 52 (*Liquidadores*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Asimismo, en línea con lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone modificar los apartados 1 y 2 para actualizar la composición de la comisión liquidadora de forma que esté formada únicamente, salvo que la Asamblea General designe otros liquidadores en el acuerdo de disolución, por los miembros del Consejo de Administración, sin que sea necesario designar adicionalmente a 5 mutualistas más, y previendo asimismo una regla que garantice que la comisión liquidadora está formada por un número impar de miembros.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 52 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 53 52.- LIQUIDADORES	ARTÍCULO 52.- LIQUIDADORES
1. Acordada la disolución de la Mutua, la Asamblea General designará, para llevar a cabo la liquidación, una	1. Acordada la disolución de la Mutua, la Asamblea General designará, para llevar a cabo la liquidación, una

<p>comisión constituida por todos los miembros del Consejo de Administración y cinco mutualistas y designados por la Asamblea General, salvo que la Asamblea General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución. En el supuesto de que el número de los miembros que integren de la comisión liquidadora no fuera a ser impar, el Consejo consejero de Administración, sin perjuicio de la aplicación complementaria de todas las normas establecidas por la legislación vigente menor edad no asumirá la condición de liquidador.</p>	<p>comisión constituida por todos los miembros del Consejo de Administración, salvo que la Asamblea General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución. En el supuesto de que el número de los miembros de la comisión liquidadora no fuera a ser impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.</p>
<p>2. La citada comisión asumirá, una vez constituida, todas las funciones que estatutariamente correspondan al Consejo de Administración y que sean necesarias a los únicos fines que determinaron su creación, correspondiendo al. El Presidente del Consejo de Administración ostentará el cargo de Presidente de la citada Comisión-la función reconocida en estos Estatutos al Presidente de la Entidad. comisión.</p>	<p>2. La citada comisión asumirá, una vez constituida, todas las funciones que estatutariamente correspondan al Consejo de Administración y que sean necesarias a los únicos fines que determinaron su creación. El Presidente del Consejo de Administración ostentará el cargo de Presidente de la citada comisión.</p>
<p>3. Todos los miembros designados para formar parte de la Comisión Liquidadora comisión liquidadora habrán de aceptar el desempeño del cargo, salvo causa grave de fuerza mayor, debidamente justificada.</p>	<p>3. Todos los miembros designados para formar parte de la comisión liquidadora habrán de aceptar el desempeño del cargo, salvo causa grave de fuerza mayor, debidamente justificada.</p>

3.13. Propuesta relativa al punto 7.11 del orden del día. Modificación del Título XI de los Estatutos Sociales (artículo 53)

3.13.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título XI de los Estatutos Sociales, dedicado a protección de datos.

3.13.2. El Título XI de los Estatutos Sociales se denomina "Protección de datos" y comprende el artículo 53.

3.13.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre dicho artículo:

- (a) En relación con el artículo 53 (*Protección de datos*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 53 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 54 53.- PROTECCIÓN DE DATOS	ARTÍCULO 53.- PROTECCIÓN DE DATOS
De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los mutualistas y miembros del Consejo de Administración serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la entidad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales , pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.	De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los mutualistas y miembros del Consejo de Administración serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la entidad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la legislación vigente y los Estatutos Sociales, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

3.14. Propuesta relativa al punto 7.12 del orden del día. Modificación del Título XII de los Estatutos Sociales (artículo 54 y disposición final)

3.14.1. Se propone aprobar la nueva redacción del Título XII de los Estatutos dedicado a disposiciones generales.

3.14.2. Se propone introducir un nuevo Título XII de los Estatutos Sociales que se denominará "Disposiciones generales" y comprende un nuevo artículo 54 (en sustitución de la Disposición General) y la Disposición Final.

3.14.3. A este respecto, se propone realizar las siguientes modificaciones y mejoras sobre dicho artículo:

- (a) Se propone incluir un nuevo artículo 54 que se denomine "Fuero", cuyo contenido replica el de la Disposición General de los Estatutos Sociales que es objeto de sustitución. Asimismo, se propone incorporar modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 54 de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
DISPOSICIÓN GENERAL ARTÍCULO 54.- FUERO	ARTÍCULO 54.- FUERO
Por el solo hecho de su ingreso en la Mutua, los mutualistas, en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, quedan expresamente sometidos, con renuncia de su fuero propio, al fuero judicial del domicilio social de la Mutua. Para aquellos asuntos litigiosos que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento	Por el solo hecho de su ingreso en la Mutua, los mutualistas, en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, quedan expresamente sometidos, con renuncia de su fuero propio, al fuero judicial del domicilio social de la Mutua. Para aquellos asuntos litigiosos que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento

y ejecución de los contratos de seguro tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo paetado dispuesto en los condicionados generales y particulares la legislación aplicable de las pólizas Contrato de seguro que tuvieran suscritas Seguro.	y ejecución de los contratos de seguro tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo dispuesto en la legislación aplicable de Contrato de Seguro.
--	---

- (b) En relación con la Disposición Final, se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido estatutario.

Se transcribe a continuación el texto de la Disposición Final de los Estatutos Sociales, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
DISPOSICIÓN FINAL	DISPOSICIÓN FINAL
1. Los presentes Estos Estatutos Sociales derogan expresamente desde su aprobación en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria ordinaria y extraordinaria los anteriores, que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Mutua.	1. Estos Estatutos Sociales derogan expresamente desde su aprobación en Asamblea General ordinaria y extraordinaria los anteriores, que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Mutua.
2. La formalización de un contrato de seguro con la Mutua presupone que el contratante o tomador del seguro, al incorporarse a ella, conoce y acepta cuantos preceptos y normas han de regular sus relaciones con la Mutua. ***	2. La formalización de un contrato de seguro con la Mutua presupone que el contratante o tomador del seguro, al incorporarse a ella, conoce y acepta cuantos preceptos y normas han de regular sus relaciones con la Mutua. ***

- (c) En relación con la Disposición Adicional de los Estatutos Sociales, se propone su eliminación.

Dicha disposición facultaba al Consejo de Administración y, especialmente, a su Presidente o Secretario, para realizar rectificaciones estatutarias y cualquier gestión necesaria para la aprobación e inscripción registral de los Estatutos Sociales. Su supresión responde a que la delegación de facultades de la Asamblea General al Consejo de Administración se realiza en el propio acuerdo de la Asamblea General, sin que sea necesaria previsión estatutaria específica.

Se transcribe a continuación el texto de la Disposición Adicional de los Estatutos Sociales, que se propone eliminar:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
DISPOSICIÓN ADICIONAL	
<p>En los acuerdos adoptados por la Asamblea General, se faculta ampliamente al Consejo de Administración para que el mismo, sin más, pueda llevar a cabo cualquier rectificación en el articulado de los Estatutos que sea requerido o impuesto por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en la tramitación del expediente que, para la aprobación administrativa, ha de realizarse. Igualmente, se faculta al ya referido Consejo de Administración y, en especial, a su Presidente o Secretario, indistintamente o en la persona o personas en que estos deleguen, para realizar cualquier modificación, gestión o actuación con la documentación, para llevar a término su aprobación definitiva, e inscripción correspondiente en cualesquiera registros públicos, en la forma más amplia, sin que su enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, a fin de no precisar ya la intervención de la Asamblea General.</p>	

3.15. Propuesta relativa al punto 7.13 del orden del día. Refundición de los Estatutos Sociales en un texto único que incluya las modificaciones introducidas en los apartados anteriores

Se propone aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales de la Mutua que integra todas las modificaciones introducidas en los apartados anteriores del presente informe del Consejo de Administración, por razones de seguridad jurídica y eficacia. Dicho texto refundido se adjunta como **Anexo 1** y formará parte del acuerdo adoptado por la Asamblea General a todos los efectos.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

4.1. Finalidad

4.1.1. La eventual aprobación del punto 7.3 del orden del día de la Asamblea General (*Examen y, en su caso, aprobación del Título III, dedicado a la administración de la Mutua (artículos 15 a 25)*) y su consecuente modificación estatutaria hacen necesaria una revisión del contenido del Reglamento de la Asamblea General que desarrolla las previsiones del Título III de los Estatutos Sociales.

4.1.2. La presente propuesta responde, por tanto, a la necesidad de actualizar el contenido del Reglamento de la Asamblea General a la redacción de los Nuevos Estatutos Sociales y, más allá de meros ajustes de redacción, no introduce cuestiones distintas de las incluidas en los Nuevos Estatutos Sociales.

4.1.3. En la medida en que los cambios estatutarios se aprobarán, en su caso, en bloque como parte del punto 7.3 del orden del día de la Asamblea General, no procede la votación separada, artículo a artículo, de los cambios este Reglamento de la Asamblea General, sino su aprobación en bloque, ya que el contenido del Reglamento de la Asamblea General debe ser un reflejo preciso del texto estatutario, y lo contrario podría dar lugar a incoherencias entre ambos textos.

4.2. **Resumen**

4.2.1. A continuación, se detallan las modificaciones reglamentarias específicas que se proponen, con indicación, artículo por artículo, de las razones por las que el Consejo de Administración ha considerado conveniente su modificación. Estas modificaciones se presentan acompañadas de una tabla comparativa en dos columnas:

- (c) en la columna izquierda figura el texto reglamentario vigente con las modificaciones propuestas (incluyendo en azul y en **negrita** las adiciones y en rojo y ~~tachado~~ las eliminaciones); y
- (d) en la columna derecha, la nueva redacción propuesta, que reproduce literalmente, el texto del Reglamento de la Asamblea General que se somete a aprobación en el punto 8 del orden del día de la Asamblea General del año 2026.

4.2.2. A efectos aclaratorios, el texto de aquellos artículos del Reglamento de la Asamblea General cuya modificación no se indica expresamente en el presente apartado 4 se mantendrá inalterado en conforme a la redacción de la versión del Reglamento de la Asamblea General vigente, tal y como se desprende del Anexo II que se adjunta al presente informe.

4.3. **Propuesta relativa al punto 8 del orden del día**

4.3.1. Se propone la modificación de los artículos 1 a 4, 6 a 22 y 24 del reglamento de la Asamblea General para su adaptación al texto refundido de los Nuevos Estatutos Sociales y, en particular, para incorporar los cambios aprobados bajo el punto 7.3 del orden del día.

4.3.2. Para mayor claridad, se detallan a continuación, artículo por artículo, los distintos ajustes propuestos al Reglamento de la Asamblea General.

- (a) En relación con el artículo 1 (*Contenido*), se propone mejorar la redacción, incorporándose la definición de los términos “Asamblea General” y “Reglamento de la Asamblea General” a efectos de su empleo a lo largo del articulado; modificación que no implica una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 1 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa que recoge, en la columna izquierda, las modificaciones propuestas respecto de la redacción vigente y, en la columna derecha, la redacción propuesta para el nuevo texto del Reglamento de la Asamblea General (el “**Nuevo Reglamento de la Asamblea General**”):

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 1.- CONTENIDO	ARTÍCULO 1.- CONTENIDO
1. El presente R reglamento de la asamblea general (en adelante, la “Asamblea General” y el “Reglamento de la Asamblea General”) , desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Asamblea General y al ejercicio de los derechos políticos de los mutualistas con ocasión de la misma.	1. El presente Reglamento de la asamblea general (en adelante, la “Asamblea General” y el “Reglamento de la Asamblea General”), desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Asamblea General y al ejercicio de los derechos políticos de los mutualistas con ocasión de la misma.

- (b) En relación con el artículo 2 (*Asamblea General*), se propone mejorar la redacción, incorporándose una referencia expresa al marco normativo aplicable, así como otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 2 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 2.- ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 2.- ASAMBLEA GENERAL
1. La Asamblea General de mutualistas, debidamente constituida, es el órgano superior de representación y gobierno de la Entidad Mutua, se rige por lo dispuesto en la legislación vigente, los estatutos sociales de la Mutua (en adelante, los “Estatutos Sociales”) y por el presente Reglamento de la Asamblea General, y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Entidad Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de la persona física que las represente.	1. La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua, se rige por lo dispuesto en la legislación vigente, los estatutos sociales de la Mutua (en adelante, los “Estatutos Sociales”) y por el presente Reglamento de la Asamblea General, y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de la persona física que las represente.
2. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la	2. La Asamblea General representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia.

<p>integran sin distinción ni diferencia. Todos los mutualistas, incluse los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.</p>	<p>Todos los mutualistas y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.</p>
--	--

- (c) El artículo 3 se denomina “Clases de Asambleas” y se propone a que pase a denominarse “Clases de Asamblea General”.

A su vez, en relación con el artículo 3 (*Clases de Asamblea General*), se propone mejorar la redacción de este, adaptándolo a la redacción prevista en el artículo 20 de los Nuevos Estatutos Sociales e incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 3 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 3.- CLASES DE ASAMBLEAS ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 3.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
1. Las Asambleas Generales podrán ser O ordinarias o E extraordinarias.	1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria, que se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el consejo de administración de la Mutua (en adelante, el “Consejo de Administración”), para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas y decidir sobre cualquier otro asunto cuyo conocimiento le pueda estar atribuido por Ley o por los Estatutos Sociales o la legislación vigente.	2. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el consejo de administración de la Mutua (en adelante, el “Consejo de Administración”), para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas y decidir sobre cualquier otro asunto cuyo conocimiento le pueda estar atribuido por los Estatutos Sociales o la legislación vigente.
3. Las restantes Asambleas Cualquier otra Asamblea General que celebre la Entidad Mutua y no se ajusten ajuste	3. Cualquier otra Asamblea General que celebre la Mutua y no se ajuste a lo descrito en el párrafo anterior tendrá la

a lo descrito en el párrafo anterior tendrá tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias Asamblea General extraordinaria.	consideración de Asamblea General extraordinaria.
---	---

- (d) En relación con el artículo 4 (*Convocatoria*), se propone mejorar la redacción y adaptarla a la modificación propuesta en el artículo 17 de los Nuevos Estatutos Sociales en lo relativo a la incorporación de la página web corporativa como canal de convocatoria y la exclusión del correo electrónico como canal a estos efectos, así como otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 4 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA	ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA
1. Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria las Asambleas serán convocadas la Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, cuya publicación tendrá que realizarse, al menos, Un Mes un mes de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración.	1. Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria la Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, cuya publicación tendrá que realizarse, al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.
2. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutua, en la página web corporativa, en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua,; en otro periódico de difusión nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (B.O.R.M.E.) y por comunicación individual a al domicilio notificado por cada uno de los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria. Esta comunicación individual podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada mutualista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.	2. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutua, en la página web corporativa, en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua, en otro periódico de difusión nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (B.O.R.M.E.) y por comunicación individual al domicilio notificado por cada uno de los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria.
3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la	3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la

<p>hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el Orden Del del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley legislación vigente y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.</p>	<p>hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.</p>
<p>4. Entre la primera y la segunda convocatoria reunión deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.</p>	<p>4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.</p>
<p>5. Asimismo, en En el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, en la página web corporativa o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la ley legislación vigente y los Estatutos Sociales. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono y oficinas y horarios de atención.</p> <p>3. Para facilitar el acceso a la información por parte de los Mutualistas con el objetivo de que estén debidamente informados con carácter previo a la celebración de la Asamblea la Entidad publicará en la Web Corporativa la convocatoria y la documentación relativa a la misma.</p>	<p>5. En el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, en la página web corporativa o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la legislación vigente y los Estatutos Sociales. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono y oficinas y horarios de atención.</p>

- (e) En relación con el artículo 6 (*Lugar de celebración*), se propone mejorar la redacción y el orden expositivo de este, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 6 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
-----------------	-------------------

ARTÍCULO 6.- LUGAR DE CELEBRACIÓN	ARTÍCULO 6.- LUGAR DE CELEBRACIÓN
1. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria , se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Entidad Mutua , tanto en reunión ordinaria como extraordinaria , en el día y la hora señalados en la convocatoria.	1. La Asamblea General, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, en el día y la hora señalados en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea General se traslade, una vez iniciada, a local distinto dentro de la misma localidad.	2. El Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea General se traslade, una vez iniciada, a local distinto dentro de la misma localidad.
3. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto y, se garantice el derecho de todos los mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.	3. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto y, se garantice el derecho de todos los mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

- (f) En relación con el artículo 7 (*Suspensión transitoria*), se propone mejorar la redacción de este, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 7 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA	ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA
Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se	Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se

propondrá la prórroga de la Asamblea General para el día siguiente.	propondrá la prórroga de la Asamblea General para el día siguiente.
--	---

- (g) En relación con el artículo 8 (*Seguridad*), se propone mejorar la redacción de este, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 8 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 8.- SEGURIDAD	ARTÍCULO 8.- SEGURIDAD
1. Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Mutua las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea General .	1. Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Mutua las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea General.
2. Así, se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.	2. Así, se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

- (h) En relación con el artículo 9 (*Legitimación para asistir a la Asamblea General*), se propone mejorar la redacción, actualizándose la remisión a los Nuevos Estatutos Sociales en materia de causas de baja del mutualista, e incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 9 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 9.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 9.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL
Todos los M mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria, que no hayan causado baja por alguno de los motivos del artículo 11.5 4 de los Estatutos Sociales y que se	Todos los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria, que no hayan causado baja por alguno de los motivos del artículo 11.4 de los Estatutos Sociales y que se

<p>encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, estarán legitimados para asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General, pudiendo hacerse representar por otro mutualista si así les conviene. Para concurrir a la Asamblea General, el interesado deberá cumplimentar en tiempo y forma la tarjeta personal de asistencia o, en otro caso, conferir la representación a favor de otro mutualista.</p>	<p>encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, estarán legitimados para asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General, pudiendo hacerse representar por otro mutualista si así les conviene. Para concurrir a la Asamblea General, el interesado deberá cumplimentar en tiempo y forma la tarjeta personal de asistencia o, en otro caso, conferir la representación a favor de otro mutualista.</p>
--	--

- (i) En relación con el artículo 10 (*Tarjeta personal de asistencia*), se propone mejorar la redacción, incorporándose la mención al extravío de la tarjeta en línea con lo previsto en el artículo 24 de los Nuevos Estatutos Sociales, así como otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 10 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 10.- TARJETA PERSONAL DE ASISTENCIA	ARTÍCULO 10.- TARJETA PERSONAL DE ASISTENCIA
1. Esta tarjeta, que legitima a los mutualistas para concurrir a la Asamblea General, será enviada junto con la convocatoria, y deberá:	1. Esta tarjeta, que legitima a los mutualistas para concurrir a la Asamblea General, será enviada junto con la convocatoria, y deberá:
(a) Cumplimentarse con el nombre y apellidos del solicitante, número de mutualista y firma manuscrita en el espacio designado al efecto, y presentarla antes del inicio de la Asamblea General en las mesas preparadas al efecto.	(a) Cumplimentarse con el nombre y apellidos del solicitante, número de mutualista y firma manuscrita en el espacio designado al efecto, y presentarla antes del inicio de la Asamblea General en las mesas preparadas al efecto.
(b) El mutualista también podrá remitirla a la Mutua en el sobre-respuesta facilitado al efecto, para evitar demoras en la confección de la lista de asistentes. Para este supuesto la remisión deberá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:	(b) El mutualista también podrá remitirla a la Mutua en el sobre-respuesta facilitado al efecto, para evitar demoras en la confección de la lista de asistentes. Para este supuesto la remisión deberá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:
- Personalmente en el domicilio social de la Mutua en día laborable y horario de mañana (de 9:00 a 14:30 horas).	- Personalmente en el domicilio social de la Mutua en día laborable y horario de mañana (de 9:00 a 14:30

	horas).
- Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Mutua , para lo cual se facilitará con el escrito de convocatoria un sobre previamente franqueado.	- Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Mutua, para lo cual se facilitará con el escrito de convocatoria un sobre previamente franqueado.
2. No será aceptado ningún otro modelo que difiera del ejemplar formalizado.	2. No será aceptado ningún otro modelo que difiera del ejemplar formalizado.
3. En caso de extravío de la tarjeta personal de asistencia, y a solicitud por escrito del mutualista interesado, se procederá a emitir por las oficinas centrales de la Mutua, un duplicado en el que hará constar este carácter y la anulación a todos los efectos de la expedida originariamente.	3. En caso de extravío de la tarjeta personal de asistencia, y a solicitud por escrito del mutualista interesado, se procederá a emitir por las oficinas centrales de la Mutua, un duplicado en el que hará constar este carácter y la anulación a todos los efectos de la expedida originariamente.

- (j) En relación con el artículo 11 (*Tarjeta de representación*), se propone mejorar la redacción, eliminándose la referencia a la posibilidad de remisión de la tarjeta de representación por correo electrónico, en coherencia con la supresión propuesta en el artículo 17 de los Nuevos Estatutos Sociales, e incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 11 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 11.- TARJETA DE REPRESENTACIÓN	ARTÍCULO 11.- TARJETA DE REPRESENTACIÓN
1. Será facilitada junto al escrito de convocatoria para que todos aquellos mutualistas que no deseen asistir personalmente a la Asamblea General puedan conferir su representación a favor de otro mutualista que se encuentre legitimado para asistir a la misma. La tarjeta de representación, deberá:	1. Será facilitada junto al escrito de convocatoria para que todos aquellos mutualistas que no deseen asistir personalmente a la Asamblea General puedan conferir su representación a favor de otro mutualista que se encuentre legitimado para asistir a la misma. La tarjeta de representación, deberá:
(a) Cumplimentarse Hacer constar la convocatoria de la Asamblea General a que se refiere y el Orden del Día, y cumplimentarse con los nombres,	(a) Hacer constar la convocatoria de la Asamblea General a que se refiere y el Orden del Día, y cumplimentarse con los nombres, apellidos y números de

<p>apellidos y números de mutualistas de representante y representado, así como la firma manuscrita de éste este último en el espacio designado al efecto, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, y posteriormente,</p>	<p>mutualistas de representante y representado, la firma manuscrita de este último en el espacio designado al efecto, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, y posteriormente,</p>
<p>(b) Remitirse a la Entidad Mutua en el sobre-respuesta facilitado al efecto, debiendo recibirse al menos, con 3 tres días de antelación a la celebración de la Asamblea General (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo). En caso de que la tarjeta de representación se hubiese enviado por correo electrónico, en el sentido expuesto en el artículo 17.2 de los Estatutos Sociales de la Entidad, dicha tarjeta podrá remitirse a la Entidad por correo electrónico, y en el mismo plazo de tiempo que el previsto en el presente apartado b. del artículo 11 del Reglamento.</p>	<p>(b) Remitirse a la Mutua en el sobre-respuesta facilitado al efecto, debiendo recibirse al menos, con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea General (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo).</p>
<p>(c) Por tanto, a efectos aclaratorios, la La remisión podrá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:</p>	<p>(c) La remisión podrá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Personalmente en el domicilio social de la Entidad Mutua en día laborable y horario de mañana (de 9:00 a 14:30 horas); 	<ul style="list-style-type: none"> - Personalmente en el domicilio social de la Mutua en día laborable y horario de mañana (de 9:00 a 14:30 horas).
<ul style="list-style-type: none"> - Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Entidad Mutua, para lo cual se facilitará con el escrito de convocatoria un sobre previamente franqueado. y; <p>En caso de que el envío de la tarjeta se hubiese enviado por correo electrónico en el sentido expuesto en el presente artículo 11, por correo electrónico a la dirección que</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Mutua, para lo cual se facilitará con el escrito de convocatoria un sobre previamente franqueado.

se haga constar expresamente en la tarjeta recibida por el mutualista.	
2. En el supuesto de recibirse tarjetas de representación en la sede social sin indicación concreta del nombre del representante, la representación se otorga a favor del Presidente del consejo Consejo de administración de la Entidad Administración. Si éste no asistiese o renunciara renunciará a las representaciones, lo hará en su lugar el Vicepresidente; si tampoco este, será el Secretario.	2. En el supuesto de recibirse tarjetas de representación en la sede social sin indicación concreta del nombre del representante, la representación se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración. Si éste no asistiese o renunciará a las representaciones, lo hará en su lugar el Vicepresidente; si tampoco este, será el Secretario.
3. Hasta 3 tres días antes de la celebración de la Asamblea General (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo) podrán los representantes consultar en el domicilio social de la Entidad Mutua el número de representaciones válidas que les han sido conferidas. Sin perjuicio de lo anterior, en el control de asistentes de la propia Asamblea General les será facilitado a todos los mutualistas que ostenten representaciones, un certificado acreditativo sobre el número de las mismas con su relación nominal.	3. Hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea General (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo) podrán los representantes consultar en el domicilio social de la Mutua el número de representaciones válidas que les han sido conferidas. Sin perjuicio de lo anterior, en el control de asistentes de la propia Asamblea General les será facilitado a todos los mutualistas que ostenten representaciones, un certificado acreditativo sobre el número de las mismas con su relación nominal.
4. En todo caso, la asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación de la representación.	4. En todo caso, la asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación de la representación.
5. La tarjeta de representación se conservará por un plazo de año y medio.	5. La tarjeta de representación se conservará por un plazo de año y medio.

- (k) En relación con el artículo 12 (*Conflicto de interés*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 12 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS	ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS

<p>1. En el caso de que los administradores consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas representados en aquellos puntos del orden Orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como administrador consejero; su destitución, separación o cese como administrador consejero; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad Mutua con el administrador consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p>	<p>1. En el caso de que los consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas representados en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como consejero; su destitución, separación o cese como consejero; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Mutua con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p>
<p>2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden Del del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley legislación vigente, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p>	<p>2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la legislación vigente, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p>
<p>3. No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a los mutualistas representados en relación a con los mencionados puntos del orden Orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.</p>	<p>3. No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a los mutualistas representados en relación con los mencionados puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.</p>

- (l) En relación con el artículo 13 (*Quorum*), se propone mejorar la redacción, simplificándose la redacción en consonancia con la modificación propuesta en el artículo 19 de los Nuevos Estatutos Sociales, e incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 13 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 13.- QUORUM	ARTÍCULO 13.- QUORUM
La Asamblea General estará válidamente constituida, si concurren a la misma esta , presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Entidad Mutua , si fuera en primera convocatoria o, de cualquier número en la segunda convocatoria y ésta se celebrará sin previo aviso, una hora después de la fijada para la primera.	La Asamblea General estará válidamente constituida, si concurren a esta, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera convocatoria o, de cualquier número en la segunda convocatoria.

- (m) En relación con el artículo 14 (*Explicaciones y aclaraciones*), se propone mejorar la redacción de este, precisándose el carácter preceptivo de la respuesta y sus excepciones en línea con lo previsto en el artículo 13 de los Nuevos Estatutos Sociales, así como otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 14 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 14.- EXPLICACIONES Y ACLARACIONES	ARTÍCULO 14.- EXPLICACIONES Y ACLARACIONES
1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, las explicaciones y aclaraciones que se soliciten sobre cualquier punto del Orden del Día deberán presentarse por escrito antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, para su contestación en el acto de la Asamblea General .	1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, las explicaciones y aclaraciones que se soliciten sobre cualquier punto del Orden del Día deberán presentarse por escrito antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, para su contestación en el acto de la Asamblea General.
2. Las explicaciones o aclaraciones que se formulen en el acto de la Asamblea General podrán contestarse verbalmente en el transcurso de la misma, o por escrito en el plazo de los siete 7 días siguientes a la	2. Las explicaciones o aclaraciones que se formulen en el acto de la Asamblea General podrán contestarse verbalmente en el transcurso de la misma, o por escrito en el plazo de los

terminación de la Asamblea General.	siete días siguientes a la terminación de la Asamblea General.
3. En todo caso, los consejeros estarán obligados a dar respuesta a las explicaciones y aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.	3. En todo caso, los consejeros estarán obligados a dar respuesta a las explicaciones y aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.

- (n) El artículo 15 se denomina “Reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria” y se propone que pase a denominarse “Reuniones de la Asamblea General”.

En relación con el artículo 15 (*Reuniones de la Asamblea General*), se propone adaptar su redacción a la prevista en el artículo 20 de los Nuevos Estatutos Sociales, incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 15 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	ARTÍCULO 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
1. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el Consejo De de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la aplicación del resultado imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas . Si la Asamblea General Ordinaria ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los mutualistas, y con audiencia de los administradores consejeros , por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además	1. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el Consejo de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si la Asamblea General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los mutualistas, y con audiencia de los consejeros, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

designará la persona que habrá de presidirla.	
2. La Asamblea General en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del consejo Consejo de administración Administración , cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición escrita de 5.000 mutualistas o del 5 por 100 de los que hubiere al 31 de diciembre último, si resultase cifra menor.	2. La Asamblea General en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición escrita de 5.000 mutualistas o del 5 por 100 de los que hubiere al 31 de diciembre último, si resultase cifra menor.
3. Si el requerimiento de convocatoria en sesión extraordinaria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar a petición de los mutualistas, y con audiencia de los administradores consejeros , por el Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Mutua , quien además designará la persona que habrá de presidirla.	3. Si el requerimiento de convocatoria en sesión extraordinaria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar a petición de los mutualistas, y con audiencia de los consejeros, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Mutua, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

- (o) En relación con el artículo 16 (*Competencias de la Asamblea General Ordinaria*), se propone adaptar su redacción a la prevista en el artículo 21 de los Nuevos Estatutos Sociales, incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 16 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1. Las competencias de la Asamblea General Ordinaria ordinaria son el debate de todos los asuntos propios de la Mutua.	1. Las competencias de la Asamblea General ordinaria son el debate de todos los asuntos propios de la Mutua.
2. Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la misma Asamblea General en los siguientes supuestos:	2. Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la Asamblea General en los siguientes supuestos:
(a) Nombramiento y separación de los miembros del consejo Consejo de administración Administración ,	(a) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la

<p>así como la determinación del número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración Consejo de Administración. Asimismo, podrá ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación.</p>	<p>determinación del número de consejeros que deberán integrar el Consejo de Administración. Asimismo, podrá ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación.</p>
<p>b) Impartir instrucciones al consejo de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>(b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, así como resolver la distribución y propuesta sobre la aplicación del resultado.</p>	<p>(b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, así como la distribución y propuesta sobre la aplicación del resultado.</p>
<p>(c) Designar tres mutualistas de entre los presentes al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.4 23.5 de los Estatutos Sociales de la Entidad, en cuanto al acta de la Asamblea General. No obstante, en caso de que la Asamblea General se celebre ante la presencia de notario público, tal designación no será requisito necesario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”).</p>	<p>(c) Designar tres mutualistas de entre los presentes al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.5 de los Estatutos Sociales, en cuanto al acta de la Asamblea General. No obstante, en caso de que la Asamblea General se celebre ante la presencia de notario público, tal designación no será requisito necesario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 203 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”).</p>
<p>(d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.</p>	<p>(d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.</p>

- (p) En relación con el artículo 17 (*Competencias de la Asamblea General Extraordinaria*), se propone adaptar su redacción a la prevista en el artículo 22 de los Nuevos Estatutos Sociales, incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 17 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria extraordinaria , las siguientes:	1. Son competencias de la Asamblea General extraordinaria, las siguientes:
(a) + La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de las operaciones supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.	(a) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de las operaciones supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
(b) 2 La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Asamblea General.	(b) La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Asamblea General.
(c) 3 La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua.	(c) La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua.
(d) 4 Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en la legislación vigente aplicable .	(d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en la legislación vigente.
(e) 5 El traslado del domicilio social al extranjero.	(e) El traslado del domicilio social al extranjero.
(f) 6-Ejercieie El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.	(f) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
(g) Impartir instrucciones al Consejo de Administración.	(g) Impartir instrucciones al Consejo de Administración.
(h) 7 En general, la deliberación y	(h) En general, la deliberación y

decisión sobre todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.	decisión sobre todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.
2. Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria extraordinaria , únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, designación de los mutualistas que han de suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.	2. Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, designación de los mutualistas que han de suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General corresponden al Consejo de Administración.	3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General corresponden al Consejo de Administración.

- (q) En relación con el artículo 18 (*Funcionamiento de la Asamblea General*), se propone adaptar su redacción a la prevista en el artículo 23 de los Nuevos Estatutos Sociales, incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL
1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, de acuerdo con los Estatutos Sociales o por quien elija la propia Asamblea General , para lo cual se podrá constituir mesa electoral de edad. Corresponde al Presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la misma Asamblea General y velar por el	1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, de acuerdo con los Estatutos Sociales o por quien elija la propia Asamblea General, para lo cual se podrá constituir mesa electoral de edad. Corresponde al Presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de

<p>cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley legislación aplicable y el presente Reglamento de la Asamblea General.</p>	<p>las formalidades exigidas por la legislación aplicable y el presente Reglamento de la Asamblea General.</p>
<p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea General.</p>	<p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea General.</p>
<p>3. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la normativa vigente o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría cualificada. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos Sociales, cesión de cartera, fusión, escisión, agrupación, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Entidad Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos en que lo establezcan los Estatutos Sociales.</p>	<p>3. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la normativa vigente o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría cualificada. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos Sociales, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos en que lo establezcan los Estatutos Sociales.</p>
<p>4. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, en la forma prevista en el artículo 11 de este Reglamento de la Asamblea General, mediante delegación escrita para cada Asamblea General.</p>	<p>4. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, en la forma prevista en el artículo 11 de este Reglamento de la Asamblea General, mediante delegación escrita para cada Asamblea General.</p>
<p>5. Constituida la Asamblea General, todos los mutualistas asistentes podrán, previa petición de la palabra al Presidente, intervenir en los debates verbalmente. El desarrollo y la duración de estos debates serán regulados por la Presidencia el Presidente.</p>	<p>5. Constituida la Asamblea General, todos los mutualistas asistentes podrán, previa petición de la palabra al Presidente, intervenir en los debates verbalmente. El desarrollo y la duración de estos debates serán regulados por el Presidente.</p>
<p>6. Para las votaciones, en las que solo podrán intervenir los mutualistas presentes o representados, se seguirá, a propuesta de la Presidencia del Presidente, uno de los procedimientos siguientes:</p>	<p>6. Para las votaciones, en las que solo podrán intervenir los mutualistas presentes o representados, se seguirá, a propuesta del Presidente, uno de los procedimientos siguientes:</p>

(a) Recuento numérico.	(a) Recuento numérico.
(b) Votación nominal.	(b) Votación nominal.
(c) Votación secreta.	(c) Votación secreta.
7. En las votaciones se designarán entre los presentes dos interventores que, en unión del nombrado por el Consejo de Administración, según artículo 27.22 de los Estatutos Sociales, realizarán el escrutinio. La designación recaerá sobre los dos mutualistas presentes de mayor y menor antigüedad, que vendrá determinada por el número de mutualista.	7. En las votaciones se designarán entre los presentes dos interventores que, en unión del nombrado por el Consejo de Administración, según artículo 27.22 de los Estatutos Sociales, realizarán el escrutinio. La designación recaerá sobre los dos mutualistas presentes de mayor y menor antigüedad, que vendrá determinada por el número de mutualista.

- (r) En relación con el artículo 19 (*Acta de la Asamblea General*), se propone se propone adaptar su redacción a la prevista en el artículo 23 de los Nuevos Estatutos Sociales en lo relativo a las formalidades del contenido y aprobación del acta, incorporándose otras modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 19 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 19.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 19.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
1. El acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia acta (o en anexo que podrá ser soporte informático) un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quién haya votado en contra.	1. El acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia acta (o en anexo que podrá ser soporte informático) un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quién haya votado en contra.
2. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por esta, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso, firmarse por	2. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por esta, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso, firmarse por el

<p>el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los mutualistas que representen a la minoría, y se transcribirá al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados.</p>	<p>Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los mutualistas que representen a la minoría, y se transcribirá al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados.</p>
<p>3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario notario en la Asamblea General para que levante la correspondiente acta de la sesión. En este caso, no sería necesaria ni la conservación de las tarjetas de representación, ni el nombramiento de interventores entre los asistentes a la Asamblea General, ni la constitución de la Mesa Electoral mesa electoral.</p>	<p>3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario en la Asamblea General para que levante la correspondiente acta de la sesión. En este caso, no sería necesaria ni la conservación de las tarjetas de representación, ni el nombramiento de interventores entre los asistentes a la Asamblea General, ni la constitución de la mesa electoral.</p>

- (s) El artículo 20 se denomina “De la participación de los mutualistas” y se propone que pase a denominarse “De la participación de los mutualistas en el gobierno de la Mutua”.

En relación con el artículo 20 (*De la participación de los mutualistas en el gobierno de la Mutua*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 20 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 20.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS EN EL GOBIERNO DE LA MUTUA</p>	<p>ARTÍCULO 20.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS EN EL GOBIERNO DE LA MUTUA</p>
<p>1. En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas. La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea General, mediante la tarjeta personal de representación contemplada en el artículo 11 de este Reglamento de la Asamblea General.</p>	<p>1. En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas. La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea General, mediante la tarjeta personal de representación contemplada en el artículo 11 de este Reglamento de la Asamblea General.</p>

2. A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del poderdante y apoderado.	2. A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del poderdante y apoderado.
--	--

- (t) En relación con el artículo 21 (*Impugnación de acuerdos de la Asamblea General*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 21 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 21.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 21.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL
1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley legislación aplicable , a los Estatutos Sociales , al Reglamento de la Asamblea General o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros en competencia con A.M.A. , los intereses de la Entidad Mutua . La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.	1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Asamblea General o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros, los intereses de la Mutua. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.
2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.	2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constanding en Acta, así como los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.	3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constanding en Acta, así como los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la

	proporción de capital social a la de votos.
4. La acción de impugnación de acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarias al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.	4. La acción de impugnación de acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarias al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.
5. El plazo de caducidad computará desde la fecha de adopción del acuerdo si hubiera sido adoptado en Asamblea General o en reunión del Consejo de Administración y, desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.	5. El plazo de caducidad computará desde la fecha de adopción del acuerdo si hubiera sido adoptado en Asamblea General o en reunión del Consejo de Administración y, desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

- (u) En relación con el artículo 22 (*Publicidad*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario. Se incluye una referencia expresa a la página web corporativa (en lugar de a la página web) en coherencia con el artículo 40 de los Nuevos Estatutos Sociales.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 22 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 22.- PUBLICIDAD	ARTÍCULO 22.- PUBLICIDAD
El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento de la Asamblea General entre los mutualistas, una vez aprobado, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible y, publicándose igualmente en la página Wweb corporativa de la Entidad Mutua .	El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento de la Asamblea General entre los mutualistas, una vez aprobado, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible y, publicándose igualmente en la página web corporativa de la Mutua.

- (v) En relación con el artículo 24 (*Aprobación y vigencia*), se propone mejorar la redacción, incorporándose modificaciones de carácter menor que no implican una alteración sustancial del contenido reglamentario.

Se transcribe a continuación el texto del artículo 24 del Reglamento de la Asamblea General, junto con una tabla comparativa con los cambios propuestos:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN Y VIGENCIA	ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN Y VIGENCIA
Este Reglamento de la Asamblea General será de aplicación y resultará vigente una vez que resulte aprobado por la Asamblea General.	Este Reglamento de la Asamblea General será de aplicación y resultará vigente una vez que resulte aprobado por la Asamblea General.

- (w) Finalmente, se propone aprobar, por razones de seguridad jurídica y eficacia, un texto refundido del Nuevo Reglamento de la Asamblea General que integra todas las modificaciones introducidas en el punto anterior del presente informe del Consejo de Administración.

La redacción literal de dicho texto refundido se adjunta como **Anexo II** y formará parte del acuerdo adoptado por la Asamblea General a todos los efectos.

[Sigue hoja de firmas]

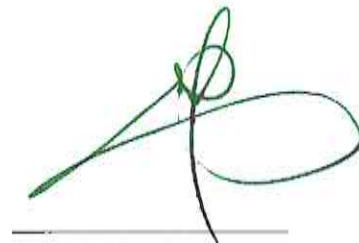
Y para que conste a los efectos que proceda, en el lugar y fecha arriba indicados los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad firman a continuación y dejan así constancia de su suscripción del presente informe de administradores.



Luis María Campos Villarino



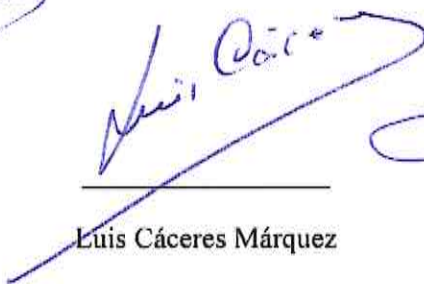
Pedro Hidalgo Fernández



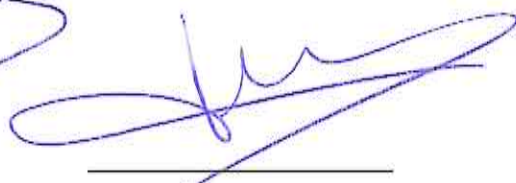
Luis Alberto Calvo Sáez



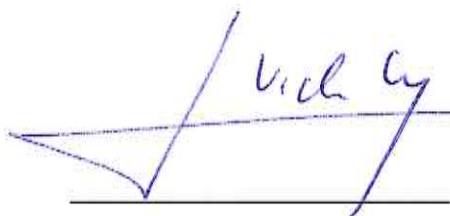
M^{ra}. Inmaculada Martínez Torre



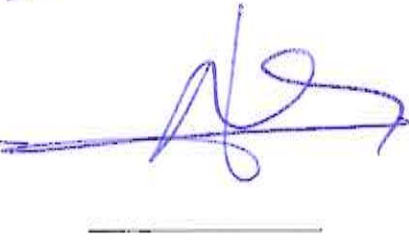
Luis Cáceres Márquez



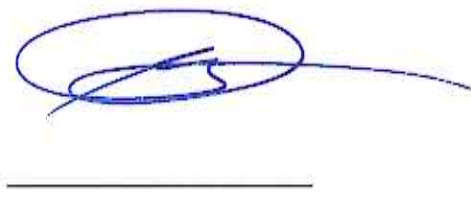
Francisco José Martínez Amo



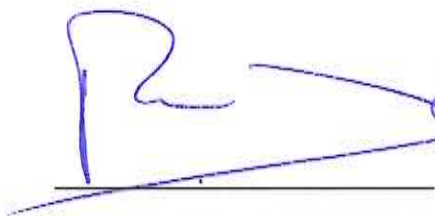
Luciano Vidán Martínez



José Luis Almudí Alegre



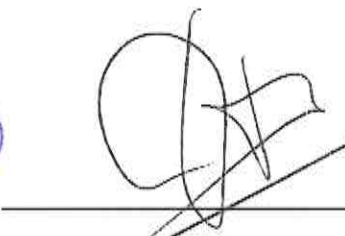
Francisco Miralles Jiménez



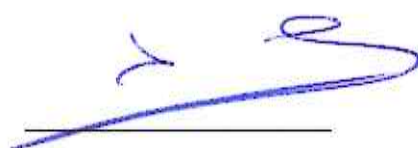
Francisco Vicente Mulet Falcó



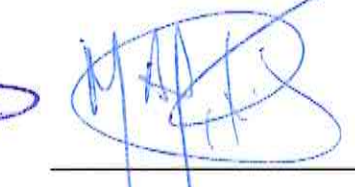
Luis Antuña Montes



Ana Pastor Julián



Jesús Aguilar Santamaría



Miguel Ángel Gastelurrutia
Garralda



Juan Antonio Repetto López



ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

TÍTULO I

LA MUTUA

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

1. Denominación Social. La entidad se denomina A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, la “Mutua”).
2. Constitución. La Mutua es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro, constituida por Orden Ministerial de fecha 1 de febrero de 1966.
3. Naturaleza. La Mutua tiene por objeto la cobertura a sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo en las condiciones previstas en estos Estatutos Sociales y en las pólizas.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro no vida establecidos en el modo y forma que se especifican en estos estatutos y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas aquellas operaciones de seguro y reaseguro no vida para las que habiendo obtenido la Mutua la correspondiente autorización administrativa, sean conformes con la legislación vigente.
2. La Mutua podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto social directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social radica en Madrid, Parque Empresarial Cristalia, Vía de los Poblados 3.
2. El domicilio social se podrá trasladar dentro del territorio nacional, previo acuerdo del consejo de administración de la Mutua (en adelante, el “Consejo de Administración”).
3. El Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar delegaciones, sucursales y otras dependencias que se requieran, tanto en España como en el extranjero.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio nacional, y al de aquellos países en los que decida operar por acuerdo del Consejo de Administración, siempre que la legislación aplicable lo permita.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Mutua está constituida por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Mutua está dotada de personalidad jurídica y patrimonio económico propio e independiente de la de sus mutualistas, y goza de plena autonomía y capacidad para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su objeto social.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Mutua queda sometida en su funcionamiento (i) al régimen establecido en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y a sus normas de desarrollo, (ii) a la normativa reguladora del contrato de seguro, y (iii) a lo dispuesto en los Estatutos Sociales. Supletoriamente, se estará a lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades anónimas, en la medida en que resulte compatible con la naturaleza de las mutuas de seguros.

TÍTULO II

LOS MUTUALISTAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES PARA SER MUTUALISTA

Podrán pertenecer a la Mutua todas las personas que pertenezcan a las profesiones sanitarias y las personas jurídicas cuya titularidad sea ostentada por profesionales sanitarios o sus familiares o cuyo objeto social esté relacionado con la sanidad, los empleados de las organizaciones de las profesiones y de las instituciones sanitarias, así como los empleados y asesores de la propia Mutua.

Igualmente, podrán pertenecer a la Mutua los cónyuges y familiares de cualquier grado de los mutualistas y de profesionales sanitarios, así como los estudiantes de profesiones sanitarias. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.

ARTÍCULO 9.- ALTAS

1. La condición de mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado. El acceso a la condición de mutualista se realizará a través de un contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro la póliza correspondiente.
2. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.
3. La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de estos Estatutos Sociales, un ejemplar de los cuales se encuentra a disposición de los mutualistas en la página web corporativa de la Mutua.

ARTÍCULO 10.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Todos los mutualistas tendrán igualdad de derechos políticos, económicos y de información y las mismas obligaciones, sin privilegios ni excepciones. La responsabilidad de cada uno de los mutualistas por las deudas sociales vendrá limitada a un importe igual al de la prima que

anualmente pague, conforme establezca la normativa aplicable.

2. Cada mutualista tendrá derecho a un voto en la asamblea general (en adelante, la “**Asamblea General**”).

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La pérdida de condición de mutualista podrá ser por separación (baja voluntaria) o exclusión (baja forzosa).
2. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese el mutualista por comunicación suscrita por él mismo y dirigida a la Mutua con un mes de antelación al vencimiento del contrato de seguro, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que conceda la legislación vigente.
3. Se entenderá separado forzosamente mediante resolución o no renovación de la Mutua de su póliza de seguros, que habrá de acordarse conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.
4. Asimismo, causarán baja por:
 - (a) Fallecimiento del mutualista, sin perjuicio de los derechos que en virtud de la póliza suscrita correspondieran a sus causahabientes.
 - (b) Pérdida, por cualquier causa, de las condiciones que se recogen en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales.
 - (c) Falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias, según se prevé en estos Estatutos Sociales.
 - (d) Concurrencia de alguna de las circunstancias o situaciones tipificadas en las pólizas que producen la baja en la Mutua con carácter forzoso y por decisión de ésta.
 - (e) Exclusión acordada por el Consejo de Administración respecto del mutualista que cometiese algún acto doloso contra los intereses de la Mutua, faltase gravemente a sus deberes para con la Mutua o no prestase la colaboración a que viniera obligado cuando de ello se estimase daño o perjuicio para la Mutua, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan. Los acuerdos de exclusión deberán notificarse con una antelación mínima de un mes a la fecha en que hubieran de surtir efecto.
5. También podrán ser excluidos los mutualistas cuya siniestralidad resultase excesiva y onerosa para los intereses de la Mutua, no siendo necesaria la intervención del Consejo de Administración, para estos supuestos, ni para otros contemplados y previstos en los documentos contractuales.
6. Cuando un mutualista cause baja en la Mutua tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono y obligación de pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica de este y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutua. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio

social a favor del mutualista que cause baja, salvo por lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La pérdida de la condición de mutualista no supone modificación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros con cobertura, ni atribuye derecho alguno del afectado sobre los fondos propios constituidos por la Mutua, ni será causa de liquidación alguna a favor del mutualista, con cargo al patrimonio social, a excepción del derecho del mutualista previsto en el apartado 9 del artículo 13 de los Estatutos Sociales.
2. Los mutualistas, a efectos de derramas activas se consideran adscritos a la Mutua por períodos de cobertura cualquiera que sea la fecha en que se integren en la Mutua dentro del ejercicio. A efectos de derramas pasivas, también se considerarán adscritos cualquiera que sea la fecha que causen baja, respondiendo de las obligaciones contraídas por la Mutua, con anterioridad a la fecha en que se produzca la baja y cualquiera que sea la causa de ésta, hasta los límites contenidos en el artículo 10 de estos Estatutos Sociales.
3. Al separarse los mutualistas, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejaren de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

Son derechos inherentes a la cualidad de mutualista los siguientes:

1. Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza en la medida en que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
2. Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos Sociales, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
3. Separarse de la Mutua con arreglo a estos Estatutos Sociales.
4. Asistir por sí o representado a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, tomando parte en las discusiones y votaciones. Cada mutualista tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de pólizas de seguro o modalidades en que figure inscrito.
5. Elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Mutua, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los Estatutos Sociales. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida aptitud, honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias.
6. Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, cuando lo insten por escrito 5.000 o el 5 % de los que hubiere el 31 de diciembre último, si resultare cifra menor, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio, y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

7. Ostentar la representación de otros mutualistas para asistir a las Asambleas Generales en la forma que se establece en estos Estatutos Sociales, pudiendo igualmente otorgar su propia representación a otro mutualista.
8. Participar en las derramas activas o retornos que se acuerden en los ramos de seguro o modalidades que tengan concertadas, en función de las primas devengadas.
9. En los casos de disolución de la Mutua y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante o beneficiaria sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución, transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios percibirán la mitad del valor del patrimonio de la Mutua.
10. Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual y al reintegro de estas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales y cuando lo acuerde la Asamblea General.
11. Solicitar, por escrito con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, o verbalmente durante esta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.
12. Tener acceso cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, a los documentos objeto de aprobación o que sean necesarios para el correcto examen de los acuerdos, especialmente las cuentas anuales y el informe de gestión, que deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutua para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.
13. Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
14. Cuantos otros derechos se deriven de estos Estatutos Sociales o la legislación vigente.

Para el ejercicio de cualquiera de sus derechos, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan y que su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales y en las pólizas de seguro que tenga contratadas.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Son obligaciones inherentes a la cualidad de mutualista las siguientes:

1. Abonar las primas más los recargos correspondientes que están previstos en la normativa vigente y que le corresponden por los seguros concertados y a las que le sirven de aplicación los principios de indivisibilidad o invariabilidad, según la legislación vigente.

2. Responder mancomunadamente de las obligaciones contraídas por la Mutua en los ramos o modalidades que tenga suscritos durante el tiempo de vigencia de sus pólizas de seguros, abonando las derramas o prorrates que se establezcan. La responsabilidad u obligación de cada mutualista estará limitada a un importe igual al de la prima que anualmente pague, conforme establezca la normativa aplicable.
3. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
4. Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y los acuerdos adoptados por los órganos de la Mutua.
5. Satisfacer el importe de las derramas pasivas, reglamentariamente acordadas y todas las obligaciones económicas, legal y estatutariamente establecidas.
6. Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos y que hayan aceptado, salvo justa causa de excusa.
7. Comunicar con la máxima urgencia todas las circunstancias que disminuyan o agraven el riesgo del seguro suscrito y cualquier variación sobre la condición o propiedad del objeto asegurado.
8. Reembolsar a la Mutua los pagos realizados en su nombre como consecuencia de la gestión aseguradora, cuando los mismos fueran o se declarasen improcedentes por no estar comprendidos en la póliza o condicionado del seguro.
9. Defender los intereses de la Mutua y prestarle su apoyo cuantas veces sea requerido en asuntos que le afecten, le hayan afectado o le puedan afectar.
10. Comunicar el acaecimiento del siniestro dentro del plazo establecido en los condicionados respectivos, facilitando toda clase de información, circunstancias y consecuencias de este, cumplimentando íntegramente y de forma veraz los impresos habilitados para la declaración del parte de accidente.
11. Comunicar los cambios de domicilio y de cualesquiera otros extremos relevantes de su póliza de seguro o de su condición de mutualista.
12. Cuantas otras obligaciones resulten de estos Estatutos Sociales, de las pólizas de seguro contratadas y cualquier legislación aplicable.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUA

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

2. La Mutua llevará los correspondientes libros de actas para recoger en ellos las actas de las sesiones de su Asamblea General y su Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua, se rige por lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el reglamento de la Asamblea General (en adelante, el “**Reglamento de la Asamblea General**”), y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de la persona física que las represente.
2. La Asamblea General representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia. Todos los mutualistas y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE ASAMBLEA. CONVOCATORIA

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración, cuya publicación tendrá que realizarse, al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.
2. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutua, en la página web corporativa, en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua, en otro periódico de difusión nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (B.O.R.M.E.) y por comunicación individual al domicilio notificado por cada uno de los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria.
3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.
5. En el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, en la página web corporativa o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la legislación vigente y los Estatutos Sociales. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono y oficinas y horarios de atención.

ARTÍCULO 18.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los mutualistas que representen al menos el cinco por ciento del total de mutualistas, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Asamblea General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá

de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, complemento que será publicado con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. QUORUM

1. La Asamblea General, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria.
2. Estará válidamente constituida, si concurren a esta, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera convocatoria o, de cualquier número en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el Consejo de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si la Asamblea General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los mutualistas, y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.
2. La Asamblea General en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición escrita de 5.000 mutualistas o del 5 por 100 de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último, si resultase cifra menor. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea General conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Las competencias de la Asamblea General ordinaria son el debate de todos los asuntos propios de la Mutua.
2. Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la Asamblea General en los siguientes supuestos:
 - (a) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación del número de consejeros que deberán integrar el Consejo de Administración. Asimismo, podrá ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación.
 - (b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, así como la distribución y propuesta sobre la aplicación de los resultados.
 - (c) Designar tres mutualistas de entre los presentes al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.5 de estos Estatutos Sociales, en cuanto al acta de la Asamblea General.

- (d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General extraordinaria, las siguientes:

1. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de las operaciones supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
2. La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Asamblea General.
3. La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua.
4. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en la legislación vigente.
5. El traslado del domicilio social al extranjero.
6. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
7. Impartir instrucciones al Consejo de Administración.
8. En general, la deliberación y decisión sobre todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, designación de los mutualistas que han de suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General corresponden al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, de acuerdo con los Estatutos Sociales o por quien elija la propia Asamblea General, para lo cual se constituirá mesa electoral de edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación aplicable.
2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea General.
3. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la normativa vigente o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría

cualificada. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos Sociales, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos en que lo establezcan estos Estatutos Sociales.

4. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos Sociales, mediante delegación escrita para cada Asamblea General.
5. El acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia acta (o en anexo que podrá ser soporte informático) un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quién haya votado en contra. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por esta, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso, firmarse por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los mutualistas que representen a la minoría, y se transcribirá al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados.
6. Constituida la Asamblea General, todos los mutualistas asistentes podrán, previa petición de la palabra al Presidente, intervenir en los debates verbalmente. El desarrollo y la duración de estos debates serán regulados por el Presidente.
7. Para las votaciones, en las que solo podrán intervenir los mutualistas presentes o representados, se seguirá, a propuesta del Presidente, uno de los procedimientos siguientes:
 - (a) Recuento numérico.
 - (b) Votación nominal.
 - (c) Votación secreta.
8. En las votaciones se designarán entre los presentes dos interventores que, en unión del nombrado por el Consejo de Administración, según artículo 27.22 de estos Estatutos, realizarán el escrutinio. La designación recaerá sobre los dos mutualistas presentes de mayor y menor antigüedad, que vendrá determinada por el número de mutualista.

ARTÍCULO 24.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS EN EL GOBIERNO DE LA MUTUA

1. En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas.
2. La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea General, mediante la tarjeta personal de representación, en la que constará: Convocatoria, Orden del Día, número del mutualista representado, la firma de éste, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Los votos delegados en el Consejo

de Administración, serán ejercitados por su Presidente o los miembros de dicho órgano que se designen por el propio Consejo de Administración. Las tarjetas de delegación de voto, recibidas en el domicilio social de la Mutua que no designen representante, se entenderán delegadas a favor del Presidente del Consejo de Administración.

3. A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del poderdante y apoderado.
4. Con cada convocatoria y para el ejercicio del derecho de asistencia a las Asambleas Generales, cada mutualista recibirá una tarjeta que será emitida únicamente por las Oficinas Centrales de la Mutua, a efectos de identificación, representación y votación.
5. Las tarjetas de asistencia, por su carácter de convocatoria, serán remitidas a cada mutualista con la antelación preceptiva para convocar las Asambleas Generales.
6. En caso de extravío de la mencionada tarjeta y a solicitud por escrito del interesado, se procederá a emitir por las Oficinas Centrales, un duplicado en el que hará constar este carácter y la anulación a todos los efectos de la expedida originariamente.
7. Para que las representaciones otorgadas a favor de los mutualistas asistentes a las Asambleas Generales adquieran su plena validez, será necesario que las tarjetas originales o duplicadas por la propia Mutua por extravío, lo que se hará constar en ellas, hayan sido enviadas o presentadas para su registro en el domicilio social de la Mutua, al menos, con tres días de antelación (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo) a la celebración de la Asamblea General. Durante estos tres días el mutualista con representaciones podrá comprobar las que le hayan sido conferidas.
8. En el caso de que los consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como consejero; su destitución, separación o cese como consejero; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Mutua con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
9. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la legislación vigente, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.
10. No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a las acciones representadas en relación con los mencionados puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.

ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Asamblea General, o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros, los intereses de la Mutua. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a

todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constanding en acta, así como los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.
4. La acción de impugnación de acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarias al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.
5. El plazo de caducidad computará desde la fecha de adopción del acuerdo si hubiera sido adoptado en Asamblea General o en reunión del Consejo de Administración y, desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Representación. La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiados con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, que se rige por lo dispuesto en la legislación aplicable y los Estatutos Sociales, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos Sociales otorgan a la Asamblea General.
2. Estructura. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince consejeros. Estará compuesto por un Presidente y un Secretario. Podrá tener hasta tres Vicepresidencias y un Vicesecretario.
3. Cargo. El cargo de consejero será personal y obligatorio, salvo excusa justificada. Los consejeros serán personas físicas con plena capacidad de obrar, deberán ser mutualistas y reunir las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos Sociales. No podrán ser consejeros los incurso en incapacidad, incompatibilidad o prohibición, de acuerdo con la legislación aplicable.
4. Designación. Los miembros titulares del Consejo de Administración, serán elegidos por la Asamblea General en votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, por el procedimiento que se establece en los artículos 29 y 30 de los Estatutos Sociales.
5. Celebrada la elección, en el plazo máximo de ocho días se constituirá el Consejo de Administración, designando de entre sus miembros y en la primera constitución, los cargos de Presidente y Secretario, y si fuera al caso los de Vicepresidentes y Vicesecretario.

6. Duración. La duración del mandato de consejero será por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
7. Retribución. El cargo de consejero será remunerado. La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Mutua, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, la remuneración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo.
8. El importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros por el desempeño de sus funciones será aprobado por la Asamblea General, permanecerá vigente en tanto no sea modificado por esta, y se incrementará anualmente en el importe que resulte de aplicar el Índice de Precios al Consumo (IPC) de forma automática, salvo disposición contraria de la Asamblea General. El incremento resultará aplicable de forma idéntica a todos los consejeros que desempeñen el cargo, con independencia de su identidad y de la fecha de su nombramiento.
9. Los consejeros podrán ser remunerados por los siguientes conceptos:
 - (a) una retribución mensual fija por el ejercicio de sus funciones;
 - (b) una dieta fija diaria por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, de sus comisiones y por la asistencia a cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de su cargo como consejero.
 - (c) la suscripción de seguros de accidentes y de vida; y
 - (d) la suscripción de seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos.
10. Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La remuneración a percibir por los consejeros ejecutivos se tendrá en cuenta para el cálculo del importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros. Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de prestación de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.
11. Se compensará asimismo a todos los consejeros por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, debidamente acreditados, compensaciones que no tienen la consideración de dietas ni retribución, y, por tanto, no computan a efectos del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de consejeros por el desempeño de sus funciones aprobado por la Asamblea General.
12. Política de remuneraciones. El Consejo de Administración debe disponer de una política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus normas complementarias. Dicha política es aprobada por el Consejo de Administración y revisada y, en su caso, actualizada, una vez al año por dicho órgano.
13. Dimisión, separación y vacantes. Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al Consejo de Administración, que tomará razón de ella. Por causa grave y justificada,

la Asamblea General, en reunión extraordinaria, podrá separarlos de sus cargos.

14. En el caso de dimisión del Consejo de Administración en pleno, o en un porcentaje tal que no permita tomar decisiones, habrá de convocarse Asamblea General, para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los miembros del Consejo de Administración que hayan dimitido, hasta la toma de posesión de los nuevos. Igual procedimiento se seguirá en el caso de ser separados estatutariamente, salvo que por las circunstancias que motivaron su separación, la Asamblea General acordase designar un Consejo de Administración provisional hasta la celebración de elecciones con arreglo a la normativa estatutaria.
15. En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá cubrir por cooptación dicha vacante anticipada de forma interina hasta la próxima Asamblea General. La Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo será la encargada de elevar al Consejo de Administración el candidato propuesto para su designación por cooptación.
16. Reuniones. Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Administración, como mínimo cada mes, salvo causa de fuerza mayor. Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente, citando por telefax, correo postal, correo electrónico o servicio de mensajería de texto, a los restantes miembros del Consejo de Administración, con, al menos, cinco días de antelación y en la que constará el orden de asuntos a tratar y hora de la primera y segunda convocatoria, en su caso. La ausencia injustificada de cualquier miembro a dos reuniones consecutivas del Consejo de Administración podrá conllevar una sanción económica equivalente al importe del veinticinco por ciento de la retribución fija mensual a percibir hasta que acabe su mandato.
17. Desarrollo de las sesiones. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes tanto en primera convocatoria como en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera.
18. Los miembros ausentes pueden conceder su representación por escrito a otro miembro. Un mismo consejero podrá ser titular de varias representaciones.
19. El Consejo de Administración podrá celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. La celebración de un Consejo de Administración o la participación de alguno de sus miembros por medios telemáticos será una medida excepcional para aquellos casos en los que la asistencia física no sea posible por causas justificadas.
20. La votación por escrito y sin sesión será admitida siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entre presentes y representados, salvo en los casos en los que se requiera una mayoría superior por disposición legal o estatutaria. Los miembros integrantes del equipo directivo de la Mutua, cuando sean convocados, participarán en las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto.
22. El acta de la reunión, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

ARTÍCULO 27.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponden al Consejo de Administración cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la legislación aplicable o los Estatutos Sociales a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, de modo concreto, pero no limitativo, las siguientes:

1. Designar y destituir, de entre sus miembros, al Presidente y Secretario, y si fuera al caso los Vicepresidentes y Vicesecretario.
2. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Mutua, de los órganos ejecutivos, el equipo de dirección y de la actividad que constituye su objeto. A este fin, fijará las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General, en el marco de la legislación aplicable y disposiciones reglamentarias oficiales.
3. La regulación de su organización y del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y, en particular, la aprobación y revisión del Código de Buen Gobierno.
4. Determinar y aprobar las políticas y estrategias generales de la Mutua de conformidad con la normativa vigente, y, en particular, aquellas que garanticen el mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que asegure una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Mutua.
5. Nombrar y destituir directores generales y en su caso, al comité de dirección de la Mutua, ejerciendo el control permanente y directo de su gestión y actividad.
6. Nombrar en su seno una comisión delegada permanente (en adelante, la “**Comisión Delegada Permanente**”) u otras comisiones, con el número de vocales y por el plazo, sistema y forma de renovación que este establezca. La designación de los miembros de la Comisión Delegada Permanente, así como la duración de sus respectivos cargos y la revocación y/o renovación de estos, exigirán una mayoría de dos tercios en el Consejo de Administración.

La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de dos de sus miembros.

La Comisión Delegada Permanente tendrá, por delegación del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que correspondan a este último salvo aquéllas que fueran legal o estatutariamente indelegables
7. Propuesta de nombramiento, reelección y ratificación de miembros del Consejo de Administración.
8. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Mutua, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
9. Acordar la convocatoria de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, citando el lugar, día y hora para su celebración, así como el Orden del Día.
10. Formular las cuentas anuales y someterlas a la aprobación de la Asamblea General, junto con el Informe acerca de las actividades desarrolladas durante cada ejercicio, así como el informe de Auditoría para su conocimiento. Igualmente, la propuesta de aplicación de resultados.

11. Autorizar los actos de disposición, relativos a derechos reales, fianzas o avales relacionados con la actividad aseguradora, con cargo al patrimonio mutual, cuando afecten a éste por encima de la cantidad que para cada ejercicio determine el propio Consejo de Administración.
12. Decidir sobre la adquisición, enajenación, gravamen de bienes inmuebles y valores mobiliarios.
13. Administrar los bienes de la Mutua con las formalidades legales técnicas y administrativas más convenientes.
14. Aprobar la distribución de los fondos para el pago de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
15. Acordar la inversión de fondos y reservas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
16. Formar los presupuestos administrativos de cada ejercicio.
17. Aprobar provisionalmente los repartos de excedentes o las derramas que, en su caso, procedan por los resultados obtenidos en el ejercicio. Este acuerdo, con carácter de propuesta será elevado para su aprobación definitiva a la Asamblea General.
18. Examinar y censurar los balances mensuales y el general de situación.
19. Tramitar las iniciativas que tiendan al mejoramiento de la Mutua.
20. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los preceptos estatutarios, la fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, una cesión de cartera en la que intervenga la Mutua, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
21. Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguros.
22. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y designar un interventor en las votaciones que se lleven a cabo en dicha Asamblea General.
23. Resolver con carácter provisional las dudas que ofrezca la interpretación de los propios Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos se observe, resolviendo los casos no previstos por los mismos, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.
24. Realizar todo cuanto por los Estatutos Sociales está reservado al Consejo de Administración directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.
25. Resolver las reclamaciones de los mutualistas con arreglo a las normas y procedimientos que señalen los condicionados de cada ramo o modalidad de seguro.
26. Decidir las líneas generales de la actividad laboral del personal de la Mutua y su retribución salarial conforme a la legislación vigente.
27. Delegar las anteriores facultades en todo o en parte, salvo las que legal o reglamentariamente fueren indelegables.

28. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo de Administración.
29. Cooperar con las Administraciones Públicas y Corporaciones colegiales sanitarias y Organizaciones de Derecho Público, en mutuo concierto.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo de Administración se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en la legislación vigente y el Reglamento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la legislación vigente y los Estatutos Sociales, determine en cada caso.
2. El Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:
 - (a) Comisión Delegada Permanente, de conformidad con el apartado 6 del artículo 27 de los Estatutos Sociales, que tendrá, por delegación del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que correspondan a este último salvo aquellas que fueran legal o estatutariamente indelegables, y que asumirá, entre otras cuestiones, la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Mutua y sus filiales en aspectos estratégicos y operativos, así como la adopción de las decisiones necesarias para su adecuado funcionamiento.
 - (b) Comisión de Auditoría, que tendrá por objeto todas aquellas funciones previstas en el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital como la supervisión de la función de auditoría interna, y del proceso de auditoría externa y verificación de la información sobre sostenibilidad.
 - (c) Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, que tendrá, por objeto, analizar las candidaturas de los mutualistas que se presenten al cargo de consejero y, en su caso, elevarlas al Consejo de Administración, así como de establecer el régimen de retribuciones de los consejeros y revisar periódicamente la estructura e importe de las mismas. Igualmente, informará sobre las propuestas de nombramiento y cese de los altos directivos de la Mutua., así como de la aprobación y modificación de su régimen de retribuciones.
3. A falta de disposición específica, a las comisiones del Consejo de Administración se les aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en estos Estatutos Sociales, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de dichas comisiones.

ARTÍCULO 29.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Cualquier mutualista será designable o elegible para ostentar cargos del Consejo de Administración, siempre que reúna las condiciones necesarias de aptitud, honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica sobre ordenación y

supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, y ostente la condición de mutualista de la Mutua por, al menos, un año de duración, se encuentre al corriente en el pago de cuotas y sea propuesto como candidato, conforme a lo dispuesto en este artículo. La evaluación sobre la aptitud, honorabilidad y cualificación o experiencia profesional la realizará la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.

2. El Consejo de Administración promoverá que la composición cualitativa del órgano incorpore una diversidad de conocimientos, experiencia, edades y género y, en la medida en que resulte exigible, se ajustarán los procedimientos de selección de consejeros para la consecución de objetivos de representación equilibrada.
3. Para la designación de candidatos se cursará una convocatoria al menos con un (1) mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, que haya de pronunciarse sobre la elección. Esta convocatoria será remitida por correo a cada mutualista.
4. Las candidaturas han de estar propuestas y suscritas por un número de mutualistas no inferior a veinticinco. Para acreditar la cualidad de mutualista de los que suscriban la candidatura figurará al lado de cada firma el número de mutualista que le corresponda. El candidato propuesto habrá de manifestar, necesariamente por escrito, su aceptación.
5. Las candidaturas propuestas habrán de presentarse en las Oficinas Centrales de la Mutua dentro del período comprendido entre la fecha de la convocatoria y el décimo día anterior al del señalado para la primera convocatoria de la Asamblea General correspondiente (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo), pudiendo también remitirse dicha propuesta por correo certificado, en cuyo caso la fecha de imposición de este contará para el cómputo de los plazos, siempre que se reciba en las citadas Oficinas antes del séptimo día anterior a la primera convocatoria (excluyéndose igualmente el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo).
6. En los tres días siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas, el Consejo de Administración de la Mutua, a la vista de las recibidas y previo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo, comunicará a cada uno de los propuestos o la proclamación de su candidatura o la insuficiencia de los requisitos exigidos, dando a estos últimos un nuevo plazo de tres días para subsanar los defectos habidos. Si al término de estos tres días la propuesta fuese recibida debidamente completa, se notificará al propuesto su proclamación como candidato. En otro caso, se le tendrá por desistido, sin nuevo plazo ni notificación.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS

1. La lista de candidatos propuestos y proclamados para los puestos de consejeros vacantes será puesta de manifiesto tres días antes de la elección en el domicilio social de la Mutua, así como el mismo día de la celebración de la Asamblea General en el local donde ésta haya de celebrarse.
2. Se formarán las correspondientes candidaturas, y se llevará a cabo la elección entre estos candidatos propuestos en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos Sociales. Como trámite previo a la votación, se procederá a la designación de los interventores a que se refiere el artículo 23.8 de estos Estatutos Sociales.

3. En todo caso, cada candidato individualmente deberá ser objeto de votación separada del resto.

ARTÍCULO 31.- EL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración, que lo es también de la Mutua, ostenta la representación legal de la Mutua y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que procedan ante los Tribunales, autoridades, centros y oficinas públicas o particulares de cualquier clase. Otorgar toda clase de poderes en nombre de la Mutua a favor de abogados, procuradores de los Tribunales y de cuantas personas hayan de intervenir en nombre de esta en asuntos judiciales o particulares, delegando, cualesquiera facultades que considere oportunas, inclusive absolver posiciones en juicio y fuera de él.
2. Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las que celebre el Consejo de Administración.
3. Dirigir los debates de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración, pudiendo suspender aquéllas cuando considere suficientemente discutido el asunto.
4. Decidir con su voto de calidad, en los casos de empate, en las reuniones del Consejo de Administración.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Disponer lo que considere más conveniente para los intereses legítimos de la Mutua, en asuntos cuya justificada urgencia impida que puedan ser resueltos por el Consejo de Administración, al cual dará cuenta en su primera reunión, sometiendo dichos asuntos a ratificación, en su caso. Para ello, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
7. Mantener las relaciones que sean precisas con toda clase de autoridades, jerarquías, corporaciones, organismos públicos, personas físicas y jurídicas y muy especialmente con los colegios profesionales sanitarios y sus Consejos Generales.
8. Delegar precisas y determinadas funciones del cargo en los Vicepresidentes o, circunstancialmente, en otro miembro del Consejo de Administración, previa comunicación escrita dirigida al Secretario de este.
9. Designar a sus asesores y colaboradores, fijando su retribución e informando de tales circunstancias al Consejo de Administración.
10. Inspeccionar los servicios administrativos y técnicos de la Mutua.
11. Llevar la firma conjunta con el Secretario o un Director General, de toda clase de operaciones bancarias.
12. Autorizar las órdenes de pago y visar toda clase de documentos relativos al movimiento de los fondos mutuales.

13. Cuantas otras atribuciones le confieran los Estatutos Sociales o la legislación vigente.

ARTÍCULO 31 bis.- PRESIDENTE DE HONOR

1. El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Mutua, merezca alcanzar tal categoría.
2. El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración deberá estar precedido del correspondiente informe preceptivo de la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo.
3. La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, el Presidente de Honor no es miembro del Consejo de Administración. No obstante, el Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas de los deberes de lealtad y confidencialidad legalmente impuestas para los consejeros.
4. El Presidente de Honor podrá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, debiendo ser convocado para ello en la debida forma por el Presidente del Consejo de Administración.
5. El cargo de Presidente de Honor tendrá derecho a una retribución fija que, por su condición de tal y en aras de su asesoramiento, determine el propio Consejo de Administración mediante el correspondiente acuerdo y, en su caso, la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento. La Mutua podrá poner a disposición del Presidente de Honor los medios personales o materiales que sean necesarios para el desempeño de esta función.
6. El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo de Administración, en atención a las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 32.- LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes del Consejo de Administración tendrán las facultades y atribuciones del Presidente cuando le sustituyan por enfermedad, imposibilidad o ausencia y en aquellos casos en que el Presidente les haya delegado alguna de sus funciones. En caso de vacante, asumirá las funciones del Presidente, el Vicepresidente designado por el Consejo de Administración. Si ninguno de los Vicepresidentes pudiera asumirlas, el Secretario convocará urgentemente el Consejo de Administración, al objeto de elegir un Vicepresidente en funciones de Presidente, hasta que estatutariamente sea cubierta la vacante.

ARTÍCULO 33.- EL SECRETARIO

El Secretario del Consejo de Administración es el encargado de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

1. Levantar acta de cuantas reuniones celebre la Asamblea General y el Consejo de Administración, extendiéndolas en los libros destinados al efecto, cuya custodia le está confiada.
2. Redactar por mandato de la Presidencia el Orden del Día para la celebración del Consejo de Administración.
3. Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, la Memoria anual y expedir toda clase de

certificaciones.

4. Cuidar de que los libros y documentos de la Mutua sean conservados con el debido orden y conveniente clasificación.
5. Llevar la firma con el Presidente o un Director General de toda clase de operaciones bancarias.
6. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración.
7. Presentar al Consejo de Administración los estudios y propuestas que se eleven al mismo para discusión y decisión.
8. Todas aquellas otras funciones que se acuerden por la Asamblea General o Consejo de Administración.

Su ausencia será suplida por el Vicesecretario y de no existir éste, por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 34.- LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los vocales del Consejo de Administración son los encargados de promover, orientar y supervisar la gestión de la Mutua y tienen las siguientes facultades y atribuciones:

1. Asistir y participar en las reuniones del Consejo de Administración. Causarán baja en el Consejo de Administración los vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico, así como los que perdieran su condición de mutualista.
2. Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre.

ARTÍCULO 35.- DEBER GENERAL DE DILIGENCIA

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas.
2. El consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Mutua.
3. El consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Mutua la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. En virtud del deber de diligencia señalado, el consejero deberá, en particular:
 - (a) Informarse suficientemente sobre la marcha de la Mutua y de su grupo y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezcan.
 - (b) Colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del Consejo de Administración para la que

hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible, el sentido de su voto.

- (c) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. El consejero informará a la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo acerca de sus restantes obligaciones profesionales.
- (d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social.
- (e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (f) No podrá formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas. Tampoco podrá desempeñar, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de A.M.A., ni en sociedades filiales de aquellas, o en empresas o sociedades integradas en el mismo grupo que la entidad competidora, ni en empresas proveedoras de bienes y servicios de A.M.A. que puedan tener algún interés o relación directa con la Mutua o sus sociedades filiales, o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia.

A efectos de esta regla se computarán como un solo consejo de administración todos los consejos de administración de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquéllos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo de Administración podrá dispensar al consejero de esta prohibición. Asimismo, el consejero deberá informar a la Comisión de Nombramiento, Retribución y Gobierno Corporativo de los cambios significativos en su situación profesional, y de los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.

ARTÍCULO 36.- DEBER DE LEALTAD

1. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Mutua. Esta exigencia general implica, entre otras, las que a continuación se indican.
2. El consejero no ejercitará sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
3. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo de Administración, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.
4. Igualmente, deberá de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o una persona vinculada –entendiendo como tal las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de

administrador, tales como su designación o revocación para cargos del Consejo de Administración y otros de análogo significado.

5. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Mutua.
6. El Consejo de Administración podrá dispensar una situación de conflicto en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o de una persona vinculada con él de una determinada transacción con la Mutua, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales de la Mutua o cuando así lo considere el propio Consejo de Administración.
7. El consejero no podrá adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua y deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Mutua.
8. La infracción del deber de lealtad determinará para el consejero no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Mutua el enriquecimiento injusto obtenido.

TÍTULO V

CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 37.- EL DIRECTOR GENERAL

El Director General desempeñará la dirección técnica y administrativa de la Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponde al Consejo de Administración. La dirección general podrá desempeñarse, con carácter general solidario o mancomunado, por dos personas físicas.

Serán obligaciones del Director General:

1. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales a tenor de las instrucciones recibidas del Secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia.
3. Dirigir e inspeccionar la gestión administrativa de la Mutua, respondiendo ante el Consejo de Administración de la buena marcha de los servicios y proponiendo a aquél las modificaciones o nuevos servicios que procedan.
4. Representar a la Mutua, al Consejo de Administración o a sus miembros en aquellos actos o gestiones para los que haya sido delegado, ejerciendo todas las facultades que el Consejo de Administración le haya conferido.

5. Resolver los casos urgentes en los que pueda derivarse un perjuicio para la Mutua o para el mutualista, dando cuenta al Consejo de Administración de la resolución adoptada en la primera reunión que se celebre.
6. Informar al Consejo de Administración sobre las solicitudes de seguros, admisión de mutualistas, siniestros producidos y de cuantos asuntos concernientes a la Mutua sea requerido, así como cuantas incidencias se produzcan en las actividades de esta.
7. Emitir cuantos estudios o informes le sean solicitados por el Consejo de Administración, a cuyas reuniones asistirá con voz, pero sin voto.
8. Formular los balances y demás cuentas, que aceptados por el Consejo de Administración y con la firma del Presidente y Secretario, hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
9. Dirigir la actividad laboral de la Mutua, ejerciendo la jefatura de personal, decidiendo sobre admisión, cese, traslados, premios, correcciones disciplinarias del personal y demás asuntos de esta naturaleza, sin más limitación que aquellas materias reservadas al Consejo de Administración.
10. Firmar documentos, pólizas, recibos, letras y efectos mercantiles cuando haya sido delegada en él dicha función.
11. Llevar la firma conjuntamente con el Presidente o Secretario de toda clase de operaciones bancarias.
12. Efectuar los pagos ordenados por el Presidente o Secretario y autorizados por el Consejo de Administración.
13. En general, cuantas funciones de ejecución, promoción y asesoramiento le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38.- SUBDIRECTOR GENERAL, DIRECTORES Y APODERADOS

Para ayudar y sustituir al Director General y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, el Consejo de Administración podrá nombrar un Subdirector General, Directores o Apoderados.

Está prohibido a los miembros Directivos adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua.

TÍTULO VI

OTROS ÓRGANOS DE LA MUTUA

ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. La Mutua contará con un servicio de atención al cliente (en adelante, el "SAC") cuyo titular será designado por el Consejo de Administración, que deberá disponer de una titulación superior.
2. El SAC llevará a cabo las funciones que, en cumplimiento de la normativa reguladora de la transparencia y buenas prácticas, así como de la protección de los derechos de los clientes, estipula el reglamento para la defensa del cliente de A.M.A. Grupo. En particular, será el encargado de:

- (a) instruir los expedientes para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes les presenten relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos; y
 - (b) ser el cauce a través del cual los mutualistas soliciten información sobre cualquier aspecto definitorio o interpretativo del contrato de seguro.
3. La competencia para establecer y modificar el reglamento para la defensa del cliente corresponderá al Consejo de Administración.

TÍTULO VII

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA

ARTÍCULO 40.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. Informe Anual de Gobierno Corporativo. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo cuya finalidad esencial será ofrecer una exposición completa y razonada de las estructuras y prácticas de gobierno de la Mutua, de forma que a través de dicho informe los órganos de control, los mutualistas y el mercado puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado sobre la Mutua y sus procesos de toma de decisión y de gobierno.

El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los mutualistas en la página web de la Mutua no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.

2. Página web corporativa. La Mutua tendrá una página web corporativa a través de la cual informará a sus mutualistas y al mercado de los hechos significativos que se produzcan en relación con la Mutua.

La dirección de la página web corporativa de la Mutua es: <https://www.amaseguros.com/>.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web será competencia del Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.

El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

La página web de la Mutua incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- (a) los Estatutos Sociales vigentes;
- (b) códigos o reglamentos de buen gobierno, incluyendo el Reglamento de la Asamblea General y el Código de Buen Gobierno, elaborados por la Mutua;
- (c) otros reglamentos internos de conducta o externos, tales como el reglamento para la defensa del cliente, aprobados por la Mutua;

- (d) los informes anuales y las memorias correspondientes, al menos, a los últimos tres años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes de gobierno corporativo, correspondientes a los tres últimos años;
- (e) la composición del Consejo de Administración y, en su caso, denominación y miembros de las comisiones de la Mutua;
- (f) los anuncios de convocatoria de las Asambleas Generales;
- (g) los cauces de comunicación existentes entre la Mutua y los mutualistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información de los mutualistas; y
- (h) la demás información relativa a las Asambleas Generales, tal y como se detalla en el Reglamento de la Asamblea General.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUA

ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL CONTABLE

1. Para cada ejercicio económico, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, deberán formularse de acuerdo con las normas vigentes las cuentas anuales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. La contabilidad será llevada con arreglo a los preceptos legales que rijan esta materia, ajustándose a lo previsto en el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.
2. Se establecerá la más completa separación contable entre los distintos ramos o modalidades que practique la Mutua.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Mutua y, en su caso, del consolidado, deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Asamblea General por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración del contrato.
4. Las cuentas anuales serán objeto de aprobación por parte de la Asamblea General.
5. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
6. El resultado de cada ejercicio dará lugar a la correspondiente constatación de si ha sido positivo o, en su caso, negativo.

ARTÍCULO 42.- INGRESOS

Para el cumplimiento de sus fines la Mutua contará con los siguientes recursos:

1. Las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tiene constituidos y que se constituyan en el futuro.
2. El importe de las primas legalmente establecidas que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas y con las cuotas de entrada, en su caso.
3. Con las cuotas extraordinarias de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada, pudiera acordar la Asamblea General, dentro de los límites y las condiciones que se señalan en los artículos 10 y 14 de estos Estatutos Sociales.
4. Con las aportaciones de los mutualistas al fondo mutua, que acuerde la Asamblea General.
5. El producto de los fondos invertidos, intereses de valores y de cuentas bancarias.
6. Los demás ingresos que por cualquier otro concepto legal pudiera tener la Mutua.

ARTÍCULO 43.- PROVISIONES TÉCNICAS. MARGEN DE SOLVENCIA

En lo referente a las provisiones técnicas, capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio, la Mutua estará a lo dispuesto en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias de su desarrollo.

ARTÍCULO 44.- FONDOS PROPIOS

1. Además de las provisiones técnicas obligatorias que establezca la legislación vigente para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:
 - (a) El fondo mutua y la reserva exigida por la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus normas de desarrollo.
 - (b) Las reservas voluntarias y el remanente que se nutrirá con las cantidades que discrecionalmente acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, con cargo a los excedentes de cada ejercicio, y que será como mínimo un veinticinco por ciento de cada resultado positivo anual.
2. El fondo mutua, que tendrá carácter permanente y su cuantía deberá alcanzar, como mínimo, la que determine la legislación vigente correspondiente. Estará constituido por:
 - (a) Las cantidades que deba aportar cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, según en cada ejercicio, en función de las necesidades de la Mutua. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea General en consonancia con las disposiciones legales que regulen la materia.
 - (b) Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrá ser superior al interés legal.

- (c) El resultado positivo de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
 - (d) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.
3. Respecto al resultado positivo de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la legislación aplicable, se destinarán en primer término a la devolución de las aportaciones reintegrables a mutualistas realizadas para constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales, y el exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas. Si los resultados fueran negativos, serán absorbidos por las derramas pasivas, que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, limitada a un importe igual al de la prima que anualmente paga el mutualista; por reservas patrimoniales; y, en último término, por el fondo mutual. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.
 4. Las provisiones técnicas legales se invertirán en la forma que determinen las disposiciones que las regulen. Estas mismas normas regirán para todo lo relativo a su disposición y afección al cumplimiento de sus fines.
 5. Las demás reservas estarán constituidas por metálico, valores mobiliarios o bienes muebles o inmuebles. También podrán invertirse, previo acuerdo de la Asamblea General y con las autorizaciones que imponga la legislación de seguros, en actividades destinadas al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 45.- DISPOSICIÓN DE FONDOS SOCIALES

1. Para la disposición de fondos sociales se requerirá:
 - (a) Si se tratase de bienes inmuebles, acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.
 - (b) Si se tratase de valores mobiliarios, acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.
 - (c) Si se tratase de metálico en cuentas corrientes, imposiciones, certificados, se requerirán las firmas de los consejeros previamente designados para ello por el Consejo de Administración, pudiendo suplir el Director General cualquiera de éstas. No obstante, tratándose de cuentas corrientes, cuyos fondos atienden obligaciones usuales como pago de seguros, indemnizaciones, nóminas y otras similares, bastará la firma conjunta de dos empleados con categoría de técnicos, jefes de departamento o sección, pudiendo completar la del Director General cualquiera de ellas.
2. Para la efectividad de lo recogido en el párrafo (c) anterior, se requerirá el acuerdo del Consejo de Administración autorizando la apertura de la cuenta, cuyo acuerdo especificará los nombres de las personas facultadas, su categoría y el límite de disposición.
3. Los fondos y reservas antes referidos quedarán afectos a las responsabilidades sociales. En caso de disolución de la Mutua, los fondos de reserva revertirán a todos los mutualistas, una vez que hubieran sido satisfechas todas las obligaciones de que la Mutua haya resultado responsable. Fuera de tal supuesto, las reservas voluntarias no podrán distribuirse entre los mutualistas, pudiendo destinarse a cubrir déficits producidos en cualquier ejercicio.

4. Si se produjera déficit en el resultado de un ejercicio económico y los ingresos normales de la Mutua fueran insuficientes para cubrirlo, se estará a lo dispuesto legal y reglamentariamente en esta materia, sin perjuicio de que por la Asamblea General se decida, si ello fuera necesario, el pago de una derrama pasiva por los mutualistas para absorber tal déficit.

TÍTULO IX

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

ARTÍCULO 46.- CESIÓN DE CARTERA DE CONTRATOS DE SEGURO

1. La Mutua podrá realizar operaciones de cesión de cartera de contratos de seguro en los términos y formas previstos en la normativa de seguros.
2. La cesión de cartera de contratos de seguros podrá ser:
 - (a) parcial, cuando comprenda un conjunto de pólizas dentro de uno o más ramos, agrupados atendiendo a un criterio objetivo que habrá de quedar determinado claramente en el convenio de cesión; o
 - (b) total, cuando comprenda la totalidad de las pólizas correspondientes a uno o más ramos.

ARTÍCULO 47.- FUSIÓN

1. La Mutua podrá fusionarse en otras mutuas de seguros y en sociedades anónimas de seguros en los términos y formas previstos en la normativa de seguros y en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.
2. El Consejo de Administración de la Mutua y los administradores de las restantes mutuas o sociedades anónimas de seguros que participen en la fusión habrán de redactar y suscribir un proyecto común de fusión, que deberá ajustarse a lo previsto en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.
3. La fusión habrá de ser acordada necesariamente por la Asamblea General con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de las entidades que se fusionan.

ARTÍCULO 48.- ESCISIÓN

1. La Mutua podrá escindirse en los términos y formas previstos en la normativa de seguros y en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.
2. La escisión habrá de hacerse por ramos de seguros completos, o bien comprendiendo la totalidad de las pólizas que, perteneciendo a uno o más ramos, correspondan a una determinada zona geográfica.
3. La escisión estará sujeta a las mismas limitaciones y deberá cumplir idénticos requisitos que la fusión.

ARTÍCULO 49.- CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO

1. La Mutua podrá transmitir en bloque todo su patrimonio por sucesión universal, a uno o varios terceros, a cambio de una contraprestación, que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas de socio del cesionario, todo ello en los términos y formas previstos en la normativa de seguros y en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.
2. De igual modo, la mutua podrá ser beneficiaria de la cesión global de activo y pasivo realizada por cualquier entidad, según lo dispuesto en la normativa de seguros de aplicación.
3. A la cesión global de activo y pasivo le resultará de aplicación el régimen previsto para la fusión.

ARTÍCULO 50.- TRANSFORMACIÓN

La Mutua podrá transformarse en una sociedad anónima de seguros, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en la normativa de seguros y en la legislación societaria aplicable a las sociedades anónimas.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51.- DISOLUCIÓN

1. Serán causas de disolución de la Mutua las siguientes:
 - (a) El transcurso del término de duración fijado en los Estatutos Sociales, a no ser que con anterioridad la duración inicial hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.
 - (b) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos o actividades en que opera la Mutua. No obstante, la revocación no será causa de disolución en el caso de que la Mutua renunciase a la autorización administrativa con motivo de la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las que queden sometidas a la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados.
 - (c) La cesión total de la cartera de contratos de seguro cuando afecte a todos los ramos en los que opera la Mutua. Sin embargo, la cesión de cartera o actividad no será causa de disolución cuando en la escritura pública de cesión la Mutua manifieste la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las que queden sometidas a la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados o que se transforme en una sociedad de capital con actividad distinta de la aseguradora.
 - (d) Haber quedado reducido el número de mutualistas a una cifra inferior al mínimo reglamentariamente establecido.
 - (e) No realizar las derramas pasivas.
 - (f) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social de la Mutua. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.

- (g) La conclusión de la empresa que constituya el objeto de la Mutua.
 - (h) La imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social de la Mutua.
 - (i) La paralización de los órganos sociales de la Mutua de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - (j) La reducción del fondo mutual por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de la legislación vigente.
 - (k) Incurrir en pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del fondo mutual, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.
 - (l) El mero acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea General.
2. La disolución, salvo en el supuesto establecidos en el apartado (a) anterior, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. A estos efectos, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución, y cualquier mutualista podrá requerir al Consejo de Administración para que convoquen la Asamblea General si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.
 3. En el caso de que exista causa legal de disolución y la Asamblea General no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo o este fuera contrario a la disolución, el Consejo de Administración de la Mutua estará obligado a solicitar la disolución administrativa de la Mutua en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la Asamblea General con arreglo al apartado 2, cuando no fuese convocada; o desde la fecha prevista para su celebración, cuando aquella no se haya constituido; o, finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o este hubiera sido contrario a la disolución.
 4. En caso de disolución de la Mutua, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios; todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual. La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista y la correspondiente a dicho ejercicio. La devolución de las aportaciones sociales sólo se hará efectiva después de liquidar todas las demás deudas de la Mutua habiéndose notificado con un mes de antelación a su pago a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El organismo de control podrá prohibir dicha devolución mediante resolución motivada en el plazo de un mes desde que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tuviera conocimiento de la notificación de Mutua.

ARTÍCULO 52.- LIQUIDADORES

1. Acordada la disolución de la Mutua, la Asamblea General designará, para llevar a cabo la liquidación, una comisión constituida por todos los miembros del Consejo de Administración, salvo que la Asamblea General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución. En el supuesto de que el número de los miembros de la comisión liquidadora no fuera a ser impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

2. La citada comisión asumirá, una vez constituida, todas las funciones que estatutariamente correspondan al Consejo de Administración y que sean necesarias a los únicos fines que determinaron su creación. El Presidente del Consejo de Administración ostentará el cargo de Presidente de la citada comisión.
3. Todos los miembros designados para formar parte de la comisión liquidadora habrán de aceptar el desempeño del cargo, salvo causa grave de fuerza mayor, debidamente justificada.

TÍTULO XI

PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 53.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los mutualistas y miembros del Consejo de Administración serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la entidad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la legislación vigente y los Estatutos Sociales, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- FUERO

Por el solo hecho de su ingreso en la Mutua, los mutualistas, en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, quedan expresamente sometidos, con renuncia de su fuero propio, al fuero judicial del domicilio social de la Mutua. Para aquellos asuntos litigiosos que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo dispuesto en la legislación aplicable de Contrato de Seguro.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Estos Estatutos Sociales derogan expresamente desde su aprobación en Asamblea General ordinaria y extraordinaria los anteriores, que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Mutua.
2. La formalización de un contrato de seguro con la Mutua presupone que el contratante o tomador del seguro, al incorporarse a ella, conoce y acepta cuantos preceptos y normas han de regular sus relaciones con la Mutua.

ANEXO II

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (la "Mutua")

ARTÍCULO 1.- CONTENIDO

El presente Reglamento de la asamblea general (en adelante, la "**Asamblea General**" y el "**Reglamento de la Asamblea General**"), desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Asamblea General y al ejercicio de los derechos políticos de los mutualistas con ocasión de la misma.

ARTÍCULO 2.- ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua, se rige por lo dispuesto en la legislación vigente, los estatutos sociales de la Mutua (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") y por el presente Reglamento de la Asamblea General, y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de la persona física que las represente.
2. La Asamblea General representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia. Todos los mutualistas y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el consejo de administración de la Mutua (en adelante, el "**Consejo de Administración**"), para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas y decidir sobre cualquier otro asunto cuyo conocimiento le pueda estar atribuido por los Estatutos Sociales o la legislación vigente.
3. Cualquier otra Asamblea General que celebre la Mutua y no se ajuste a lo descrito en el párrafo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA

1. Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria la Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, cuya publicación tendrá que realizarse, al menos, con un mes de antelación a

la fecha fijada para su celebración.

2. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutua, en la página web corporativa, en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua, en otro periódico de difusión nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (B.O.R.M.E.) y por comunicación individual al domicilio notificado por cada uno de los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria.
3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.
5. En el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, en la página web corporativa o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la legislación vigente y los Estatutos Sociales. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono y oficinas y horarios de atención.

ARTÍCULO 5.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los mutualistas que representen al menos el cinco por ciento del total de mutualistas, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Asamblea General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, complemento que será publicado con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. La Asamblea General, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, en el día y la hora señalados en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea General se traslade, una vez iniciada, a local distinto dentro de la misma localidad.
3. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto y, se garantice el derecho de todos los mutualistas asistentes a participar en ella y el

ejercicio de su derecho al voto.

ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea General para el día siguiente.

ARTÍCULO 8.- SEGURIDAD

1. Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Mutua las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea General.
2. Así, se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

ARTÍCULO 9.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL

Todos los mutualistas, según el censo que conste a la Mutua al momento de la convocatoria, que no hayan causado baja por alguno de los motivos del artículo 11.4 de los Estatutos Sociales y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, estarán legitimados para asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General, pudiendo hacerse representar por otro mutualista si así les conviene. Para concurrir a la Asamblea General, el interesado deberá cumplimentar en tiempo y forma la tarjeta personal de asistencia o, en otro caso, conferir la representación a favor de otro mutualista.

ARTÍCULO 10.- TARJETA PERSONAL DE ASISTENCIA

1. Esta tarjeta, que legitima a los mutualistas para concurrir a la Asamblea General, será enviada junto con la convocatoria, y deberá:
 - a) Cumplimentarse con el nombre y apellidos del solicitante, número de mutualista y firma manuscrita en el espacio designado al efecto, y presentarla antes del inicio de la Asamblea General en las mesas preparadas al efecto.
 - b) El mutualista también podrá remitirla a la Mutua en el sobre-respuesta facilitado al efecto, para evitar demoras en la confección de la lista de asistentes. Para este supuesto la remisión deberá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:
 - Personalmente en el domicilio social de la Mutua en día laborable y horario de

mañana (de 9:00 a 14:30 horas).

- Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Mutua, para lo cual se facilitará con el escrito de convocatoria un sobre previamente franqueado.
2. No será aceptado ningún otro modelo que difiera del ejemplar formalizado.
 3. En caso de extravío de la tarjeta personal de asistencia, y a solicitud por escrito del mutualista interesado, se procederá a emitir por las oficinas centrales de la Mutua, un duplicado en el que hará constar este carácter y la anulación a todos los efectos de la expedida originariamente.

ARTÍCULO 11.- TARJETA DE REPRESENTACIÓN

1. Será facilitada junto al escrito de convocatoria para que todos aquellos mutualistas que no deseen asistir personalmente a la Asamblea General puedan conferir su representación a favor de otro mutualista que se encuentre legitimado para asistir a la misma. La tarjeta de representación, deberá:
 - a) Hacer constar la convocatoria de la Asamblea General a que se refiere y el Orden del Día, y cumplimentarse con los nombres, apellidos y números de mutualistas de representante y representado, la firma manuscrita de este último en el espacio designado al efecto, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, y posteriormente.
 - b) Remitirse a la Mutua en el sobre-respuesta facilitado al efecto, debiendo recibirse al menos, con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea General (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo).
 - c) La remisión podrá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:
 - Personalmente en el domicilio social de la Mutua en día laborable y horario de mañana (de 9:00 a 14:30 horas).
 - Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Mutua, para lo cual se facilitará con el escrito de convocatoria un sobre previamente franqueado.
2. En el supuesto de recibirse tarjetas de representación en la sede social sin indicación concreta del nombre del representante, la representación se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración. Si éste no asistiese o renunciará a las representaciones, lo hará en su lugar el Vicepresidente; si tampoco este, será el Secretario.
3. Hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea General (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo) podrán los representantes consultar en el domicilio social de la Mutua el número de representaciones válidas que les han sido conferidas. Sin perjuicio de lo anterior, en el control de asistentes de la propia Asamblea General les será facilitado a todos los mutualistas que ostenten representaciones, un certificado acreditativo sobre

el número de las mismas con su relación nominal.

4. En todo caso, la asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación de la representación.
5. La tarjeta de representación se conservará por un plazo de año y medio.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS

1. En el caso de que los consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas representados en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como consejero; su destitución, separación o cese como consejero; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Mutua con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la legislación vigente, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.
3. No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a los mutualistas representados en relación con los mencionados puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.

ARTÍCULO 13.- QUORUM

La Asamblea General estará válidamente constituida, si concurren a esta, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera convocatoria o, de cualquier número en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 14.- EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, las explicaciones y aclaraciones que se soliciten sobre cualquier punto del Orden del Día deberán presentarse por escrito antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, para su contestación en el acto de la Asamblea General.
2. Las explicaciones o aclaraciones que se formulen en el acto de la Asamblea General podrán contestarse verbalmente en el transcurso de la misma, o por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la terminación de la Asamblea General.
3. En todo caso, los consejeros estarán obligados a dar respuesta a las explicaciones y aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados

perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el Consejo de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si la Asamblea General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los mutualistas, y con audiencia de los consejeros, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.
2. La Asamblea General en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición escrita de 5.000 mutualistas o del 5 por 100 de los que hubiere al 31 de diciembre último, si resultase cifra menor.
3. Si el requerimiento de convocatoria en sesión extraordinaria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar a petición de los mutualistas, y con audiencia de los consejeros, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Mutua, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Las competencias de la Asamblea General ordinaria son el debate de todos los asuntos propios de la Mutua.
2. Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la Asamblea General en los siguientes supuestos:
 - a) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación del número de consejeros que deberán integrar el Consejo de Administración. Asimismo, podrá ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación.
 - b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, así como la distribución y propuesta sobre la aplicación del resultado.
 - c) Designar tres mutualistas de entre los presentes al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.5 de los Estatutos Sociales, en cuanto al acta de la Asamblea General. No obstante, en caso de que la Asamblea General se celebre ante la presencia de notario público, tal designación no será requisito necesario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 203 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el

texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

- d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Son competencias de la Asamblea General extraordinaria, las siguientes:
 - a) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de las operaciones supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - b) La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Asamblea General.
 - c) La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua.
 - d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en la legislación vigente.
 - e) El traslado del domicilio social al extranjero.
 - f) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
 - g) Impartir instrucciones al Consejo de Administración.
 - h) En general, la deliberación y decisión sobre todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.
2. Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, designación de los mutualistas que han de suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General corresponden al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, de acuerdo con los Estatutos Sociales o por quien elija la propia Asamblea General, para lo cual se podrá constituir mesa electoral de edad. Corresponde al Presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación aplicable y el presente Reglamento de la Asamblea General.
2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea General.
3. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la normativa vigente o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría cualificada. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos Sociales, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos en que lo establezcan los Estatutos Sociales.
4. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, en la forma prevista en el artículo 11 de este Reglamento de la Asamblea General, mediante delegación escrita para cada Asamblea General.
5. Constituida la Asamblea General, todos los mutualistas asistentes podrán, previa petición de la palabra al Presidente, intervenir en los debates verbalmente. El desarrollo y la duración de estos debates serán regulados por el Presidente.
6. Para las votaciones, en las que solo podrán intervenir los mutualistas presentes o representados, se seguirá, a propuesta del Presidente, uno de los procedimientos siguientes:
 - a) Recuento numérico.
 - b) Votación nominal.
 - c) Votación secreta.
7. En las votaciones se designarán entre los presentes dos interventores que, en unión del nombrado por el Consejo de Administración, según artículo 27.22 de los Estatutos Sociales, realizarán el escrutinio. La designación recaerá sobre los dos mutualistas presentes de mayor y menor antigüedad, que vendrá determinada por el número de mutualista.

ARTÍCULO 19.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. El acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia acta (o en anexo que podrá ser soporte informático) un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quién haya votado en contra.
2. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por esta, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso, firmarse por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los mutualistas que representen a la minoría, y se transcribirá al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario en la Asamblea General para que levante la correspondiente acta de la sesión. En este caso, no sería necesaria ni la conservación de las tarjetas de representación, ni el nombramiento de interventores entre los asistentes a la Asamblea General, ni la constitución de la mesa electoral.

ARTÍCULO 20.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS EN EL GOBIERNO DE LA MUTUA

1. En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas. La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea General, mediante la tarjeta personal de representación contemplada en el artículo 11 de este Reglamento de la Asamblea General.
2. A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del poderdante y apoderado.

ARTÍCULO 21.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Asamblea General o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros, los intereses de la Mutua. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.
2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constando en Acta, así como los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.
4. La acción de impugnación de acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarias al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.
5. El plazo de caducidad computará desde la fecha de adopción del acuerdo si hubiera sido adoptado en Asamblea General o en reunión del Consejo de Administración y, desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

ARTÍCULO 22.- PUBLICIDAD

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento de la Asamblea General entre los mutualistas, una vez aprobado, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible y, publicándose igualmente en la página web corporativa de la Mutua.

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Asamblea General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este Reglamento de la Asamblea General será de aplicación y resultará vigente una vez que resulte aprobado por la Asamblea General.